



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15300

SÁBADO 7 DE MARZO DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 042-2020-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno **4**

**D.S. Nº 043-2020-PCM.-** Prórroga del Estado de Emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco **6**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. Nº 0085-2020-MINAGRI.-** Aprueban Lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo 1 de la R.M. Nº 196-2016-MINAGRI **7**

**R.D. Nº 048-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Director de la Dirección Zonal Junín de AGRO RURAL **13**

**R.D. Nº 049-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Director de la Dirección Zonal Cajamarca de AGRO RURAL **13**

**R.J. Nº 69-2020-ANA.-** Designan Sub Director de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua **15**

##### AMBIENTE

**R.M. Nº 070-2020-MINAM.-** Aprueban la "Guía para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas de educación básica regular" **15**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 063-2020-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios **16**

##### CULTURA

**R.D. Nº 000104-2020-DGPA/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), ubicado en el departamento de Lambayeque **17**

**R.D. Nº 000105-2020-DGPA/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco", ubicado en el departamento de Lambayeque **19**

##### DEFENSA

**R.M. Nº 0249 DE/MGP.-** Aprueban Llamamientos Ordinarios correspondientes al año 2020, en fechas que determine la Marina de Guerra del Perú, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo, del personal de Clase 2002 y clases anteriores, los que se realizarán en la modalidad de Acuartelado **20**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. Nº 053-2020-MIDIS.-** Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO **21**

##### EDUCACION

**R.M. Nº 129-2020-MINEDU.-** Autorizan viaje de Asesor I de la SUNEDU a Ecuador, en comisión de servicios **22**

**R.M. Nº 130-2020-MINEDU.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) **23**

**R.M. Nº 134-2020-MINEDU.-** Designan Directora General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional **24**

**R.M. Nº 136-2020-MINEDU.-** Designan Secretario General del Ministerio **24**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 080-2020-MINEM/DM.-** Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo de "Modificación al Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2008-EM" **25**

**R.M. N° 081-2020-MINEM/DM.-** Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo de "Modificación del Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM" **27**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 045-2020-JUS.-** Conceden conmutación de la pena a interna extranjera del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna **27**

**RR.SS. N°s. 046 y 047-2020-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a España y Argentina **29**

**R.M. N° 0109-2020-JUS.-** Cancelan título de notario del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima **31**

**R.M. N° 0112-2020-JUS.-** Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras a Brasil, en comisión de servicios **31**

**Res. N° 033-2020-JUS/PRONACEJ.-** Designan Coordinador de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles **32**

**Res. N° 039-2020-JUS/PRONACEJ.-** Designan Directora del Centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles **32**

**Res. N° 040-2020-JUS/PRONACEJ.-** Designan Administrador I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura **33**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**D.S. N° 002-2020-MIMP.-** Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género. (*Separata Especial*)

#### SALUD

**R.M. N° 081-2020-MINSA.-** Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **34**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.S. N° 003-2020-TR.-** Renuevan designación de representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en el cargo de Presidente Ejecutiva **34**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 0187-2020-MTC/01.02.-** Autorizan viaje de inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **35**

**R.D. N° 009-2020-MTC/17.03.-** Renuevan a Certificadores Profesionales S.A.C. la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional **36**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

**R.J. N° 025-2020-PERÚ COMPRAS.-** Modifican una Ficha Técnica del rubro Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes **37**

#### SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Res. N° 33-2020-02.00.-** Formalizan designación de Supervisora de Administración, de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO **38**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 010-2020-SUNASS-CD.-** Declaran fundado en parte recurso de reconsideración presentado por EPS ILO S.A. y modifican la Res. N° 053-2019-SUNASS-CD **39**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Res. N° 42-2020-ATU/PE.-** Delegan facultades en diversos funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU **42**

**Fe de Erratas Res. N° 39-2020-ATU/PE** **44**

#### SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Res. N° 00026 -2020-SENACE/PE.-** Designan Asesora de la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE **44**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**Res. N° 030-2020-SUSALUD/S.-** Aprueban la "Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS" **46**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**R.J. N° 01-2020-SUNEDU-02-15-01.-** Establecen plazo de vigencia de los carnés universitarios 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 **47**

### ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

#### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo N° 001-2020/003-FONAFE.-** Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en la que Fonafe participa como accionista **48**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 035-2020-P-CE-PJ.-** Cesan por límite de edad a Juez Mixto de Paruro, Distrito Judicial de Cusco **48**

**Res. Adm. N° 036-2020-P-CE-PJ.-** Aceptan renuncia de Presidenta e integrante de la Comisión de Integridad Judicial **48**

**Res. Adm. N° 061-2020-CE-PJ.-** Incorporan Regla 7. al artículo 44° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial **49**

**Res. Adm. N° 093-2020-CE-PJ.-** Modifican artículos de la Res. Adm. N° 429-2019-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **51**

**Res. Adm. N° 095-2020-CE-PJ.-** Disponen diversas medidas administrativas en el Distrito Judicial de La Selva Central **51**

**Res. Adm. N° 099-2020-CE-PJ.-** Disponen la ampliación de competencia funcional del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Huancavelica, para que conozca procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940 **52**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000117-2020-P-CSJLI-PJ.-** Reconforman diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima y aprueban otras disposiciones **53**

**Res. Adm. N° 187-2020-P-CSJLE/PJ.-** Aprueban cronograma trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2020 **54**

**Res. Adm. N° 000066-2020-P-CSJV-PJ.-** Reconforman la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla **55**

**Res. Adm. N° 000071-2020-P-CSJV-PJ.-** Conforman la Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año judicial 2020 **55**

**Res. Adm. N° 000080-2020-P-CSJV-PJ.-** Oficializan Acuerdo que aprobó el Protocolo para la adopción y seguimiento de Medidas de Protección en las Comisarias del Distrito Judicial de Ventanilla **58**

**Res. Adm. N° 000081-2020-P-CSJV-PJ.-** Establecen cronograma de Rol de Turno del Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra, correspondiente al periodo marzo 2020 - enero 2021 **58**

**Res. Adm. N° 000085-2020-P-CSJPPV-PJ.-** Designan magistrados en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla **60**

**R.J. N° 006-2020-ODECMA-CSJV/PJ.-** Aprueban propuesta del Programa Anual 2020 de Visitas Judiciales Ordinarias a llevarse a cabo en los diversos despachos que se encuentran en las sedes de Ventanilla, Mi Perú, Pachacutec, Ancón y Santa Rosa **61**

**R.J. N° 007-2020-ODECMA-CSJV/PJ.-** Habilitan y designan magistrados a efecto de que se encarguen de la calificación de quejas, denuncias y derivados dirigidos contra Jueces Superiores, Jueces Especializados, Paz Letrados y auxiliares jurisdiccionales que se presenten en la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **62**

**R.J. N° 008-2020-ODECMA-CSJV/PJ.-** Disponen la creación de la Comisión de Capacitación de ODECMA de Ventanilla **63**

**R.J. N° 0009-2020-ODECMA-CSJV/PJ.-** Encargan a la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA de Ventanilla, la supervisión y seguimiento para la instalación y permanencia del Módulo de Quejas Verbales conjuntamente con los magistrados controladores itinerantes y aprueban otras disposiciones **64**

**R.J. N° 004-2020-ODECMA-CSJV/PJ.-** Disponen la creación de la Comisión Anticorrupción Móvil de la ODECMA de Ventanilla y establecen su conformación **66**

**R.J. N° 005-2020-ODECMA-CSJV/PJ.-** Aprueban propuesta del "Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias" a realizarse en todos los Juzgado de Paz Urbano que forman parte del Distrito Judicial de Ventanilla en el año judicial 2020 **67**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 088-2020-CG.-** Encargan al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública las funciones de Contralor General de la República **68**

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 456-2020-MP-FN.-** Autorizan viaje de Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales a Brasil, en comisión de servicios **69**

**Res. N° 461-2020-MP-FN.-** Autorizan viaje de Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima a Francia, en comisión de servicios **69**

**Res. N° 520-2020-MP-FN.-** Dan por concluidas asignación y designaciones, y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Piura y Lima **70**

**Res. N° 521-2020-MP-FN.-** Designan Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio **71**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

**Ordenanza N° 006-2019-GR.CAJ-CR.-** Modifican conformación y funciones del Consejo Regional de Protección de las Personas Adultas Mayores de Cajamarca - COREPAM **71**

**Ordenanza N° 0007-2019-GR.CAJ-CR.-** Ordenanza que conserva y protege el suelo orgánico y cobertura vegetal del Ecosistema Jalca **73**

**Ordenanza N° 08-2019-GR.CAJ-CR.-** Declaran de interés regional y necesidad pública la formalización de la propiedad rural con intervención del Proyecto Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales del Perú - PTRT3 **75**

**Ordenanza N° 09-2019-GR.CAJ-CR.-** Declaran de interés regional y necesidad pública la construcción de las presas El Molino y El Quengo, en el distrito La Encañada, provincia de Cajamarca **76**

### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Ordenanza N° 014-2019-GRU-CR.-** Declaran de interés público regional, priorizar el Procedimiento de Reconocimiento, Titulación y Ampliación de Comunidades Nativas en el Departamento de Ucayali **77**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Ordenanza N° 387-2020/MDCH.-** Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021 en el distrito de Chorrillos **79**

### PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DIDSTRITAL DE ICHUÑA

**Ordenanza N° 016-2019-A/MDI.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **83**

## SEPARATA ESPECIAL

### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**D.S. N° 002-2020-MIMP.-** Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género.

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno****DECRETO SUPREMO  
N° 042-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las intensas precipitaciones pluviales que se han venido registrando en muchas zonas del país, vienen causando daño a la vida y salud de las personas, viviendas y locales públicos, vías de comunicación, agricultura y servicios básicos, entre otros;

Que, asimismo, varios distritos que enfrentaban una situación de peligro inminente han venido siendo impactados, produciéndose en sus respectivos ámbitos geográficos daños de magnitud en viviendas, centros educativos, áreas de cultivo, vías de comunicación, entre otros, situación que hace necesario el desarrollo de acciones de respuesta y rehabilitación, en el marco de una declaratoria de estado de emergencia, considerando los daños y la complejidad de su atención;

Que, por otro lado, existen distritos que si bien es cierto ya cuentan con una declaratoria de estado de emergencia vigente, estas han sido prorrogadas sólo para acciones de rehabilitación; sin embargo, debido a nuevos daños que se vienen registrando en sus respectivos ámbitos geográficos, hace necesario que las entidades involucradas en la atención de la emergencia puedan realizar también acciones de respuesta ante las emergencias como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 1087-2020-INDECI/5.0 de fecha 05 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Situacional N° 00009-2020-INDECI/11.0 de fecha 05 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que debido a las intensas precipitaciones pluviales registradas, se han activado diversas quebradas y riachuelos ocasionando huacicos e inundaciones, que vienen afectando a la vida y salud de las personas, viviendas, carreteras, puentes, áreas

de cultivo, establecimientos de salud, instituciones educativas y servicios básicos (luz y agua) en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo; resultando necesario la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00009-2020-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe de Emergencia N° 085-7/02/2020/COEN-INDECI/18:35 Horas (Informe N° 18); (ii) el Informe de Emergencia N° 178-5/3/2020/COEN-INDECI/17:00 Horas (Informe N° 1), (iii) el Informe de Emergencia N° 177-4/3/2020/COEN-INDECI/14:30 Horas (Informe N° 1), (iv) el Informe de Emergencia N° 182-5/3/2020/COEN-INDECI/19:00 Horas (Informe N° 1), (v) el Informe de Emergencia N° 160-2/3/2020/COEN-INDECI/12:50 Horas (Informe N° 1), (vi) el Informe de Emergencia N° 181-5/3/2020/COEN-INDECI/18:30 Horas (Informe N° 1), (vii) el Informe de Emergencia N° 161-2/3/2020/COEN-INDECI/13:25 Horas (Informe N° 1), (viii) el Informe de Emergencia N° 176-5/3/2020/COEN-INDECI/13:00 Horas (Informe N° 1), (ix) el Informe de Emergencia N° 174-5/3/2020/COEN-INDECI/12:25 Horas (Informe N° 1), (x) el Informe de Emergencia N° 169-4/3/2020/COEN-INDECI/17:35 Horas (Informe N° 1), (xi) el Informe de Emergencia N° 175-5/3/2020/COEN-INDECI/12:30 Horas (Informe N° 1), (xii) el Informe de Emergencia N° 170-4/3/2020/COEN-INDECI/18:35 Horas (Informe N° 1), y (xiii) el Informe de Emergencia N° 180-5/03/2020/COEN-INDECI/17:00 Horas (Informe N° 1), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Situacional N° 00009-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, a consecuencia de los daños producidos debido a las intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y la complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior,

del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo

de causalidad entre las intervenciones y el evento y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS EN LOS QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTOS	N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO
LA LIBERTAD	1	PATAZ	1	PIAS
			2	HUAYO
			3	CHILLIA
			4	URPAY
			5	TAURIJA
			6	PATAZ
			7	HUAYLILLAS
			8	TAYABAMBA
			9	HUANCA SPATA
			10	ONGÓN

DEPARTAMENTOS	N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO		
	2	BOLÍVAR	11	LONGOTEA		
			12	UCUNCHA		
			13	BAMBAMARCA		
	3	OTUZCO	14	HUARANCHAL		
			15	AGALLPAMPA		
			16	SAN ANTONIO		
SAN MARTÍN	4	SAN MARTÍN	17	JEPELACIO		
		MOYOBAMBA	18	TINGO DE PONASA		
	6	PICOTA	19	SHAMBOYACU		
			20	PICOTA		
			21	BARRANQUITA		
	7	LAMAS	22	UCHIZA		
		23	SHUNTE			
	CAJAMARCA	9	SAN IGNACIO	24	SAN IGNACIO	
25				SAN JOSÉ DE LOURDES		
10		CELENDÍN	26	JOSÉ GÁLVEZ		
			27	JORGE CHÁVEZ		
11		CAJABAMBA	28	CAJABAMBA		
CUSCO	12	PAUCARTAMBO	29	PAUCARTAMBO		
			30	CHALLABAMBA		
			31	KOSÑIPATA		
	13	PARURO	32	PARURO		
			33	INKAWASI		
	14	LA CONVENCION	34	CCATCA		
PASCO	16	PASCO	35	SAN FRANCISCO DE YARUSYACÁN		
			36	HUACHÓN		
			37	TICLACAYAN		
	17	OXAPAMPA	38	CHONTABAMBA		
			39	HUANCABAMBA		
			40	POZUZO		
			41	PUERTO BERMÚDEZ		
			42	VILLA RICA		
	18	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	43	PAUCAR		
			44	SAN PEDRO DE PILLAO		
45			YANAHUANCA			
JUNIN	CHANCHAMAYO	46	CHANCHAMAYO			
		47	PICHANAQUI			
		48	SAN LUIS DE SHUARO			
HUÁNUCO	MARAÑÓN	49	SAN BUENAVENTURA			
		50	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA			
		51	CHOLON			
		52	HUACRACHUCO			
		53	LA MORADA			
		54	HUANCABAMBA			
PIURA	HUANCABAMBA	55	LALAQUIZ			
		56	SONDOR			
		57	CANCHAQUE			
		58	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE			
		59	SONDORILLO			
		60	EL CARMEN DE LA FRONTERA			
		61	HUARMACA			
		AREQUIPA	22	CAYLLOMA	62	CALLALLI
					63	SIBAYO
					64	TISCO
65	CAYLLOMA					
23	AREQUIPA		66	MACA		
			67	LA JOYA		
		68	CERRO COLORADO			
24	LA UNIÓN	69	YANAHUARA			
		70	PAUCARPATA			
		71	TORO			
		72	TAURIA			
		73	QUECHUALLA			

DEPARTAMENTOS	N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO
	25	CASTILLA	74	CHOCO
			75	ANDAGUA
			76	AYO
			77	CHACHAS
			78	CHUQUIBAMBA
	26	CONDESUYOS	79	CHICHAS
			80	SALAMANCA
			81	ACARI
	27	CARAVELÍ	82	CHAPARRA
			83	HUANHUANU
84			MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL	
28	CAMANA	85	PUNTA DE BOMBÓN	
MOQUEGUA	30	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	86	CHOJATA
			87	LA CAPILLA
			88	COALAUQUE
			89	QUINISTAQUILLAS
			90	UBINAS
			91	MATALAUQUE
			92	ICHUÑA
			93	YUNGA
			94	MOQUEGUA
			95	SAMEGUA
	31	MARISCAL NIETO	96	CARUMAS
			97	CUCHUMBAYA
			98	CANDARAVE
			99	HÉROES ALBARRACÍN
TACNA	32	CANDARAVE	100	TACNA
			101	ALTO DE LA ALIANZA
	34	TACNA	102	CIUDAD NUEVA
			103	POCOLLAY
			104	CANAYRE
AYACUCHO	35	HUANTA	105	LAMPA
			106	MARCABAMBA
	36	PAUCAR DEL SARA SARA	107	AYNA
			108	SAMUGARI
			109	ANCHIHUAY
PUNO	37	LA MAR	110	MACUSANI
			111	OLLACHEA
			112	AYAPATA
	38	CARABAYA	113	CORANI
			114	HUANCANÉ
40	39	HUANCANÉ	115	TARACO
			116	CUYOCUYO
			117	SANDIA
			118	LIMBANI
	40	SANDIA	119	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO
			120	ALTO INAMBARI
			121	ALTO INAMBARI
			122	ALTO INAMBARI
13 DEPARTAMENTOS	40 PROVINCIAS	120 DISTRITOS		

1862587-1

**Prórroga del Estado de Emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco**

**DECRETO SUPREMO  
N° 043-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 08 de febrero de 2020, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 332-2020-CG PNP/SEC, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando precedente, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de preservar y/o restablecer el orden interno, garantizar el libre tránsito vehicular, el normal desarrollo de las actividades ciudadanas y preservar los derechos fundamentales de los ciudadanos en general, sustentando dicho pedido en el Informe N° 007-2020-VII MACREPOL-SEC/UNIPLEDU a través del cual se informa respecto al conflicto en los distritos antes señalados, el mismo que se encuentra latente pese a la declaratoria de emergencia y el despliegue de las Fuerzas del Orden, siendo inminente el rebrote de las acciones violentas por parte de pobladores de la zona, una vez concluido el Estado de Emergencia;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza, en zonas declaradas en Estado de Emergencia, entre otros, con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 09 de marzo de 2020, declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión, comprendidos en los incisos 9) y 12) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1862587-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Apueban Lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo 1 de la R.M. N° 196-2016-MINAGRI

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0085-2020-MINAGRI

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 1628-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACRDG de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, sobre aprobación de los lineamientos para la ejecución de los procedimientos

derivados de la actividad catastral; y, el Informe Legal N° 150-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y de acuerdo a los literales a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la norma citada, son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como realizar el seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local y, adoptar las medidas correspondientes;

Que, conforme al numeral 6.1.11 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30048, una de las funciones específicas del Ministerio de Agricultura y Riego consiste en dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas;

Que, de acuerdo con el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a los gobiernos regionales la función específica en materia agraria de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, incluyendo las tierras de las comunidades campesinas y nativas; asimismo, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, establece la ejecución de los procedimientos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de los gobiernos regionales;

Que, mediante el Oficio del Visto, se ha remitido, para aprobación, el proyecto de lineamientos para la ejecución de los procedimientos derivados de la actividad catastral, previstos en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, en el marco de las disposiciones contenidas por los artículos 86 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos

Aprobar los Lineamientos para la ejecución de los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, que aprueba la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura o del órgano responsable de las acciones de saneamiento físico legal de la propiedad agraria de los Gobiernos Regionales, en adelante el órgano competente.

##### Artículo 2.- Alcance

Los Lineamientos materia de esta Resolución tienen alcance nacional y son de obligatorio cumplimiento por parte del órgano competente de los Gobiernos Regionales a cargo de los procedimientos y servicios catastrales a los que se refiere el artículo 8 del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural.

##### Artículo 3.- Instancias administrativas

El órgano competente, constituye el órgano responsable para emitir pronunciamiento en primera instancia administrativa respecto de los procedimientos derivados de la actividad catastral rural.

La autoridad inmediata superior al órgano competente, resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos impugnatorios que se interpongan contra los actos administrativos que se expidan en la tramitación de los expedientes derivados de la actividad catastral.

##### Artículo 4.- Disposiciones Generales

4.1. Los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral, son los siguientes:

a) Expedición de certificado negativo de zona catastrada con fines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (solo para propietarios);

b) Visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas);

c) Asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

d) Cambio de titular catastral en zonas catastradas; y,

e) Expedición de certificado de información catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas.

4.2. Para la atención de los mencionados procedimientos, el órgano competente conforma una o más brigadas, en adelante la brigada, conformada como mínimo por un ingeniero en ciencias agrarias, colegiado y habilitado, con experiencia en manejo de equipo receptor GPS/GNSS submétrico, software de sistemas de información geográfica (GIS); y, un abogado, colegiado y habilitado, con experiencia en saneamiento físico legal de la propiedad agraria. Los miembros de la brigada asumen la responsabilidad administrativa, civil y penal de ser el caso, respecto de las opiniones que emitan, las cuales sustenten los actos administrativos que se expidan.

Los certificados, planos y demás documentos que se emitan en los procedimientos que deriven de la actividad catastral, se expiden al menos en dos originales, uno de los cuales debe formar parte del expediente junto con el cargo de notificación o constancia de entrega del mismo.

##### 4.3. Definición de zonas catastradas y no catastradas

###### 4.3.1. Zona catastrada

De conformidad al numeral 17 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y modificatorias (en adelante, el Reglamento) en concordancia con la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, se define como **Zona Catastrada**, al ámbito geográfico dentro del territorio nacional cuyo levantamiento y cartografía catastral ha sido elaborado por el ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, el COFOPRI y los Gobiernos Regionales, según corresponda, en mérito a la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Dicha información se encuentra georeferenciada, en formato digital e impreso, ingresada a la Base de Datos del Catastro Rural y, apta para ser ingresada a la Base de Datos Catastral - BDC del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, de acuerdo a las normas vigentes, conforme se aprecia del Gráfico N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

###### 4.3.2. Zona no catastrada

Se define como **Zona No Catastrada** a toda extensión o ámbito geográfico, dentro del territorio nacional

que no cuente con levantamiento catastral con las especificaciones precedentemente indicadas, conforme se aprecia del Gráfico N° 2 que forma parte de integrante de la presente Resolución.

#### 4.4. Pago de derechos de tramitación

Por cada procedimiento es exigible el pago de derechos de tramitación según monto establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional.

En los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral referidos en los literales b), c), y e), del numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Resolución, el pago de derecho por la inspección de campo se efectúa previo a su realización.

Excepcionalmente, el órgano competente de los gobiernos regionales, podrá programar inspección de campo para los procedimientos referidos en los literales a) y d) del referido artículo, si las circunstancias así lo ameritan.

El pago por inspección no incluye el costo de expedición de los certificados de información catastral de cada uno de los predios resultantes.

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

## El Peruano

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:

- a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
- b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo **tupaweb@editoraperu.com.pe**, son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:

- a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a **tupaweb@editoraperu.com.pe**.
- b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a **tupaweb@editoraperu.com.pe**, mas no en versión impresa.

4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:

- a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
- b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
- c) El tipo de letra Arial.
- d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
- e) El interlineado sencillo.
- f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
- g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
- h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

#### 4.5. Criterios generales para la expedición de certificados y visación de planos

En la tramitación de solicitudes sobre aprobación y expedición de certificados o de visación de planos, el órgano competente debe tener en cuenta los criterios siguientes:

**4.5.1.** El procedimiento de expedición de certificado de información catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas, sólo procede en predios que cuenten con levantamiento catastral ejecutado por el ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, el COFOPRI o el ente competente del Gobierno Regional.

**4.5.2.** Los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral referidos en los literales a), c) y e) del numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Resolución, sólo pueden ser gestionados por el propietario del predio materia de la solicitud o, por parte del adquirente del predio inscrito (en caso de modificación física de predios rurales inscritos), aun cuando el derecho de propiedad de este último no se encuentre registrado.

#### Artículo 5.- Casos de improcedencia

**5.1.** No proceden los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral referidos en los literales a), b), c) y e) del numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Resolución, cuando de la información que obra en la base de datos del catastro rural nacional e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierta que el área materia de petición tiene uso distinto al agropecuario o se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías de trazado y lotización u otros, que evidencien un uso distinto al rural.

En la inspección de campo se debe verificar in situ los hechos materia de observación técnica. En caso se compruebe que el predio se encuentra destinado para fines de vivienda y/o tiene una configuración urbana y/o proyección de vías o denote una habilitación urbana informal, se deniega la petición, comunicando al interesado que no procede su solicitud en virtud de lo dispuesto en las Consideraciones Generales de las Habilitaciones: Norma Técnica GH. 010 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, concordante con el artículo 27 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

**5.2.** No procede la expedición de certificados en los procedimientos derivados de la actividad catastral, cuando el predio se encuentre ubicado en tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas, salvo que exista instrumento público en que conste la transferencia de la comunidad a favor del interesado.

**5.3.** No procede la expedición de certificados en los procedimientos derivados del catastro en áreas de uso o dominio público, zonas de riesgo, áreas forestales o de protección, áreas naturales protegidas por el Estado, en tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, en tierras declaradas de interés nacional y/o las reservadas por el Estado.

#### Artículo 6.- Disposiciones Específicas aplicables a los procedimientos derivados de la actividad catastral

Los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral referidos en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Resolución, se sujetan a las siguientes disposiciones específicas:

**6.1. Procedimiento de Expedición de certificado negativo de zona catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (solo para propietarios).**

**6.1.1.** De conformidad con los artículos 87 y 89 del Reglamento, los certificados negativos de zona catastrada

se emiten con fines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos (fraccionamiento e independización o acumulación), ubicados en zonas no catastradas. El certificado establece que el predio materia de certificación se ubica en una zona no catastrada.

Para su expedición, el interesado debe adjuntar a su solicitud:

a) La información señalada en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, acreditando la condición de propietario del interesado mediante la presentación de copia del título de propiedad que cumpla los presupuestos establecidos en el artículo 2018 del Código Civil o copia informativa actualizada de la partida registral en la que conste inscrito el predio y la titularidad de dominio del derecho de propiedad;

b) Copia impresa del plano perimétrico y memoria descriptiva del área objeto de la certificación, en coordenadas UTM, con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala, consignando el sistema de referencia (Datum) correspondiente, suscrito por el verificador catastral inscrito en el Índice de Verificadores de SUNARP y por el titular de la solicitud, y,

c) Archivo digital del plano perimétrico del predio objeto de la certificación (DWG).

**6.1.2.** Presentada la solicitud, el órgano competente, la deriva en el día al responsable de la brigada, para la evaluación técnico - legal de los documentos presentados por el interesado en base a las coordenadas de los vértices del plano perimétrico que en archivo digital adjuntó el interesado, determina la ubicación del predio y procede a verificar si el predio se encuentra ubicado o no dentro de una zona no catastrada, acudiendo para tal efecto a la información obrante del Gobierno Regional o de la base de datos del catastro rural y otros; para lo cual el responsable SIG del área de catastro emitirá el informe correspondiente. En caso se requiera comprobaciones en el predio, se programa inspección de campo.

**6.1.3.** El certificado negativo de zona catastrada es emitido a través del Sistema de Seguimiento de Expedientes de Titulación - SSET en base al archivo digital del plano perimétrico presentado por el interesado y, de acuerdo al Formato N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, que es suscrito por el responsable del órgano competente. No corresponde en este caso sellar ni firmar el plano perimétrico ni memoria descriptiva presentados en medio físico por el interesado. La información técnica catastral contenida en el plano perimétrico presentado por el interesado, es de exclusiva responsabilidad del verificador catastral que elaboró dicho plano perimétrico inscrito en el índice de verificadores de la SUNARP.

**6.1.4.** No se expide el Certificado Negativo de Zona Catastrada, si contrastado el polígono del predio materia de interés con la información de la base de datos del catastro rural nacional y otros, éste presenta superposición con áreas de dominio público u otras, de naturaleza intangible o de tratamiento especial, reguladas por el artículo 3 del Reglamento.

**6.1.5.** Se expide el certificado negativo de zona catastrada sobre predios transferidos a favor de terceros por parte de proyectos especiales hidroenergéticos y/o de irrigación cuya información catastral no figure en la Base de Datos del Catastro Rural; asimismo, sobre predios rurales transferidos a terceros por parte de una comunidad campesina, cuyo plano de conjunto inscrito se ha elaborado en hojas topográficas impresas a escala 1:25000 que no cuenten con una base gráfica digital georeferenciada; siempre que en ambos casos conste la transferencia en instrumento público.

**6.1.6.** Culminado el procedimiento, copia del certificado negativo emitido o del pronunciamiento administrativo en el que conste la denegatoria de la petición, con el cargo de entrega, queda archivado con el expediente administrativo correspondiente. Los archivos digitales de los planos presentados por el usuario no serán incorporados a la Base de Datos del Catastro Rural. El Gobierno Regional

guarda esta información en archivo digital, a fin de llevar el control de todos los certificados que se emitan, información que es de utilidad en la programación y ejecución del levantamiento catastral en dichas áreas o absolver consultas del Registro de Predios.

## **6.2. Procedimiento de Visación de Planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas)**

**6.2.1.** La visación de planos para procesos judiciales a que se refiere el artículo 90 del Reglamento, procede respecto de predios rústicos o tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, ubicados en zonas catastradas y no catastradas. La visación de planos para procesos judiciales no implica el reconocimiento o modificación de derechos de propiedad o posesión alguna sobre el área involucrada.

Para éste efecto, el interesado debe adjuntar a su solicitud:

a) La información señalada en el artículo 124 del TUO de la LPAG.

b) Dos copias impresas de planos de ubicación en base cartográfica.

c) Dos copias impresas de planos perimétricos a escala y, memoria descriptiva, suscrito por ingeniero colegiado y habilitado, en coordenadas UTM, con su respectivo cuadro de datos técnicos. No es necesario indicar el Código de Referencia Catastral.

**6.2.2.** Presentada la solicitud, el órgano competente la deriva en el día al responsable de la brigada, para que proceda a la evaluación técnico - legal de acuerdo a los requisitos del TUPA y la revisión técnica de los planos presentados; luego de lo cual se efectúa la inspección de campo.

**6.2.3.** La inspección de campo está orientada a constatar únicamente la existencia física del predio y su ubicación, debiendo consignarse en el acta las observaciones que se adviertan en la diligencia (entre otros, si se trata de predio inscrito a nombre de tercero, o se encuentra dentro de una comunidad, de un proyecto de irrigación, en áreas eriazas adjudicadas, etc).

**6.2.4.** De proceder la visación, se imprime en el plano presentado un sello con el texto que aparece en el Formato N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución, en cuyo rubro "observaciones" se debe consignar la naturaleza del predio (rústico o eriazos habilitado e incorporado a la actividad agropecuaria), la ubicación en zona catastrada o no catastrada y, de ser el caso, si el predio se encuentra ubicado dentro de las áreas de dominio público señaladas en el artículo 3 del Reglamento, así como cualquier otra información relevante.

**6.2.5.** Los archivos digitales de los planos presentados por el interesado no son incorporados a la Base de Datos del Catastro Rural. El Gobierno Regional guarda esta información en una capa gráfica digital especial, a fin de llevar el control de las áreas involucradas en las visaciones que se emitan. No se asigna Código de Referencia Catastral al predio cuyo plano haya sido materia de visación para trámites judiciales, ni se incorpora el polígono del predio en la Base de Datos del Catastro Rural.

## **6.3. Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación)**

**6.3.1** De conformidad con el artículo 88 del Reglamento, los propietarios de predios inscritos ubicados en zonas catastradas pueden solicitar la asignación del código de referencia catastral y la expedición de los certificados de información catastral correspondientes, para sus trámites de independización, desmembración, parcelación, acumulación u otro, que importe modificación física del predio.

Para este efecto, el interesado debe adjuntar a su solicitud:

a) La información señalada en el artículo 124 del TUO de la LPAG.

b) La ubicación del predio y la Unidad Catastral (UC) del Código de Referencia Catastral (CRC).

c) Copia simple del documento público que acredite la propiedad del solicitante, salvo que se trate del mismo titular inscrito en la partida registral, en cuyo caso no será necesario adjuntar el documento de propiedad.

d) Recibo de pago por derecho de tramitación, de acuerdo al monto fijado en el TUPA.

e) Copia informativa actualizada de la partida registral donde se encuentra inscrito el predio, así como el plano perimétrico y la memoria descriptiva del título archivado.

f) Un ejemplar impreso del plano y memoria descriptiva del predio matriz, área a independizar o acumular, y del área remanente cuando corresponda, en coordenadas UTM y datum Oficial, con su respectivo cuadro de datos técnicos, a escala, firmado por el propietario y por el ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado, adjuntando adicionalmente un CD que contenga el archivo digital del plano, en formato DWG. El profesional que suscribe los planos y la memoria descriptiva no requiere estar inscrito en el índice de verificadores de la SUNARP.

**6.3.2.** Presentada la solicitud, el órgano competente la deriva en el día al responsable de la brigada para que proceda a la evaluación técnico legal de los documentos presentados.

**6.3.3.** Para descartar los supuestos de improcedencia contemplados en el artículo 5 de la presente Resolución, se programará una inspección de campo en el predio, previo pago de la respectiva tasa de acuerdo al TUPA del Gobierno Regional.

**6.3.4.** Una vez realizada la inspección ocular:

a) De verificarse que el plano del área a independizar y el área remanente concuerdan o se encuentren dentro del margen de tolerancia catastral y registral permisible, con respecto al total del área del predio matriz inscrito y el que obra en la Base de Datos del Catastro Rural, se procede a expedir los certificados de información catastral correspondientes, teniendo en cuenta la información de la Base Gráfica del Catastro Rural – SICAR y, a través del sistema informático respectivo.

b) En el caso de solicitudes sobre predios inscritos ubicados en zona catastrada donde el plano presentado por el interesado concuerda con la información obrante en el Registro de Predios, pero discrepa con la Base de Datos del Catastro Rural, superando los rangos de tolerancia catastral registral permisible, se procede a expedir los certificados de información catastral correspondientes teniendo en cuenta la información que aparece en la Base de Datos del Catastro Rural. Adicionalmente, se comunica al interesado sobre la discrepancia existente, dejando a salvo su derecho de acudir a la vía correspondiente para la rectificación del área de su predio en vía judicial u otra, de ser el caso.

c) De verificarse que el predio se encuentra inscrito con áreas expresadas en decimales de dos dígitos y/o en áreas esféricas, cuyos propietarios soliciten expedición de certificados de información catastral para su modificación física, éstos se emiten con áreas expresadas en decimales de cuatro dígitos y calculadas con el método cartesiano. A este efecto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución N° 097-2013-SUNARP/SN, el órgano competente emitirá, adicionalmente, la comunicación precisando las equivalencias o indicando que las áreas se encuentran dentro de los rangos de tolerancia registral permisible, conforme se aprecia del Gráfico N° 3 que forma parte integrante de la presente Resolución.

d) Si el predio es parte del territorio titulado de propiedad de comunidades campesinas y nativas cuyos levantamientos catastrales se hayan ejecutado y concluido de oficio o a petición de parte por las entidades competentes contenidos en planos georeferenciados en una base grafica digital a nivel de proyectos de vuelo,

valles o sectores, la asignación del Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales se ejecuta únicamente respecto del área materia de desmembración con uso agropecuario, no asignándose unidad(es) catastral(es) al saldo remanente aplicándose para tal efecto la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios mencionado.

e) Si el predio catastrado se encuentra ubicado en selva y ceja de selva y cuenta con clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor, la asignación del código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación), se ejecuta únicamente respecto de las áreas clasificadas como A, C y P, no asignándose unidad catastral al saldo remanente del predio matriz.

f) Si el predio ha sido transferido a favor de terceros adjudicatarios por parte de proyectos especiales hidroenergéticos y/o de irrigación, cuya información catastral figura en la Base de Datos del Catastro Rural, se expide el respectivo Certificado de Información Catastral, al comprender áreas de propiedad privada.

**6.3.5.** No procede el trámite si el pedido involucra una parcela de pequeña agricultura adjudicada para la ejecución de un proyecto de cultivo y/o crianza en el marco del Título I del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, antes que se haya efectuado la evaluación del contrato y el levantamiento de la carga respectiva. Igual criterio se aplica en caso de terrenos eriazos adjudicados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 26505.

**6.3.6.** La asignación de los códigos de referencias catastral y el llenado de las fichas catastrales de los predios resultantes de la modificación se efectúa teniendo en cuenta los criterios establecidos en los numerales 5.5.1 y 6.2 del Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales aprobado por Resolución Ministerial N° 042-2019-MINAGRI. En el caso de acumulación de predios en el que uno o todos ya cuentan con Códigos de Referencia Catastral, se asigna un nuevo Código de Referencia Catastral al predio resultante, conservándose el/los anterior (es) como antecedente histórico. Igualmente se asignan nuevos códigos de referencia catastral a todos los predios resultantes de la desmembración, independización o parcelación.

**6.3.7.** El procedimiento concluye con la emisión, y posterior entrega al interesado, del o los respectivos Certificados de Información Catastral, dejándose constancia de dicha entrega en el expediente administrativo. En caso que la solicitud no resulte procedente, se comunica la decisión al interesado.

#### **6.4. Procedimiento de cambio de titular en zonas catastradas**

**6.4.1.** El procedimiento de cambio de titular en zonas catastradas, previsto en el ítem 4 del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, sólo puede ser invocado por propietarios que acrediten con documentación idónea y de fecha cierta, la transferencia o transmisión del derecho de propiedad, efectuada a su favor por parte del(los) que aparece(n) registrado(s) como propietarios en la Base de Datos del Catastro Rural.

Para este efecto, el interesado debe adjuntar a su solicitud:

a) La información señalada en el artículo 124 del TUO de la LPAG,

b) La ubicación del predio y el código de referencia catastral. A este efecto, el órgano competente facilitará la información gráfica pertinente al usuario, mediante la prestación del servicio la Guía de Servicios del TUPA.

c) Documento que acredite fehacientemente la condición de propietario. En caso de sucesivas transferencias, se acreditará el tracto sucesivo.

d) De encontrarse inscrito el predio, copia literal actualizada de la partida registral del predio.

**6.4.2.** El procedimiento no puede ser seguido por poseedores, salvo que éstos, no obstante haber sido debidamente empadronados dentro de un procedimiento

de formalización de la propiedad rural realizado en forma masiva y de oficio, no hubieran sido debidamente registrados en la Base de Datos del Catastro Rural, por omisión o error material o en el caso de haber ocurrido el fallecimiento del titular catastral, lo que debe determinarse de manera fehaciente, con vista al respectivo expediente de titulación existente o la presentación de la documentación correspondiente a la sucesión intestada, dejándose constancia de ello en el informe, bajo responsabilidad.

#### **6.5. Procedimiento de Expedición de Certificado de Información Catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas**

**6.5.1.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento, los propietarios de predios no inscritos ubicados en zonas catastradas, pueden solicitar a la entidad competente la expedición del certificado de información catastral requerido para la primera inscripción de dominio.

Para este efecto, el interesado debe adjuntar a su solicitud:

a) La información señalada en el artículo 124 del TUO de la LPAG.

b) La ubicación del predio y el código de referencia catastral. Para este efecto, el órgano competente facilitará la información gráfica pertinente al usuario, mediante la prestación del servicio la Guía de Servicios del TUPA.

c) Copia autenticada legalizada del título de propiedad que cumpla los presupuestos del artículo 2018 del Código Civil.

d) Recibo de pago por derecho de tramitación de acuerdo al monto que se establezca en el TUPA.

**6.5.2.** Presentada la solicitud, el órgano competente la deriva en el día al responsable de la brigada, para que proceda a la evaluación técnico - legal de los documentos presentados.

**6.5.3.** La evaluación legal comprende la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedibilidad por parte del interesado. Asimismo, se verifica que el título que acredite el derecho de propiedad, cumpla con los presupuestos establecidos en el artículo 2018 del Código Civil. A este efecto, el/ los títulos, debe(n) cumplir con los siguientes requisitos:

a) Instrumento que conste en escritura pública, escritura imperfecta otorgada por Juez de Paz Letrado u otros documentos públicos. En defecto de estos, también constituye en documento idóneo para acreditar propiedad, la respectiva sentencia judicial.

b) Tener una antigüedad mínima de cinco (05) años. El cómputo del plazo de antigüedad debe efectuarse a partir de la fecha cierta del título en el que conste la adquisición.

**6.5.4.** No procede la expedición de certificado de información catastral, cuando el área materia de solicitud cuenta con antecedentes registrales o cuando el título presentado no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 2018 del Código Civil.

**6.5.5.** La evaluación técnica comprende la verificación de los datos del documento presentado para acreditar la propiedad, verificando su concordancia con los datos que corresponden al predio obrante en la Base de Datos del Catastro Rural, cuyo Código de Referencia Catastral fue señalado por el interesado en su solicitud, emitiéndose el informe técnico correspondiente.

**6.5.6.** Para descartar los supuestos de improcedencia contemplados en el artículo 5 de la presente Resolución, se efectuará una inspección de campo en el predio, previo pago de la respectiva tasa fijada en el TUPA.

**6.5.7.** Si el resultado de la evaluación técnico y legal es positiva, y se verifique la concordancia de los datos del título con la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural, se expide el respectivo Certificado de Información Catastral a través del sistema informático respectivo, lo que se efectúa aun cuando verificada la correspondencia existan algunas diferencias en las áreas, pero estas se encuentrasen dentro del margen de tolerancia catastral y registral permisible. La aplicación de los rangos de tolerancia catastral y registral permisibles se efectúa en base a los porcentajes establecidos en el

literal a) del numeral 7 de la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC, aprobada por Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.

De verificarse que el predio se encuentra en la Base de Datos del Catastro Rural en áreas expresadas en decimales de dos dígitos y/o en áreas esféricas, se expide el Certificado de Información Catastral con áreas expresadas en decimales de cuatro dígitos y calculadas mediante el método cartesiano.

**6.5.8.** El procedimiento administrativo concluye con la entrega al interesado del respectivo Certificado de información Catastral o con la comunicación declarando la improcedencia del pedido, cuya copia obra en el expediente administrativo.

**Artículo 7.- Disposición Complementaria**

El procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de esta Resolución, rige supletoriamente para la visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales de propiedad privada adquiridos con anterioridad a la creación de bosques de producción permanente, a que se refiere el literal b) del artículo 7 de los Lineamientos para la ejecución del redimensionamiento de bosques de producción permanente aprobado por Resolución Ministerial N° 368-2018-MINAGRI. A tal efecto, la brigada verifica en mérito de la documentación presentada por el administrado la existencia física del predio no catastrado y su ubicación.

**Artículo 8.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

**1861980-1**

**Designan Director de la Dirección Zonal Junín de AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 048-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 6 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de enero de 2019, se designó al Ingeniero Agrícola Richard Daniel Miguel Jaimes en el cargo de Director de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la designación del citado servidor en el cargo que viene desempeñando, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación del Ingeniero Agrícola Richard Daniel Miguel Jaimes en el cargo de Director de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los

servicios prestados, siendo su último día de labores el día 06 de marzo de 2020.

**Artículo 2.- DESIGNAR**, a partir del 07 de marzo de 2020, a la Ing. Agrón. MARIBEL MÓNICA PÉREZ LAURA, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

**1862535-1**

**Designan Director de la Dirección Zonal Cajamarca de AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 049-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 6 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 100-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 02 de marzo de 2018, se designó al Ingeniero Luis Antonio Zegarar Escalante en el cargo de Director de la Dirección Zonal Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la designación del citado servidor en el cargo que viene desempeñando, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación del Ingeniero Luis Antonio Zegarar Escalante en el cargo de Director de la Dirección Zonal Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el día 06 de marzo de 2020.

**Artículo 2.- DESIGNAR**, a partir del 07 de marzo de 2020, al Ing. RENAN LAURO RODRÍGUEZ RUIZ, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

**1862535-2**


**Editora Perú**


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


**El Peruano**
**Suscríbete** al Diario Oficial

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2207

**Directo:** (01) 433-4773

**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

**andina**  
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa  
 información  
 con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175

**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS  
 Y A TODO COLOR**

**SEGRAF**  
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Teléfono:** 315-0400, anexo 2183

**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)


AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## Designan Sub Director de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 69-2020-ANA

Lima, 6 de marzo de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 256-2014-ANA se encargó al señor Guillermo José Carlos Avanzini Pinto, las funciones de Sub Director de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el citado servidor ha presentado el 03 de marzo de 2020 su renuncia a la encargatura de funciones que venía desempeñando la misma que resulta pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar temporalmente, con eficacia anticipada al 03 de marzo del 2020, al/la servidor/a que desempeñará las funciones de Sub Director de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua, en tanto se designe al titular;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 03 de marzo de 2020, la renuncia presentada por el señor GUILLERMO JOSÉ CARLOS AVANZINI PINTO, a la encargatura de funciones de Sub Director de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar temporalmente, con eficacia anticipada al 03 de marzo de 2020, al señor ENRIQUE MESETH MACCHIAVELLO, para desempeñar las funciones de Sub Director de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a sus funciones como Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, en tanto se designe a su titular.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Jefatural al señor Guillermo José Carlos Avanzini Pinto, al señor Enrique Meseth Macchiavello, y remitir copia a la Unidad de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1862530-1

## AMBIENTE

### Aprueban la “Guía para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas de educación básica regular”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2020-MINAM

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00089-2020-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00026-2020-MINAM/VMGA/DGECIA, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; el Informe N° 00061-2020-MINAM/VMGA/DGECIA/DECA, de la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental; Informe N° 00097-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender a la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en dicha Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, es competente para normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; gestión de áreas degradadas por la acumulación de residuos sólidos de gestión municipal, entre otros aspectos;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental (DGECIA) es el órgano de línea responsable de conducir la formulación de lineamientos, instrumentos y metodologías que promuevan la educación, cultura y ciudadanía ambiental, así como de la gestión de información ambiental y la identificación de las prioridades y necesidades de investigación, promoviendo el desarrollo de investigaciones científicas en materia ambiental; siendo que, de acuerdo al literal b) del artículo 76 de la referida norma, la DGECIA tiene entre sus funciones el dirigir la elaboración y proponer instrumentos y metodologías que promuevan la educación y ciudadanía ambiental, en coordinación con las entidades competentes;

Que, en el marco de las normas antes indicadas, la DGECIA, en coordinación con el Ministerio de Educación, elaboró la propuesta de “Guía para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas de educación básica regular”, la cual tiene por objetivo promover el manejo adecuado de residuos sólidos en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica regular, coadyuvando al proceso de transversalización del enfoque ambiental en la gestión escolar; en el marco de lo establecido en el

Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 394-2019-MINAM, se dispuso la prepublicación del proyecto de “Guía para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas de educación básica regular”, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la referida resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recibir las opiniones y/o sugerencias de los interesados; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del “Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, a través del Informe N° 00026-2020-MINAM/VMGA/DGECIA la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental remite el Informe N° 00061-2020-MINAM/VMGA/DGECIA/DECA, en el cual se señala que, sobre la base de los aportes y/o comentarios recibidos durante el periodo de prepublicación, se elaboró una nueva propuesta de guía;

Que, con Informe N° 00097-2020/MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la aprobación de la “Guía para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas de educación básica regular”;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la “Guía para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas de educación básica regular”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1861851-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2020-MINCETUR

Lima, 4 de marzo de 2020

Visto, el Oficio N° 171-2020-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración y una iniciativa dinámica, con alto potencial y proyección para los negocios internacionales, con una clara orientación a la región Asia – Pacífico, por las ventajas competitivas que ofrece; además, constituye una región abierta al comercio, donde sus miembros mantienen una red de acuerdos comerciales entre sí y con las economías más desarrolladas y dinámicas del mundo, para promover el intercambio comercial, de inversiones, innovación y tecnología, sobre sus sectores más competitivos como minería, recursos forestales, energía, agricultura, pesca, entre otros;

Que, se tiene previsto realizar en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, el día 11 de marzo de 2020, la Reunión del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico (CEAP), organizado y convocado por el Gobierno de Chile, en su calidad de Presidente Pro Témpore, con la finalidad de realizar el seguimiento al estatus y avances de la Agenda de Trabajo del CEAP, aprobar las próximas actividades y definir los documentos y entregables a ser presentados en la XV Cumbre de Presidentes de la Alianza del Pacífico, a desarrollarse en Chile en el mes de julio del presente año;

Que, asimismo, los días 12 y 13 de marzo del presente año, se llevará a cabo el evento Diálogo de Políticas para los países de la Alianza del Pacífico “Hacia una gestión sostenible de Plásticos”, evento organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con la finalidad de contribuir a la elaboración de una hoja de ruta consensuada entre los países de la Alianza del Pacífico en temas de economía circular y gestión de plásticos;

Que, por tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice la comisión de servicios del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, Director de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de la Entidad participe en los referidos eventos de la Alianza del Pacífico;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 10 al 14 de marzo de 2020, para que en representación de PROMPERÚ, participe en los eventos de la Alianza del Pacífico, que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Mario Eduardo Ocharan Casabona	664,47	América del Norte	440,00	3	1 320,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1861689-1

## CULTURA

### Determinan la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), ubicado en el departamento de Lambayeque

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000104-2020-DGPA/MC

San Borja, 3 de marzo de 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000024-2020-DSFL-MDR/MC, N° 000099-2020-DSFL/MC, N° 000033-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000138-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000075-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar,

declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 263/INC, de fecha 01 de abril de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico “Cerro Guitarra”, ubicado en el distrito de Mocupe, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en la clasificación de Complejo Arqueológico; aprobándose también su expediente técnico. Sin embargo, el ámbito del monumento arqueológico prehispánico se encuentra en proceso de actualización para su posterior aprobación; como es de verse en el Plano N° PP-049-MC DGPA/DSFL-2015 WGS84 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal que clasifica al monumento como Zona Arqueológica Monumental Cerro Guitarra, así como indica su ubicación correcta, en el distrito de Lagunas, en tanto la ciudad de Mocupe es su capital; además de la propuesta de la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp recaída en el Plano N° P-09-MC-UENL-2015,WGS84;

Que, mediante Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° 000103-2020-SD PCICI/MC, de fecha 04 de febrero de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del

Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. Se precisa en el referido informe que el monumento arqueológico viene siendo afectado por acciones de remoción de terreno, lotización y construcción de viviendas;

Que, mediante Memorando N° 000085-2020-DDC LAM/MC, de fecha 05 de febrero de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), recaída en el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC; siendo esta trasladada a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal con Proveído N° 000810-2020-DGPA/MC, de fecha 06 de febrero de 2020, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000099-2020-DSFL/MC, de fecha 14 de febrero de 2020, sustentado en el Informe N° 000024-2020-DSFL-MDR/MC, de fecha 13 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este); señalando, además, que corresponde realizar la modificación de la actual propuesta de delimitación elaborada por dicho despacho, en tanto las coordenadas proporcionadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque respecto a la Sección Este del monumento arqueológico prehispánico, que habría sido objeto de mayor afectación, no ha sido abarcada por aquella;

Que, asimismo, mediante 000138-2020-DSFL/MC, de fecha 26 de febrero de 2020, sustentado en el Informe N° 000033-2020-DSFL-MDR/MC, de fecha 21 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el plano perimétrico con código PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, que establece el ámbito de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este);

Que, mediante Informe N° 000075-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 03 de marzo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este);

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

Cerro Guitarra (Sección Este), ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 17 Sur

**Coordenadas de referencia:** 648706.8838.4182 E; 9229388.1685 N

Cuadro de Datos Técnicos MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO CERRO GUITARRA (SECCIÓN ESTE)					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	156.82	30°19'17"	646861.5353	9232058.0245
2	2-3	318.51	127°10'47"	646996.9078	9232137.1974
3	3-4	582.81	179°14'36"	647291.1757	9232015.3139
4	4-5	555.85	162°47'12"	647826.6307	9231785.2025
5	5-6	665.28	160°25'41"	648249.4992	9231424.4340
6	6-7	536.68	161°26'52"	648581.7267	9230848.0486
7	7-8	13.39	169°54'40"	648687.8689	9230321.9655
8	8-9	183.96	215°20'14"	648688.1768	9230308.5813
9	9-10	1060.50	172°57'21"	648798.0000	9230161.0000
10	10-11	389.29	129°20'55"	649322.0000	9229239.0000
11	11-12	237.02	178°44'12"	649182.2327	9228875.6629
12	12-13	105.32	156°47'30"	649092.2805	9228656.3782
13	13-14	67.99	128°39'17"	649017.1459	9228582.5749
14	14-15	119.91	236°14'39"	648949.6410	9228590.6931
15	15-16	19.50	212°44'33"	648871.5845	9228499.6665
16	16-17	591.14	93°26'44"	648868.9146	9228480.3539
17	17-18	221.94	178°15'37"	648279.5331	9228525.9683
18	18-19	644.75	115°32'6"	648058.8766	9228549.8041
19	19-20	681.99	86°48'23"	647845.0374	9229158.0600
20	20-21	1060.28	255°10'30"	648500.0294	9229348.0568
21	21-22	1299.11	209°57'11"	648475.0312	9230408.0432
22	22-23	994.38	205°48'17"	647800.0413	9231518.0300
23	23-1	103.52	212°53'28"	646965.0527	9232058.0244
TOTAL		10609.94	3780°0'2"		

Área: 2066906.45 m<sup>2</sup> (206.6906 ha);

Perímetro: 10610.06 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000024-2020-DSFL-MDR/MC, N° 000099-2020-DSFL/MC, N° 000033-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000138-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de excavación, remoción y nivelación de terreno y construcción sobre el mismo, el anclaje de hitos en cada uno de los vértices, la instalación de paneles de señalización que indiquen el carácter intangible de del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Guitarra (Sección Este), así como el retiro de estructuras temporales como postes y construcciones de adobe, y cualquier elemento y/o accesorio que afecte o pueda afectar al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo detallado en el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lagunas, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000024-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000099-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000033-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000138-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000075-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN  
Director General  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

1862070-1

## **Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco", ubicado en el departamento de Lambayeque**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000105-2020-DGPA/MC**

San Borja, 4 de marzo de 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 02-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco", ubicado en el distrito de San José, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000009-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000149-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000076-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la

Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 02-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° 000096-2020-SD PCICI/MC, de fecha 04 de febrero de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco", ubicado en el distrito de San José, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. Se precisa en el referido informe que el monumento arqueológico ha sido afectado por un corte realizado con maquinaria pesada;

Que, mediante Memorando N° 000084-2020-DDC LAM/MC, de fecha 05 de febrero de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco"; siendo ésta trasladada, mediante Proveído N° 000811-2020-DGPA/

MC, de fecha 06 de febrero de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000149-2020-DSFL/MC, de fecha 27 de febrero de 2020, sustentado en el Informe N° 000009-2020-DSFL-MMP/MC, de fecha 26 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco";

Que, mediante Informe N° 000076-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 03 de marzo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución direccional que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco", ubicado en el distrito de San José, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-007-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 17 Sur

**Coordenadas de referencia:** 618345.7720 E; 9255222.0212 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA SAN FRANCISCO"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1 - 2	11.11	151°11'13"	618429.9910	9255181.4860
2	2 - 3	20.88	183°4'46"	618428.4440	9255192.4900
3	3 - 4	12.07	135°41'5"	618426.6500	9255213.2980
4	4 - 5	25.84	165°14'6"	618417.5090	9255221.1770
5	5 - 6	40.16	152°10'14"	618394.2820	9255232.5020
6	6 - 7	12.43	134°9'16"	618354.1430	9255231.2150
7	7 - 8	26	153°24'7"	618345.7720	9255222.0210
8	8 - 9	24.08	150°37'54"	618338.7260	9255196.9890
9	9 - 10	16.02	188°58'16"	618344.4070	9255173.5930
10	10 - 11	14.24	132°40'57"	618345.7130	9255157.6260
11	11 - 12	40.2	130°29'10"	618356.9350	9255148.8580
12	12 - 13	19.92	162°44'25"	618396.3310	9255156.8790
13	13 - 14	13.51	186°8'20"	618413.7910	9255166.4650
14	14 - 1	10.51	133°26'11"	618426.2580	9255171.6620
TOTAL		286.98	2160°0'0"		

Área: 5986.92 m<sup>2</sup> (0.5987 ha);  
Perímetro: 286.98 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 02-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000009-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000149-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-007-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Direccional y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de excavación, remoción y nivelación de terreno, el anclaje de hitos en cada uno de los vértices e instalación de paneles y/o muros de señalización que indiquen el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco".

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San José, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 02-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000009-2020-DSFL-MMP/MC, el Informe N° 000149-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000076-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-007-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJIA HUAMÁN  
Director General  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

1862069-1

## DEFENSA

**Aprueban Llamamientos Ordinarios correspondientes al año 2020, en fechas que determine la Marina de Guerra del Perú, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo, del personal de Clase 2002 y clases anteriores, los que se realizarán en la modalidad de Acuartelado**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0249 DE/MGP

Lima, 4 de marzo del 2020

Visto, el Oficio N° 0671/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 6 de febrero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 163 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación, mediante el Sistema de Defensa Nacional, disponiendo que toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional de conformidad con la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 165 de la citada norma, establece que las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República;

Que, el Artículo 47 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1146, establece que el llamamiento ordinario busca satisfacer los requerimientos del personal para el Servicio Militar Acuartelado. Es dispuesto anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Instituto de las Fuerzas Armadas y comprende a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores, de acuerdo a las necesidades de efectivos para la Seguridad y Defensa Nacional;

Que, de acuerdo a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, a fin de satisfacer las necesidades del personal para el servicio activo para el año 2020, en la modalidad de "Acuartelado", requiere efectuar TRES (3) Llamamientos Ordinarios de personal de Clase 2002 y clases anteriores, a fin de instruirlos y entrenarlos para su eficiente participación en la Defensa Nacional;

Estando a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los TRES (3) Llamamientos Ordinarios correspondientes al año 2020, en las fechas

que determine la Marina de Guerra del Perú, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo, del personal de Clase 2002 y clases anteriores, los que se realizarán en la modalidad de Acuartelado.

**Artículo 2.-** Autorizar al Comandante General de la Marina, para que determine las fechas de dichos llamamientos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

1862271-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 053-2020-MIDIS

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 070-2020-MIDIS/VMPS emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 030-2020-MIDIS/SG/OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 069-2020-MIDIS/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS  
REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA  
SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe). Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe).
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, se creó el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza; estableciendo que estará a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; modificándose su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 030-2018-MIDIS, se designa al señor Oscar Benjamín Hurtado Capristán, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO;

Que, la referida persona ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que ocupará el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respectivamente;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Oscar Benjamín Hurtado Capristán al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Bernardette Isabel Cotrina Urteaga en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1862194-1

## EDUCACION

### Autorizan viaje de Asesor I de la SUNEDU a Ecuador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 129-2020-MINEDU

Lima, 5 de marzo de 2020

Vistos, el Expediente N° MPT2020-EXT-0042210, el Oficio N° 47-2020-SUNEDU-03 de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el Informe N° 009-2020-SUNEDU-02-15 de

la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el Informe N° 019-2020-SUNEDU-03-07 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el Informe N° 00026-2020-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 05 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Educación Superior, ETP y Ciencia de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), comunica al Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, que la citada Organización, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de Ecuador (CACES) y la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) celebrarán un Seminario sobre la Calidad en la Educación a Distancia, que se llevará a cabo los días 10 y 11 de marzo de 2020, en la ciudad de Loja, República del Ecuador;

Que, el referido Seminario tiene como objetivo promover una educación superior a distancia de calidad y contribuir a que se armonicen a nivel regional los procedimientos y estándares de evaluación de los programas y títulos que se imparten en la modalidad a distancia; asimismo, busca aproximar nuestros sistemas universitarios y construir un verdadero espacio iberoamericano de educación superior;

Que, mediante Oficio N° 47-2020-SUNEDU-03, la Secretaría General de la SUNEDU remite a la Secretaría General del Ministerio de Educación el Informe N° 009-2020-SUNEDU-02-15 elaborado por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, en virtud del cual sustenta y solicita la tramitación de la Resolución Ministerial que autoriza el viaje al exterior del señor JULIO ALEJANDRO CACEDA ADRIANZEN, Asesor I de la Superintendencia de la SUNEDU, para participar en el Seminario sobre la Calidad en la Educación a Distancia, a desarrollarse los días 10 y 11 de marzo de 2020;

Que, a través del Informe N° 00026-2020-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación del señor JULIO ALEJANDRO CACEDA ADRIANZEN, Asesor I de la Superintendencia de la SUNEDU, en el referido seminario, toda vez que constituye una valiosa oportunidad para reflexionar sobre los alcances y necesidades de la comunidad académica referentes al tema de la educación a distancia, además de generar y/o fortalecer los vínculos de cooperación con instituciones y agencias internacionales. Asimismo, permitirá profundizar el conocimiento y comparar los mecanismos para medir y evaluar los procesos de educación a distancia;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por los organizadores del referido seminario; mientras que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos con cargo al Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Unidad Ejecutora 001: SUNEDU - Sede Central;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el SUNEDU, resulta necesario autorizar el viaje del señor JULIO ALEJANDRO CACEDA ADRIANZEN, Asesor I de la Superintendencia de la SUNEDU, en el referido seminario;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la

Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor JULIO ALEJANDRO CACEDA ADRIANZEN, Asesor I de la Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, a la ciudad de Loja, República del Ecuador, del 09 al 12 de marzo de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Unidad Ejecutora 001: SUNEDU - Sede Central, de acuerdo al siguiente detalle:

#### JULIO ALEJANDRO CACEDA ADRIANZEN

Viáticos : US\$ 1 110,00  
(02 días de evento y 01 día de instalación – US\$ 370,00 x día)

**Artículo 3.-** Disponer que el funcionario citado en el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultado del evento, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1862196-1

### Autorizan Transferencia Financiera a favor de Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2020-MINEDU

Lima, 5 de marzo de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,

mediante Resolución Ministerial N° 640-2019-MINEDU, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma ascendente a S/ 10 251 570 206,00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SEIS Y 00/100) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 43 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar transferencias financieras a favor de Organismos Internacionales y celebrar convenios de asistencia técnica para la formulación, ejecución, gestión, monitoreo y evaluación de programas de formación, capacitación y evaluación docente y de directivos, de iniciativas orientadas a mejorar la calidad de la gestión escolar, así como análisis de experiencias nacionales e internacionales exitosas e investigación aplicada, para la mejora de los aprendizajes de niñas y niños, lo que incluye las contrataciones necesarias a efecto de asegurar la operatividad y cumplimiento de las acciones antes mencionadas, que se desarrollen en el marco del Proyecto Educativo Nacional al 2021 y los planes estratégicos del sector; asimismo, señala que los acuerdos son suscritos por el titular de la entidad y, previo a su celebración, se requiere contar con un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo como mejor alternativa; un informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento; y un informe legal. El Ministerio de Educación, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitada por estos. Finalmente, indica que las transferencias financieras autorizadas se realizan mediante resolución de titular del pliego Ministerio de Educación, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano y que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, con fecha 14 de febrero de 2020, se suscribe el Convenio N° 007-2020/MINEDU denominado "Convenio de Asistencia Técnica que celebran el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura", en adelante el CONVENIO, el cual tiene por objeto que la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) brinde asistencia técnica al Ministerio de Educación (MINEDU) en la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas – Etapa de Inducción para el año 2020;

Que, la Cláusula Sexta del CONVENIO establece que el MINEDU transferirá a favor de la OEI la suma de hasta S/ 13 938 727,00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES). Dicho monto, cubrirá los gastos efectivamente realizados y sustentados por la OEI para el cumplimiento del objeto del CONVENIO, según las Líneas Presupuestales y el Cronograma de Desembolso del Anexo 2 del CONVENIO, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 Cronograma de desembolso del Anexo 2 del CONVENIO, en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de suscripción del CONVENIO se procederá con la entrega del 70% del monto al que se hace referencia en el considerando precedente, el cual equivale a S/ 9 757 108,90 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO Y 90/100 SOLES);

Que, mediante Memorándum N° 00269-2020-MINEDU/VMGI-DIGC e Informe N° 006-2020-MINEDU/VMGI-DIGC-CA, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, sustenta y solicita que en virtud a lo establecido en la Cláusula Sexta del CONVENIO, se efectuó la Primera Transferencia a favor de la OEI por el monto que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe N° 00290-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica considera factible efectuar la Primera Transferencia Financiera a favor de la OEI, hasta por la suma de S/ 9 757 108,90 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO Y 90/100 SOLES), por cuanto se cuentan con recursos necesarios en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica Para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente a favor de la OEI;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Ley N° 257762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica Para Todos, hasta por la suma de S/ 9 757 108,90 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO Y 90/100 SOLES) por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta y del numeral 3.2 Cronograma de Desembolso del Anexo 2 del Convenio N° 007-2020/MINEDU denominado "Convenio de Asistencia Técnica que celebran el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura".

**Artículo 2.-** Los recursos de la Transferencia Financiera que se hace referencia en el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas, para lo cual se transfieren los recursos, en el marco del Convenio N° 007-2020/MINEDU.

**Artículo 4.-** Copia de la presente resolución se remite a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, para que se efectúe las acciones correspondientes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1862302-1

## Designan Directora General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 134-2020-MINEDU

Lima, 6 de marzo de 2020

VISTOS, el Expediente N° DIGE2020-INT-0048548, el Memorándum N° 028-2020-MINEDU/VMGI del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el Informe N° 00055-2020-MINEDU/SG-GRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la funcionaria que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando anterior;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ROSA MARIELLA ZAPATA TIPIAN en el cargo de Directora General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1862584-1

## Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 136-2020-MINEDU

Lima, 6 de marzo de 2020

VISTOS, el Expediente N° DMM2020-INT-0051140, el Informe N° 00057-2020-MINEDU/SG-GRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 115-2020-MINEDU se designa al señor MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;

Que, el citado señor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando anterior;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES, al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.-** Designar al señor MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES en el cargo de Secretario General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1862585-1

## ENERGIA Y MINAS

### Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo de "Modificación al Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2020-MINEM/DM

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTO: El Informe Técnico Legal N° 016-2020-MINEM/DGH-DGGN-DNH de fecha 21 de febrero de 2020, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos, y el Informe N° 135-2020-MINEM/OGAJ de fecha 21 de febrero de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 063-2005-EM se dictan normas para promover el consumo masivo de Gas Natural, estableciendo formas alternativas a la distribución por red de ductos de dicho combustible como el Gas Natural Comprimido (GNC) y el Gas Natural Licuefactado (GNL), a fin de que se pueda atender a aquellos consumidores alejados de los sistemas de distribución por red de ductos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 057-2008-EM se aprueba el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), estableciendo las condiciones y requisitos para las actividades de construcción y operación de las instalaciones, así como para la comercialización de GNC y GNL;

Que, a través del Decreto Supremo N° 046-2013-EM, se establecen medidas para incentivar el desarrollo

del gas natural, incorporándose nuevos agentes en el mercado para la comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), con la finalidad de impulsar la masificación del uso del Gas Natural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM se aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual tiene entre sus objetivos de política, el desarrollo de la industria del gas natural y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria; en ese sentido, teniendo en consideración los avances tecnológicos vinculados a la forma de suministro de gas natural, resulta pertinente adecuar la normativa existente para la comercialización de GNC y GNL en el marco de dicha política;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo de "Modificación al Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM", así como su correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias; y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo de "Modificación al Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM", así como de su correspondiente exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, por un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deben ser remitidas por escrito a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, San Borja, o a la dirección electrónica [prepublicacionesdgh@minem.gob.pe](mailto:prepublicacionesdgh@minem.gob.pe).

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección General de Hidrocarburos la recepción, procesamiento, sistematización y evaluación de las opiniones y/o sugerencias recibidas, así como la elaboración del proyecto final de Reglamento.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

1861834-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

Ya está disponible la solución  
para sus trámites de publicación  
de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)

 **Central Telefónica : 315-0400**

 **Email: [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)**

## Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo de “Modificación del Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 081-2020-MINEM/DM

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 201-2019-MINEM/DGH-DGGN-DNH de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos, y el Informe N° 113-2020-MINEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 del TUO de la Ley N° 26221, establece que el transporte, la distribución mayorista y minorista, así como la comercialización de los Productos Derivados de los Hidrocarburos, se rige por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, establece como uno de sus objetivos de política, el desarrollo de la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2006-EM declara de interés nacional el uso del Gas Natural Vehicular (en adelante, GNV) por su importancia social, económica y medio ambiental, debiendo el Estado promover su utilización masiva en el transporte terrestre automotor, incentivándolo como una alternativa a los combustibles líquidos;

Que, asimismo y con la finalidad de lograr los objetivos establecidos en la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, corresponde promover e impulsar el uso del Gas Natural en sus diversas formas, como el Gas Natural Vehicular Comprimido GNV-C (en adelante, GNV-C) y Gas Natural Vehicular Licuefactado (en adelante, GNV-L) para el uso en el transporte urbano, interprovincial y de carga;

Que, para tal fin, resulta necesario introducir disposiciones que permitan reglamentar la utilización del GNV-L y el GNV-C, en sustitución de la Gasolina o Diésel, a fin de impulsar su uso principalmente en el transporte mediante vehículos de carga pesada, considerando que ello puede llevar a un ahorro en combustible entre un 40% y 50%;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, refiere que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios por parte de los interesados;

Que, atendiendo a lo antes descrito, resulta pertinente disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo de “Modificación del Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM”, así como su correspondiente exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, por un plazo de diez (10) días hábiles, a efectos que los interesados formulen los comentarios u opiniones que consideren necesarios;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo de “Modificación del Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM”, así como de su correspondiente exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, por un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deben ser remitidas por escrito a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, San Borja, o a la dirección electrónica [prepublicacionesdgh@minem.gob.pe](mailto:prepublicacionesdgh@minem.gob.pe).

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección General de Hidrocarburos la recepción, procesamiento, sistematización y evaluación de las opiniones y/o sugerencias recibidas, así como la elaboración del proyecto final de Reglamento.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

1861835-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Conceden conmutación de la pena a interna extranjera del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2020-JUS

Lima, 6 de marzo de 2020

VISTO, el Informe del Expediente N° 00966-2018-JUS/CGP, del 27 de febrero de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

#### CONSIDERANDO:

Que, REINA CADENA, MARTA, es una interna extranjera reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna;

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena

privativa de libertad impuesta en un proceso penal y que, dada su naturaleza graciable, su concesión conlleva a la realización de un procedimiento especialísimo que no se guía por los criterios aplicables a un proceso judicial o a un procedimiento administrativo ordinario, en los que se exige el reconocimiento de un derecho;

Que, dicho procedimiento está a cargo de la Comisión de Gracias Presidenciales, órgano colegiado multisectorial a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ciñe su actuación a las normas del orden constitucional y legal, analizando y calificando las solicitudes de gracias presidenciales en estricto cumplimiento de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia;

Que, en dicho contexto, el artículo 25 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, prescribe que: *“Se podrá recomendar el indulto común y conmutación común sólo en los casos en los que no existiera impedimento legal expreso”*; es el caso que la solicitud planteada por la interna extranjera REINA CADENA, MARTA, no contiene impedimento legal expreso;

Que, asimismo, la referida solicitud contiene todos los documentos para la tramitación de la conmutación de la pena, los mismos que han sido materia de análisis y revisión por parte de la Comisión de Gracias Presidenciales, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de su norma reglamentaria;

Que, el artículo 30 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, dispone que: *“La Comisión procede al análisis y calificación de la solicitud de indulto común o conmutación común, teniendo los siguientes criterios: a) Forma, circunstancias, grado de participación y lesividad al bien jurídico protegido realizadas por el solicitante en el evento delictivo; b) Calificación jurídica que se hubiera hecho de tales circunstancias para la determinación de la pena; c) Pena impuesta, sus modificatorias y las circunstancias de su imposición; d) Tiempo de condena cumplida por el solicitante; e) La conducta observada por el solicitante durante su internamiento penitenciario; así como el esfuerzo demostrado por éste en participar en actividades que coadyuven a la reinserción social; y f) La situación personal, familiar y social del solicitante que emane de los informes emitidos por el Órgano Técnico de Tratamiento; así como el proyecto de vida indicado por el solicitante para su reinserción social, esta información podrá ser contrastada con la entrevista personal al interno solicitante”*;

Que, el 25 de junio de 2018, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibe la solicitud de conmutación de la pena de la interna extranjera REINA CADENA, MARTA, quien se encuentra privada de su libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna;

Que, durante el trámite de la solicitud se han recabado diversos documentos emitidos por el referido establecimiento penitenciario que evidencian el tratamiento penitenciario recibido por la interna y su conducta durante su internamiento;

Que, el Certificado de Conducta N° 216, del 25 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alicia Manrique Andía, Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna y la abogada Lily Tejeda Palomino, Secretaria del Consejo Técnico Penitenciario del referido Establecimiento Penitenciario, señala que la interna no registra sanción disciplinaria;

Que, la Constancia de Trabajo N° 002-2019, del 29 de octubre de 2019, suscrita por Lic. Alicia Manrique Andía, Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna y el Sr. Eldy Muñoz Polar, Responsable de Trabajo y Comercialización del referido Establecimiento Penitenciario, señala que la interna ha realizado la actividad laboral de biohuerto, de enero de 2018 a octubre de 2019;

Que, el Certificado de Cómputo Laboral N° 006-2020, del 07 de febrero de 2020, suscrito por la Abog. Gladys Llunjo Llunjo, Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna y el Sr. Eldy Muñoz Polar, Responsable de Trabajo y Comercialización del

referido Establecimiento Penitenciario, y las respectivas planillas de control laboral, señalan que la interna laboró en la actividad de manualidades, durante los meses de enero y febrero de 2017, y en la actividad de biohuerto, de enero de 2018 a diciembre de 2019;

Que, la Constancia de Estudio N° 03-2019, del 04 de noviembre de 2019, suscrita por la Lic. Alicia Manrique Andía, Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna y la Lic. Micaela Quirita Sullá, responsable del Área de Educación del referido Establecimiento Penitenciario, señala que la interna registra estudios en la Institución Educativa CEBA “María Montessori” del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, en el Programa 2° Intermedio-CEBA, desde marzo a diciembre de 2016, y en el Programa 3° Intermedio-CEBA, desde marzo a diciembre de 2017;

Que, el Certificado de Cómputo Educativo N° 013-2020, del 08 de febrero de 2020, suscrito por la Abog. Gladys Llunjo Llunjo, Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna y la Lic. Micaela Quirita Sullá, Responsable del Área de Educación del referido Establecimiento Penitenciario, y las respectivas planillas de control educativo, señalan que la interna registra estudios en la Institución Educativa CEBA “María Montessori” del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, en el Programa 2° Intermedio-CEBA, desde marzo a diciembre de 2016, y en el Programa 3° Intermedio-CEBA, desde marzo a diciembre de 2017;

Que, el Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional (Hoja Penal), del 10 de diciembre de 2019, suscrito por la Abog. Lucila Violeta Luna Quispe, Directora Nacional de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario y la Sra. Jeniffer Katherine Chung Montes, del Área de Antecedentes Judiciales de la Dirección de Registro Penitenciario de la citada institución, señala el detalle de registro del ingreso al Establecimiento Penitenciario, la detención y la sentencia, relacionados a la solicitante;

Que, el Informe de intentos y existencia de fugas, gracias presidenciales concedidas y beneficios penitenciarios otorgados o en trámite, del 29 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alicia Manrique Andía, Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna y por la Ing. Liliana L. Lema Vilca, Jefe de Registro Penitenciario del referido Establecimiento Penitenciario, señala que la interna no registra fuga, intento de fuga, haber gozado de gracia presidencial con anterioridad, ni haber obtenido o tener en trámite beneficio penitenciario;

Que, el Oficio N° 007-2019-INPE-19-332-A.L., del 28 de noviembre de 2019, suscrito por la abogada del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, Sra. Lily Tejeda Palomino, señala que la interna es integrante de la congregación religiosa Asambleas de Dios del Perú “Iglesia Libre en Cristo”;

Que, el Informe Social N° 002-2019-INPE/19/332-TS, del 25 de octubre de 2019, elaborado por la Lic. Olga Gonzales Rodríguez, asistente social del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, señala que la interna participa en el tratamiento social, en sesiones de seguimiento grupal, de seguimiento individual y talleres integrales multidisciplinarios, además, registra evaluaciones semestrales favorables, demostrando predisposición al trabajo como al tratamiento penitenciario, con fácil adaptación al régimen de vida, manifestando aprendizaje y actitudes positivas que englobaron su personalidad, por lo que la profesional concluye favorablemente a la gracia solicitada;

Que, el Informe Psicológico N° 033-2019-INPE/19-332/PSIC, del 28 de octubre de 2019, elaborado por el Lic. Carlos E. García Toro, psicólogo clínico forense del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, señala que la interna participa en el tratamiento psicológico con una frecuencia continua, en sesiones individuales y sesiones grupales, registrando sesiones semestrales favorables, ha evidenciado indicadores de arrepentimiento por el delito cometido y no registra sanciones disciplinarias. Asimismo, se encuentra estable emocionalmente, con gran capacidad de trabajo grupal e individual, evidencia un cambio positivo en rasgos de personalidad, demostrando gran evolución en el área cognitiva y volitiva. Actualmente, comprende

el daño social, familiar y personal que ha causado el delito cometido, no evidencia rasgos criminógenos de personalidad y cumple con el tratamiento penitenciario, por lo tanto, la profesional concluye que el pronóstico de reinserción social de la interna es favorable;

Que, la Carta, del 30 de octubre de 2018, elaborada por la Embajada de Colombia en Perú y suscrita por la Cónsul María Del Pilar Cruz Silva, señala que la hija de la interna, Diana Carolina Sinisterra Reina se compromete a sufragar los gastos (pasajes, viáticos e impuestos) de retorno de la interna a su país, en caso le sea otorgada la gracia presidencial de Conmutación de la Pena solicitada;

Que, la entrevista realizada a la interna y a los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, el 11 de febrero de 2020, que forma parte del Acta de Visita-Entrevista de la misma fecha, permitió corroborar la información proporcionada por el citado Establecimiento Penitenciario, así como obtener mayores elementos de juicio para que la Comisión de Gracias Presidenciales emita su opinión;

Que, mediante Informe del Expediente N° 00966-2018-JUS/CGP, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que la documentación presentada por la solicitante y el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 30 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, y recomienda la concesión de la conmutación de la pena a la solicitante;

Que, estando a las consideraciones precedentes, se advierte que la reducción de la pena privativa de libertad impuesta a la interna REINA CADENA, MARTA, a la que se aspira a través de la gracia presidencial de conmutación de la pena, no busca la libertad inmediata de la interna dado que esta situación se homologaría a la gracia presidencial del indulto; sino, únicamente, que se disminuya prudencialmente la condena, señalándose una nueva fecha de vencimiento de la misma, a efectos que la citada interna pueda egresar del Establecimiento Penitenciario;

Que, en tal sentido, seguir cumpliendo la pena que se impuso a la solicitante, ha perdido todo sentido jurídico y sancionador; siendo necesario que el Estado renuncie parcialmente al ejercicio del poder punitivo, al advertir que la interna no representaría un peligro para la sociedad, considerando objetivamente las condiciones favorables que demostrarían su reinserción social;

Que, la interna extranjera, al haber sido condenada a pena privativa de libertad por las instancias judiciales peruanas, tiene una situación migratoria irregular; por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 54, literales g) y h) del primer párrafo del artículo 58 y literal a) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones;

De conformidad con los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder la CONMUTACIÓN DE LA PENA a la interna extranjera del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna REINA CADENA, MARTA, de 06 años 10 meses 09 días de pena privativa de libertad efectiva a 05 años, la misma que vencerá el 19 de setiembre de 2020.

**Artículo 2.-** Expulsar del territorio nacional a la interna extranjera comprendida en la presente Resolución, quedando impedida de ingresar nuevamente al país.

**Artículo 3.-** Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Migraciones y a la Policía Nacional de Extranjería, adscrita al Ministerio del Interior, para que, una vez cumplida la pena conmutada en el presente caso, se disponga la inmediata expulsión de la persona referida en el artículo 1.

**Artículo 4.-** Otorgar el plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la interna recupere su libertad, para que cumpla con abandonar el territorio nacional, en cumplimiento de la normativa de la materia.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1862587-3

## Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a España y Argentina

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 046-2020-JUS

Lima, 6 de marzo de 2020

VISTO: el Informe N° 043-2020/COE-TPC, del 25 de febrero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIO LEONARDO VÉRTIZ ROJAS al Reino de España, formulada por el Vigésimo Octavo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el cumplimiento de condena por la comisión del delito de hurto agravado, en agravio de Nicolás Valle Castro, Empresa Multiservicios Tours Express P&M S.A.C. (representada por Eder Edwin Pariona Ypurre), Empresa L&A 4X4 (representada por Luis Ángel Chirre Quintanilla) y la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.A. (representada por Jorge Luis Bejarano Delgado);

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 28 de enero de 2020, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIO LEONARDO VÉRTIZ ROJAS al Reino de España, formulada por el Vigésimo Octavo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el cumplimiento de condena por la comisión del delito de hurto agravado, en agravio de Nicolás Valle Castro, Empresa Multiservicios Tours Express P&M S.A.C. (representada por Eder Edwin Pariona Ypurre), Empresa L&A 4X4 (representada por Luis Ángel Chirre Quintanilla) y la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.A. (representada por Jorge Luis Bejarano Delgado) (Expediente N° 13-2020);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de

extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 043-2020/COE-TPC del 25 de febrero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para el cumplimiento de condena por la comisión del delito de hurto agravado, en perjuicio de Nicolás Valle Castro, Empresa Multiservicios Tours Express P&M S.A.C. (representada por Eder Edwin Pariona Ypurre), Empresa L&A 4X4 (representada por Luis Ángel Chirre Quintanilla) y la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.A. (representada por Jorge Luis Bejarano Delgado);

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIO LEONARDO VÉRTIZ ROJAS al Reino de España, formulada por el Vigésimo Octavo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de condena por la comisión del delito de hurto agravado, en perjuicio de Nicolás Valle Castro, Empresa Multiservicios Tours Express P&M S.A.C. (representada por Eder Edwin Pariona Ypurre), Empresa L&A 4X4 (representada por Luis Ángel Chirre Quintanilla) y la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.A. (representada por Jorge Luis Bejarano Delgado); y, disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1862587-4

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2020-JUS

Lima, 6 de marzo de 2020

VISTO; el Informe N° 045-2020/COE-TPC, del 28 de febrero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ALBERT CRISTIAN CHIPANA RAMOS a la República Argentina, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 20 de febrero de 2020, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ALBERT CRISTIAN CHIPANA RAMOS a la República Argentina, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 42-2020);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 045-2020/COE-TPC, del 28 de febrero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ALBERT CRISTIAN CHIPANA RAMOS a la República Argentina, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1862587-5

## **Cancelan título de notario del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0109-2020-JUS**

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTOS, el Informe N° 010-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; los Oficio N° 188-2020-JUS/CN de la Presidencia del Consejo del Notariado; así como el Informe N° 159-2020-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-94-JUS, de fecha 16 de junio de 1994, se nombró como notario público del distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima y departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima, al señor JOSÉ MANUEL SIGIFREDO DE OSAMBELA LYNCH;

Que, con Oficio N° 21-2020-CNL/D, de fecha 14 de enero de 2020, el Colegio de Notarios de Lima remite al Presidente del Consejo del Notariado la Resolución N° 04-2020-CNL/JD de fecha 10 de enero de 2020, por medio de la cual se pone en conocimiento el fallecimiento del señor notario de Lima JOSÉ MANUEL SIGIFREDO DE OSAMBELA LYNCH acaecido el día 01 de enero de 2020;

Que, mediante Oficio N° 46-2020-CNL/D de fecha 20 de enero de 2020, el Colegio de Notarios de Lima, remitió la Resolución N° 006-2020-CNL/JD de fecha 15 de enero de 2020, a través de la cual se designó a los notarios Mario César Romero Valdivieso y Óscar Eduardo González Uría para la administración del archivo del fallecido notario JOSÉ MANUEL SIGIFREDO DE OSAMBELA LYNCH;

Que, mediante Oficio N° 188-2020-JUS/CN el Presidente del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General el Informe N° 010-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, en el cual se señala que el Colegio de Notarios de Lima ha remitido los documentos necesarios para el trámite de la cancelación de título del mencionado notario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el notario cesa por causal de muerte, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Cancelar, por causal de muerte, el título de notario del distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima y departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima, otorgado al señor JOSÉ MANUEL SIGIFREDO DE OSAMBELA LYNCH, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Lima, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1862134-1

## **Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras a Brasil, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0112-2020-JUS**

Lima, 6 de marzo de 2020

VISTOS, el Oficio N° 208-2020-JUS/PPAH-ODEBRECHT, de la Procuraduría Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras; el Oficio N° 222-2020-JUS/PGE, de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° 091-2020-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 251-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de vistos, la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, comunica que, conforme a lo señalado en el Oficio N° 790-2020-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017) del Fiscal Provincial Titular del Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, se han programado las declaraciones testimoniales de los ciudadanos brasileños Jorge Henrique Simoes Barata y Rodney Rodrigues de Carvalho, relacionada con el proceso de colaboración eficaz corporativo y continuo con la empresa Odebrecht (CE 01-2017), a realizarse los días 10 y 11 de marzo del presente año, en la ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil;

Que, en estos términos, se solicita la autorización del viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en las mencionadas declaraciones, en representación del Estado peruano;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que la citada Procuraduría Pública Ad Hoc y la Procuraduría General del Estado, señalan la necesidad de la participación de la Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso de Odebrecht y otras, en las diligencias a realizarse en la ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil, toda vez que a través de ella se permitirán reforzar los argumentos de defensa del Estado y ayudar al esclarecimiento de los hechos, así como identificar a los implicados y adoptarse las medidas para cautelar el cobro de la reparación civil;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las declaraciones a realizarse, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn

Vega Caro, a efectos que participe en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el viaje de la Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso de Odebrecht y otras, del 9 al 12 de marzo de 2020;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, del 9 al 12 de marzo de 2020, a la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras.**

Pasajes	US\$ 1,232.74
Viáticos x 4 días	US\$ 1,480.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la servidora citada en la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1862522-1

## Designan Coordinador de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles

### PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 033-2020-JUS/PRONACEJ

Lima, 2 de marzo de 2020

VISTOS, el Memorándum N° 031-2020-JUS/PRONACEJ-UGMSI de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación; el Proveído N° 2956-2020-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 081-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH, de la Subunidad de Recursos Humanos; el Informe N° 066-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador(a) de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del PRONACEJ, el cual tiene la clasificación de "Empleado de Confianza (EC)", según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0281-2019-JUS, por lo que resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo;

Que, mediante el Informe de vistos emitido por la Subunidad de Recursos Humanos, se informó sobre un (1) profesional que labora bajo el régimen de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, que cumple con los requisitos básicos del puesto estructural exigido por el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, y su modificatoria, para desempeñar el cargo de confianza de Coordinador de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles, adjuntando los documentos correspondientes que lo acreditan, para lo cual señala que se deberá reservar la plaza del profesional;

Con las visaciones de la Unidad de Administración; Subunidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor JUAN REYNALDO RUBIN HANANIAS en el cargo de confianza de Coordinador de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad CAS de confianza, con la reserva de su plaza de origen, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERSON DAVID VILLAR SANDY  
Director Ejecutivo

1862460-1

## Designan Directora del Centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles

### PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 039-2020-JUS/PRONACEJ

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTOS, el Memorándum N° 039-2020-JUS/PRONACEJ-UGMSI de la Unidad de Gestión de Medida

Socioeducativa de Internación; el Informe N° 086-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH, de la Subunidad de Recursos Humanos; el Informe N° 068-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) del Centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo Huancayo del PRONACEJ, el cual tiene la clasificación de "Empleado de Confianza (EC)", según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0281-2019-JUS, por lo que resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo;

Que, mediante el Informe de vistos emitido por la Subunidad de Recursos Humanos, se informó sobre una (1) profesional que cumple con los requisitos básicos del puesto estructural exigido por el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, y su modificatoria, para desempeñar el cargo de confianza de Director(a) del Centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles, adjuntando los documentos correspondientes que lo acreditan;

Con las visaciones de la Unidad de Administración; Subunidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora PATRICIA PAOLA FIDEL ANGULO en el cargo de confianza de Directora del Centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERSON DAVID VILLAR SANDY  
Director Ejecutivo

1862460-2

**Designan Administrador I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura**

**PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 040-2020-JUS/PRONACEJ**

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTOS, el Memorandum N° 36-2020-JUS/PRONACEJ-UGMSI de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación; el Informe N° 087-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH, de la Subunidad de Recursos

Humanos; el Informe N° 70-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2019-JUS/PRONACEJ, se designó al señor Lino Fernando Guerra Guerrero en el cargo de Administrador I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, el citado servidor ha formulado su renuncia a dicho cargo, la misma que se ha considerado pertinente aceptar a partir del 03 de marzo de 2020;

Que, se encuentra vacante el cargo de Administrador(a) I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura del PRONACEJ, el cual tiene la clasificación de "Empleado de Confianza (EC)", según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0281-2019-JUS, por lo que resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo;

Que, mediante el Informe de vistos emitido por la Subunidad de Recursos Humanos, se informó sobre un (1) profesional que cumple con los requisitos básicos del puesto estructural exigido por el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, y su modificatoria, para desempeñar el cargo de confianza de Administrador(a) del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura del Programa Nacional de Centros Juveniles, adjuntando los documentos correspondientes que lo acreditan;

Con las visaciones de la Unidad de Administración; Subunidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Lino Fernando Guerra Guerrero, al cargo de Administrador I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles, con eficacia al 04 de marzo de 2020.

**Artículo 2.-** Designar al señor Edson Estuard Esparta Muchaypiña, al cargo de Administrador I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERSON DAVID VILLAR SANDY  
Director Ejecutivo

1862460-3

## SALUD

**Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 081-2020/MINSA**

Lima, 6 de marzo del 2020

Visto; el expediente N° 20-022600-001, que contiene el Memorando N° 060-2020-DVMSP/MINSA emitido por el Viceministerio de Salud Pública; y el Proveído N° 062-2020-SG/MINSA de la Secretaría General del Ministerio de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 761), Nivel F-4, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, con el documento de Visto, el Viceministerio de Salud Pública propone designar en el cargo de confianza señalado en el considerando anterior a la médica cirujana VALENTINA ANTONIETA ALARCON GUIZADO;

Que, a través del Informe N° 252-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a la designación propuesta, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la médica cirujana VALENTINA ANTONIETA ALARCON GUIZADO, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P N° 761), Nivel F-4,

de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

1862539-1

TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**Renuevan designación de representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en el cargo de Presidenta Ejecutiva****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 003-2020-TR**

Lima, 6 de marzo de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 007-2018-TR se designa a la señora FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO, como representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, quien desempeña el cargo de Presidenta Ejecutiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y modificatorias, el mandato de los miembros del Consejo Directivo es ejercido por dos (2) años, pudiendo ser renovado una sola vez por un período igual; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; y la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la designación efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 007-2018-TR a la señora FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO, como representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en el cargo de Presidenta Ejecutiva.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1862587-6

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Autorizan viaje de inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0187-2020-MTC/01.02**

Lima, 2 de marzo de 2020

VISTOS: La Carta JE - 040-2020 de la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C, y el Informe N° 055-2020-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante JE - 040-2020, la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo A-320, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la

Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, con el Informe N° 055-2020-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 409-2020-MTC/12.04, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora MARIYOL DEL CARMEN ALCAZAR ZAMORA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 23 al 25 de marzo de 2020, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora MARIYOL DEL CARMEN ALCAZAR ZAMORA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 23 al 25 de marzo de 2020, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C, a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** La inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 AL 25 DE MARZO DE 2020 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 062-2020-MTC/12.04 Y N° 055-2020-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
409-2020-MTC/12.04	23-Mar	25-Mar	US\$ 600.00	VIVA AIRLINES PERU S.A.C.	ALCAZAR ZAMORA, MARIYOL DEL CARMEN	MEDELLÍN	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo A-320 a su personal aeronáutico.	3066-3067

## Renuevan a Certificadores Profesionales S.A.C. la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2020-MTC/17.03

Lima, 9 de enero de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-388690-2019, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., mediante el cual solicita renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en el artículo 29°, el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, que regula el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP”, en adelante “la Directiva”, establece en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversiones.

Que, el numeral 5 de La Directiva señala que la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP es la Persona jurídica autorizada a nivel nacional o regional por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GLP o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GLP (vehículo dedicado, biocombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones disponga al mismo, suministrar la información requerida a el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de Gas Licuado de Petróleo-GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los talleres de conversión a GLP autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a las exigencias establecidas en el numeral 5.1. de la presente Directiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 213-2018-MTC/15 de fecha 11 de enero de 2018 y publicada en el diario oficial “El Peruano” el 24 de enero de 2018, se resolvió Autorizar a la empresa “CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.”, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-388690-2019 del 09 de diciembre, la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., solicita renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, a nivel nacional;

Que, para la renovación de la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el

subnumeral 5.9.2 del numeral 5.9 de La Directiva, señala lo siguiente: “(...) la solicitante debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la presente Directiva. b) Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva;

Que, mediante Oficio N° 20087-2019-MTC/17.03 notificado el 18 de diciembre de 2019, se cursó requerimiento a La Empresa, para la diligencia de Inspección Ocular, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos, establecidos en los numerales 5.1 y 5.2 de la Directiva;

Que, mediante Acta de Inspección in situ para operar como Entidad Certificadora de Conversión a GLP N° 082-2019-MTC/17.03.01 de fecha 19 de diciembre de 2019, se realizó la diligencia de Inspección Ocular en el domicilio de la empresa recurrente sito en Calle 7, Mz. A1 Lt. 29, Urb. Villa Corpac, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, verificando las condiciones generales y requisitos para acceder a una autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, para efectos de la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, se advierte que La Empresa ha presentado la documentación de conformidad a lo señalado en el numeral 5.2 y en el subnumeral 5.9.2 de La Directiva, en tal sentido, en observancia del principio de presunción de veracidad señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el T.U.O. de la LPAG, se presume que el contenido es veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de controles posteriores;

Que, el numeral 13 del artículo 66° del T.U.O. de la LPAG, “Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes: (...) A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta el plazo de dos (02) años de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, otorgado a La Empresa mediante Resolución Directoral N° 213-2018-MTC/15 de fecha 11 de enero de 2018, y publicada en el diario oficial “El Peruano” el 24 de enero de 2018, el inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 26 de enero de 2020;

Que, de acuerdo al Informe N° 1436-2019-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de ésta Dirección, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 y en el subnumeral 5.9.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 058-2003 que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, La Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, que regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar a la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C. con RUC N° 20518620747, la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP de ámbito nacional, otorgado mediante Resolución Directoral N° 213-2018-MTC/15, con una vigencia de dos (02) años, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 5.9.1 del numeral 5.9 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, que regula el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP”. El inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 26 de enero de 2020.

**Artículo 2.-** La empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a ésta Dirección, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se indica a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de noviembre de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de noviembre de 2021

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo ante indicado, se procederá conforme a lo establecido en el subnumeral 5.8.1 del numeral 5 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3.-** La empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C. se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados y sujetar su actuación conforme a lo establecido en La Directiva.

**Artículo 4.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, adjuntando el registro de firma del Ingeniero Supervisor.

**Artículo 5.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio sito en Calle 7, Mz. A1 Lt. 29, Urb. Villa Corpac, distrito de Carabayllo, departamento de Lima, domicilio para efectos de las notificaciones en este procedimiento, señalado por el administrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1849422-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS**

**Modifican una Ficha Técnica del rubro Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 025-2020-PERÚ COMPRAS**

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTO:

El Informe N° 000019-2020-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 26 de febrero de 2020, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y, el Informe N° 000040-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 2 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS con la estructura orgánica aprobada en el nuevo ROF, donde la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, en adelante “el Reglamento”, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso”, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante “la Directiva”, señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad; asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, a través del Informe N° 000019-2020-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y

Sistematización sustenta la modificación de la siguiente Ficha Técnica: FERTILIZANTE ULEXITA del rubro Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos del LBSC, en lo referido a la "Especificación" de la "Característica" del pH, ampliando su rango;

Que, mediante Informe N° 000040-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de la referida Ficha Técnica;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 8 y en los literales d) e y) del artículo 9, del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar una (1) Ficha Técnica del rubro Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	FERTILIZANTE ULEXITA	02

\* La Ficha Técnica podrá ser visualizada en el siguiente enlace web: [www.perucompras.gov.pe/lbcs](http://www.perucompras.gov.pe/lbcs)

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.perucompras.gov.pe](http://www.perucompras.gov.pe)), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras  
Públicas – PERÚ COMPRAS

1862065-1

SERVICIO NACIONAL DE  
CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCION

**Formalizan designación de Supervisora de Administración, de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 33-2020-02.00

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTO:

El Informe N° 30-2020-06.00, de fecha 26 de febrero de 2020, de la Jefa (e) de la Oficina de Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción–SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 104-2019-02.00, de fecha 05 de junio de 2019, se formalizó el Acuerdo N° 1218-04, del Consejo Directivo Nacional, adoptado en su Sesión Ordinaria N° 1218, de fecha 04 de junio de 2019, por el cual se aprueba dar por concluida la designación de la Licenciada Rosa Navarro More, en el cargo de Supervisora de Administración, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, a partir del 05 de junio de 2019;

Que, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Supervisora de Administración, de la Oficina de Administración y Finanzas, cargo de confianza, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, por documento del visto, la Jefa (e) de la Oficina de Secretaría General eleva la transcripción del Acuerdo N° 1235-03, adoptado por el Consejo Directivo Nacional en Sesión Ordinaria 1235, de fecha 25 de febrero de 2020, mediante el que se designa en el cargo de confianza de Supervisora de Administración, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción–SENCICO, a la CPC Ángela Bonilla Cairo, a partir del 02 de marzo de 2020, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios CAS;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda. Dicha disposición también es aplicable a los actos de administración, según el numeral 7.1, del artículo 7° del precitado cuerpo legal;

Que, resulta procedente formalizar el Acuerdo N° 1235-03, adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria 1235 antes indicada, emitiendo el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Decreto Legislativo N° 147, y literales c) y j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa (e) de la Oficina de Secretaría General, del Asesor Legal, y del Gerente General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Formalizar la designación en el cargo de confianza de Supervisora de Administración, de la Oficina de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción–SENCICO, a la CPC Ángela Bonilla Cairo, con eficacia anticipada al 02 de marzo de 2020, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios–CAS, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que modifica



el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Jefa (e) de la Oficina de Secretaría General, notifique la presente resolución a quienes corresponda.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del SENCICO.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

ANA VICTORIA TORRE CARRILLO  
Presidenta Ejecutiva

1861838-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Declaran fundado en parte recurso de reconsideración presentado por EPS ILO S.A. y modifican la Res. N° 053-2019-SUNASS-CD**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2020-SUNASS-CD

Lima, 2 de marzo de 2020

#### VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por EPS ILO S.A. (en adelante, EPS) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2019-SUNASS-CD (en adelante, Resolución N° 053) y el Informe N° 006-2020-SUNASS-DRT.

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

**1.1** Mediante Resolución N° 053 se aprobaron la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos unitarios para determinar los precios de los servicios colaterales aplicables por la EPS para el quinquenio regulatorio 2020-2025.

**1.2** La Resolución N° 053 fue publicada el 29 de diciembre de 2019 en el diario oficial El Peruano.

**1.3** El 2 de enero de 2020 la Resolución N° 053 fue notificada a la EPS.

**1.4** El 20 de enero último la EPS interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 053 y solicitó se proceda al nuevo cálculo de la tarifa que incluya:

i) La incorporación de costos incrementales de las remuneraciones tanto para el personal de planta, como para el personal de confianza mediante tarifa condicionada.

La EPS refiere que la Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y la Ejecución Presupuestaria de las Empresas No Financieras y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante, la Directiva)<sup>1</sup> prevé que se pueden realizar modificaciones presupuestales cuando la proyección anual de gastos del presupuesto institucional resulte insuficiente para la atención de estos y siempre que la ejecución de ingresos o la proyección de los ingresos que efectúe la ETE<sup>2</sup> a nivel de fuente de financiamiento sea mayor al monto de los créditos aprobados en el presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Asimismo, indica que la mejora de las condiciones salariales del personal de las EPS constituye una política de Estado y no incluir en la tarifa el incremento remunerativo de los trabajadores vulneraría el derecho constitucional a tener una remuneración equitativa y

suficiente establecido en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, solicita se actúe como prueba nueva el acuerdo N° 7 de Sesión Ordinaria de Directorio N° 001-2020 del 20 de enero de 2020, que aprobó el incremento de 27 colaboradores sobre los 115 ya existentes.

ii) Se incluyan proyectos de inversión cuyos montos de financiamiento no fueron considerados en el estudio tarifario parcial o totalmente.

La EPS señala que adjunta en calidad de prueba la copia del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS ILO S.A. N° 15-2019 del 10 de diciembre de 2019. Asimismo, adjunta a su recurso copia de los siguientes documentos: 1) Oficio N° 513-2019-GG-EPS ILO S.A.<sup>3</sup>; 2) Oficio N° 064-2019-SUNASS-DRT<sup>4</sup>; 3) Informe N° 069-2019-EPS ILO S.A.<sup>5</sup>; 4) Informe N° 144-2019-GO-GO-EPS ILO S.A.<sup>6</sup>; 5) Oficio N° 0387-2019-GG-EPS ILO S.A.<sup>7</sup>; 6) Informe N° 016-2020-JM-JI-GO-EPS-ILO S.A.<sup>8</sup>; 7) 2 hojas en excel que contienen el cuadro comparativo del programa de inversiones y 8) Memorándum N° 017-2020-GAF-EPS-ILO S.A.<sup>9</sup>

**1.5** Mediante Memorándum N° 029-2020-SUNASS-OAJ de fecha 22 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNASS solicita a la Dirección de Regulación Tarifaria evaluar los argumentos técnicos del recurso de reconsideración.

**1.6** A través del Informe N° 006-2020-SUNASS-DRT la Dirección de Regulación Tarifaria y la Oficina de Asesoría Jurídica emiten opinión sobre el recurso de reconsideración, opinando en el sentido que corresponde ser declarado fundado en parte.

#### II. CUESTIONES A DETERMINAR

**2.1** Si el recurso de reconsideración interpuesto reúne los requisitos de procedencia.

**2.2** En caso de reunir los requisitos indicados en el numeral anterior, si el recurso de reconsideración es fundado o no.

#### III. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 218 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo objeto de impugnación.

Por otro lado, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos de Regulación de Tarifas, dispone que la interposición del medio impugnativo (recurso de reconsideración) contra una resolución emitida por un organismo regulador que aprueba una tarifa solo puede ser presentado por la respectiva empresa prestadora u organismos representativos de usuarios.

La Resolución N° 053 fue notificada el 2 de enero de 2020, según consta en el cargo del Oficio N° 113-2019-SUNASS-DRT; por tanto, el plazo para la interposición del recurso de reconsideración venció el 23 de enero de 2020.

Se advierte que el recurso de reconsideración de la EPS fue interpuesto el 20 de enero de 2020; es decir, dentro del plazo previsto.

<sup>1</sup> Aprobada por Resolución Directoral N° 034-2019-EF/50.01 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2019.

<sup>2</sup> Organismos Públicos No Financieros de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales (ETE).

<sup>3</sup> Recibido por la SUNASS el 12 de diciembre de 2019.

<sup>4</sup> Recibido por EPS ILO S.A. el 13 de noviembre de 2019.

<sup>5</sup> De fecha 6 de diciembre de 2019.

<sup>6</sup> De fecha 27 de noviembre de 2019.

<sup>7</sup> La empresa no adjunta a su escrito el referido oficio.

<sup>8</sup> De fecha 20 de enero de 2020.

<sup>9</sup> De fecha 20 de enero de 2020.

Respecto a la nueva prueba, esta no se requiere porque el acto impugnado es emitido por el Consejo Directivo como instancia única.

Por lo expuesto, el recurso de reconsideración de la EPS reúne los requisitos de procedencia, correspondiendo determinar si es fundado o no.

#### IV. ANÁLISIS DE FONDO

##### 4.1. Marco legal del incremento remunerativo del personal de las EPS

El marco legal aplicable para el incremento de remuneraciones para el personal de las empresas prestadora está conformado por el artículo 60 del Decreto Legislativo 1280<sup>10</sup>, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411<sup>11</sup>, el Decreto Supremo 008-2015-VIVIENDA<sup>12</sup> y la Resolución Ministerial N° 061-2019-VIVIENDA.

El referido marco normativo establece expresamente que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), en su calidad de ente rector del sector saneamiento es el competente para la evaluación de la escala remunerativa y ajustes de las remuneraciones tanto del personal de planta como del personal de confianza de las empresas prestadoras.

##### **Decreto Legislativo 1280**

##### **Artículo 60.- Política remunerativa**

60.1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ente rector aprueba la política y escala remunerativa, así como los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicable al personal de confianza y al personal de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

60.2. La aplicación de la escala remunerativa, así como de los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos, a que se refiere el numeral anterior, se aprueba de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. (...). [El subrayado y resaltado es nuestro].

En esa línea, el numeral 74.1 del artículo 74 del reglamento del Decreto Legislativo 1280 establece que el MVCS aprueba las disposiciones y requisitos para la aplicación de la política y escala remunerativa:

##### **“Artículo 74.- Política y Escala Remunerativa aplicable al personal de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal**

74.1. La Política y Escala Remunerativa aplicable al personal de confianza y al personal de las empresas prestadoras de accionariado municipal establece las disposiciones y los requisitos para su aplicación, los cuales se evalúan conforme a las disposiciones complementarias que aprueba el Ente Rector sobre la materia”. [El subrayado y resaltado es nuestro].

Por otro lado, los incrementos remunerativos para el personal de confianza se rigen por la escala remunerativa y requisitos establecidos en el Decreto Supremo 008-2015-VIVIENDA<sup>13</sup>, los cuales fueron complementados mediante Resolución Ministerial N° 061-2019-VIVIENDA, en cuya Primera Disposición Complementaria Final se indica que el MVCS es el encargado de evaluar las solicitudes de incrementos salariales al personal de confianza.

Del mismo modo, se debe tener en cuenta las restricciones establecidas en el artículo 6<sup>14</sup> del Decreto de Urgencia Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Como se puede apreciar de las normas citadas el MVCS es el ente competente para aprobar la política, escala remunerativa, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicables al personal de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento. Dicha aprobación debe darse a través de un decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual a la fecha no ha ocurrido respecto a la EPS.

Ahora bien, corresponde a la SUNASS considerar en la tarifa los costos eficientes del servicio y dentro de

estos los relacionados con las remuneraciones de los trabajadores, para lo cual debe tener en cuenta el marco normativo vigente.

Por lo anteriormente expuesto, en tanto no se emitan las disposiciones legales expresas que aprueben los incrementos remunerativos al personal de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, no corresponde que la SUNASS los incluya en la tarifa, por lo que debe declararse infundado el recurso de reconsideración en este extremo.

Cabe precisar que en el caso de personal de confianza si bien cuenta con una escala remunerativa aprobada es necesario, como ya se ha indicado, que el MVCS evalúe las solicitudes de incrementos salariales al personal de confianza y una vez obtenido este pronunciamiento favorable corresponderá a la SUNASS pronunciarse sobre la solicitud de la EPS.

##### 4.2. Sobre la determinación de incrementos tarifarios condicionados

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral que antecede, en la medida que la EPS solicita en su recurso de reconsideración que los incrementos remunerativos para su personal sean incluidos a través de una tarifa condicionada, debe aclararse que conforme con el artículo 6A del Reglamento General de Tarifas (en adelante, RGT)<sup>15</sup>; “(...) Los incrementos tarifarios condicionados se determinan cuando no existe certeza respecto del inicio de la ejecución de proyectos vinculados al servicio, durante el transcurso del quinquenio regulatorio (...)” [negritas y subrayado nuestro].

De acuerdo con lo señalado, los incrementos tarifarios condicionados están referidos a la ejecución de proyectos y no a la inclusión en la tarifa de incrementos remunerativos del personal de las empresas prestadoras. En consecuencia, la solicitud de la EPS no se ajusta al marco normativo señalado, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración en este extremo.

##### 4.3. Respecto a los argumentos referidos a las inversiones cuyos montos no fueron considerados en el estudio tarifario parcial o totalmente.

##### 4.3.1. Sobre el proyecto “Mejoramiento del banco de medidores de la EPS ILO S.A.”

La EPS señala que al no reconocerse en la tarifa un

<sup>10</sup> Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

<sup>11</sup> Vigente conforme con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<sup>12</sup> Modificado por Decreto Supremo N° 027-2017-VIVIENDA.

<sup>13</sup> Modificado por Decreto Supremo N° 027-2017-VIVIENDA.

<sup>14</sup> “Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”. [El subrayado y negritas es nuestro].

<sup>15</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

monto de financiamiento para dicho proyecto, no podrán cumplir con la meta "Agua No Facturada" porque no se podrán realizar pruebas de aferición a medidores que cumplieron su vida útil o se encuentren deteriorados.

Sobre el mencionado proyecto, debe indicarse que en el PMO la EPS presentó la ficha EPS ILO-03-GC, la cual no fue priorizada en el programa de inversiones del presente quinquenio.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la gestión del agua no facturada comprende, entre otros, operar mecanismos de control de los niveles de pérdidas de volumen producido, entre ellas las pérdidas comerciales que ocurren cuando un medidor no funciona correctamente.

En ese sentido, el proyecto persigue repotenciar el banco de medidores de acuerdo a estándares reconocidos, lo que permitirá su certificación. Ello implicará que el control operativo de los medidores que efectúe la empresa se vuelva más confiable respecto de la situación actual, teniendo un efecto positivo en el control de las pérdidas comerciales, así como en la mejora de la atención a los usuarios.

Por lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración en este extremo y, de este modo modificar la fórmula tarifaria, la meta de gestión relación de trabajo y los porcentajes del fondo de inversión aprobados mediante la **Resolución N° 053**, como resultado de la inclusión del monto total del proyecto "*Mejoramiento del banco de medidores de la EPS ILO S.A.*", que asciende a S/ 631 608, de acuerdo a lo señalado en los Anexos Nos 1, 2, y 3 del Informe N° 006-2020-SUNASS-DRT.

#### **4.3.2. Con relación al proyecto "Renovación de 5 261 medidores para la EPS ILO S.A."**

La EPS señala que en el estudio tarifario se consideró un monto de S/ 437 779 para renovar 1920 medidores, monto menor al que fue estimado en el PMO (S/ 1 199 560), afirmando que, al no haberse reconocido todo el monto solicitado, no podrán cumplir con la meta "Agua No Facturada" al existir medidores que cumplirán su vida útil en el quinquenio y no podrán ser renovados.

Es importante mencionar que, de acuerdo con lo informado por la EPS, el objetivo de este proyecto es renovar los medidores con una antigüedad mayor a 5 años, con la finalidad de disminuir el nivel de sub-registro de este conforme se señala en la Ficha EPS ILO-01-GC que la EPS presentó con su PMO.

Al respecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El proyecto renovación de medidores se enfoca en el riesgo del sub-registro que presentarían los medidores al haber cumplido un periodo de uso mayor a 5 años. No obstante, cabe resaltar que el hecho que un medidor cumpla con dicho periodo de tiempo no implica necesariamente que presente errores de medición.

2. Para prevenir un eventual escenario de medidores que presenten errores de medición, se consideró los resultados del estudio de "Agua No Facturada de EPS ILO S.A. para el año 2018" que señalaba que cerca del 40% de la muestra estudiada presentaban dichos errores de medición, razón por la cual el estudio tarifario consideró financiamiento para la renovación de 1920 medidores.

3. Las inversiones previstas en el estudio tarifario de la EPS, tales como instalación de micromedidores, renovación de redes, entre otros, permiten contribuir eficientemente al cumplimiento de la meta de gestión "Agua No Facturada",

Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración en este extremo.

#### **4.3.3. Sobre el proyecto "Medidas de fortalecimiento institucional de los procesos operacionales, comerciales y administrativos"**

La EPS señala que con el PMO remitió la Ficha EPS ILO-01-GI considerando un monto de S/ 432 608 para su financiamiento; sin embargo, en el estudio tarifario solo se consideró S/ 120 000 en el tercer y cuarto año regulatorio razón por la cual no podrá cumplir las metas de gestión.

Al respecto, se debe precisar que esta inversión no está asociada con ninguna meta de gestión para el quinquenio regulatorio 2020-2025.

Por otro lado, la fórmula tarifaria reconoce, de manera adicional a los S/ 120 000 indicados por la empresa, los costos en que esta ya venía incurriendo, lo cual significa un presupuesto adicional de S/ 52 751,05 anuales vinculados a "Capacitaciones" que implican S/ 263,8 mil adicionales a lo advertido por la empresa.

Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración en este extremo.

#### **4.3.4. Con relación al proyecto "Implementación del plan de comunicaciones"**

La EPS señala que a pesar que en el PMO se programó una inversión de S/ 192 000,00; sin embargo, en la tarifa no se reconoce un monto de financiamiento para dicho proyecto, lo cual puede generar que incumplan las metas de gestión establecidas en el estudio tarifario, toda vez que es importante educar a los usuarios sobre la importancia y uso adecuados de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Cabe precisar que esta inversión no está asociada con ninguna meta de gestión para el quinquenio regulatorio 2020-2025.

Asimismo, al igual que el caso anterior, la SUNASS reconoció los costos de la EPS referidos a la actividad "Educación Sanitaria", por un monto de S/57 871 anuales, lo cual implican la dotación S/ 289,4 mil para estos aspectos.

Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración en este extremo.

#### **4.3.5. Respeto al proyecto "Limpieza de lodos de la PTAR Media Luna"**

La EPS señala que no podrá cumplir la meta "Remoción de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) en la PTAR Media Luna en tanto que en el estudio tarifario solo se reconocieron S/ 150 000 para dicha actividad, monto que es inferior a los S/ 500 000 que se propuso en el PMO con la Ficha EPS ILO-07-GO.

En primer lugar, cabe indicar que en la descripción general del proyecto de la referida ficha se menciona lo siguiente: "(...) *previéndose que para el año 2024 será necesario realizar la evacuación de los lodos tratados en las 05 lagunas y depositados en un relleno sanitario autorizado*".

Conforme a lo descrito, es importante referirse a algunos aspectos técnicos que se tuvo en cuenta en la evaluación de este proyecto como son: i) la falta de sustento técnico de las actividades que comprendía esta ficha con sus respectivos costos y ii) la omisión de indicar la ubicación del relleno sanitario autorizado al cual se destinará los lodos, teniendo en cuenta que el departamento de Moquegua, donde está ubicada la EPS, no cuenta con uno<sup>16</sup>.

En ese contexto, el monto de S/ 150 000 reconocido en el estudio tarifario permite que la EPS disponga de recursos para la remoción de los lodos de las lagunas y el traslado de estos para su disposición final dentro del ámbito local, tomando en consideración las Condiciones Mínimas de Manejo de Lodos y las Instalaciones para su Disposición Final aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 128-2017-VIVIENDA<sup>17</sup>.

En segundo lugar, la empresa sustenta la necesidad de que se otorgue mayores recursos a esta inversión -que se ejecutará recién en el quinto año regulatorio, según lo propuesto por la EPS en su PMO- en la medida que de no poder contar con dichos recursos se afectaría el cumplimiento de la meta de gestión "Remoción de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) en la PTAR Media Luna" establecida a partir del tercer año regulatorio.

<sup>16</sup> De la revisión del listado de rellenos sanitarios autorizados que se puede ubicar en el portal institucional del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)), el departamento de Moquegua no cuenta con un relleno sanitario autorizado.

<sup>17</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano 6 de abril de 2017.

Sin embargo, dicha afirmación es incorrecto, porque el cumplimiento de la meta en cuestión se encuentra asociado al proyecto "Renovación del sistema electromecánico y estructuras de salida de la PTAR Media Luna", cuya inversión ha sido proyectada con recursos propios en el segundo año regulatorio del quinquenio regulatorio 2020-2025.

Por lo señalado, el recurso de reconsideración debe ser declarado infundado en el presente extremo.

#### 4.4. Con relación a los documentos adjuntados en el recurso de reconsideración

La EPS adjuntó a su recurso de reconsideración copia del Oficio N° 0513-2019-GG-EPS ILO S.A., el cual contenía comentarios referidos al proyecto de estudio tarifario. Cabe indicar que a dicho oficio se adjuntó copia del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 15-2019 de la Comisión de Dirección Transitoria de EPS ILO S.A. de fecha 10 diciembre de 2019, y copia de los informes Nros. 069-2019-EPS ILO S.A. y 144-2019-GO-EPS ILO S.A., documentos que también fueron anexados al presente recurso.

Debe indicarse que los comentarios contenidos en los documentos anteriormente mencionados fueron evaluados y respondidos en el anexo IX del estudio tarifario<sup>18</sup>.

Por otro lado, la EPS señala que adjuntó a su recurso de reconsideración la copia del Oficio N° 0387-2019-GG-EPS ILO S.A.; sin embargo, de la verificación de los adjuntos al recurso de reconsideración no se advierte la referida copia.

Con Informe N° 016-2020-JM-JI-GO-EPS-ILO S.A., la EPS pretende sustentar un futuro incumplimiento de las metas de gestión debido a que el estudio tarifario vigente aprobó un programa de inversiones con un monto inferior en S/ 2 247,391 al propuesto en el PMO que presentaron, para lo cual acompaña 2 cuadros comparativos entre los montos de inversión.

Al respecto, conforme se indicó en el numeral 4.3 de la presente resolución, los proyectos de inversión referidos en dicho numeral, no están asociados a las metas de gestión establecidas en el estudio tarifario vigente.

Finalmente, sobre el Memorandum N° 017-2020-GAF-EPS ILO S.A., referido al incremento de remuneraciones, tal como se ha sostenido en el numeral 4.1 de la presente resolución, en tanto no se emita las disposiciones legales expresas que aprueben el incremento en cuestión no corresponde a Sunass incluirlo en la tarifa. En ese sentido, el mencionado memorandum resulta ser una prueba impertinente.

4.5. En consecuencia, por los argumentos expuestos en la presente resolución este Consejo considera que corresponde declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la EPS.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos de Regulación de Tarifas, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las conformidades de la Dirección de Regulación Tarifaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Consejo Directivo en su sesión del 2 de marzo de 2020.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración presentado por EPS ILO S.A. y, en consecuencia, modificar:

a) La meta de gestión relación de trabajo contenida en el Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2019-SUNASS-CD de acuerdo con lo siguiente:

Meta de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de trabajo <sup>1/</sup>	%	82	80	80	79	77

1/Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, costos financiados con transferencias de entidades externas y los costos asociados a la implementación de mecanismos de retribución por servicios

ecosistémicos, gestión de riesgo de desastres e implementación del plan de control de calidad), entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar: el impuesto general a las ventas (IGV) y el impuesto de promoción municipal).

b) La fórmula tarifaria contenida en el Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2019-SUNASS-CD de acuerdo con lo siguiente:

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,070) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,040) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,043) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,042) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,040) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,040) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,037) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,035) (1 + \Phi)$

c) Los porcentajes a transferir al Fondo de Inversiones contenidos en el Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2019-SUNASS-CD de acuerdo con lo siguiente:

#### Fondo de Inversión

Período	Porcentaje de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	6,4%
Año 2	17,8%
Año 3	11,3%
Año 4	13,1%
Año 5	15,8%

<sup>1/</sup>Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el impuesto general a las ventas (IGV) ni el impuesto de promoción municipal.

**Artículo 2.-** Precisar que, con excepción de lo previsto en el artículo precedente, los demás extremos de la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2019-SUNASS-CD y de sus anexos se mantienen vigentes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución y el Informe N° 006-2020-SUNASS-DRT a EPS ILO S.A. para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente Ejecutivo

<sup>18</sup> Página 231.

1862099-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Delegan facultades en diversos funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 42-2020-ATU/PE

Lima, 6 de marzo de 2020

## VISTOS:

El Informe N° 006-2020/ATU-DI de la Dirección de Infraestructura y el Informe N° 56-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 06-2020-ATU/PE se delegó en el/la Gerente/a General, Jefe/a de la Oficina de Administración y Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, diversas facultades y atribuciones en materia presupuestal, administrativa, de contrataciones y gestión;

Que, con fecha 14 de enero de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 010-2020, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30900, Ley que crea la ATU, en cuyo artículo 2 se incorpora la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final a la referida ley;

Que, la indicada Décimo Sexta Disposición Complementaria Final señala que, en tanto no se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC se mantiene como entidad pública titular en los contratos de concesión vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao - RBMLC, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la referida Ley y, que durante dicho periodo, el MTC puede encargar a la ATU, como Organismo Técnico Especializado, determinados actos o actividades vinculadas a la fase de Ejecución Contractual de los contratos vigentes de Asociación Público Privada o Proyectos en Activos de la RBMLC, así como de los proyectos de inversión pública relacionados y las obligaciones contractuales asumidas por el Estado Peruano en el marco de dichos contratos;

Que, en ese sentido, con fecha 4 de febrero de 2020, se celebró el Convenio de Encargo de Gestión entre el MTC y la ATU, el mismo que tiene como finalidad que el MTC, al amparo de lo previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, encargue a la ATU, por razones de eficacia, las actividades vinculadas a la ejecución contractual del Proyecto Línea 1 y Proyecto Línea 2;

Que, en los numerales 5.1.2. y 5.1.8. del referido convenio, el MTC, en su condición de entidad pública titular de los señalados proyectos, encarga a la ATU la realización de las labores de adquisición, expropiación, y transferencia inmobiliaria de los predios que conforman las Áreas de la Concesión, así como la liberación de interferencias, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA;

Que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia;

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección de Infraestructura considera necesario delegar determinadas facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, el/la Director/a de la Dirección de Infraestructura y el/la Subdirector/a de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, respecto a las acciones administrativas vinculadas a los procedimientos de adquisición, expropiación y transferencias de inmuebles y liberación de interferencias a que se refiere el TUO del Decreto Legislativo N° 1192;

Con el visado de la Gerente General (e), del Jefe de la Oficina de Administración, de la Directora de Infraestructura (e) y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30900, Ley de creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura; el Decreto de Urgencia N° 010-2020, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30900 y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que el/la Jefe/a de la Oficina de Administración realice el endoso de los certificados de depósito/administrativo del Banco de la Nación que contiene el valor total de los inmuebles expropiados que se consignarán.

**Artículo 2.-** Disponer que el/la Director/a de la Dirección de Infraestructura, realice las actividades detalladas a continuación:

a) Celebrar los contratos de servicios y/u obra, sus ampliaciones, reducción de alcances, modificaciones y todo acto administrativo o cuasi-administrativo, hasta su conclusión, perfeccionamiento y culminación, que se deriven de los procedimientos de selección a convocarse en el marco de los procedimientos para la contratación de servicios de consultoría de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias, regulados al amparo del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

b) Elaborar, suscribir y gestionar la documentación a ser remitida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones relacionada a los expedientes de aprobación del valor total de la tasación y/o ejecución de expropiación y/o trato directo, de los predios afectados por los proyectos de infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

c) Celebrar convenios con Personas Jurídicas y/o Entidades prestadoras de servicios públicos, sean privados o públicos, necesarios para Liberar Interferencias, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

**Artículo 3.-** Disponer, con efectividad al 6 de marzo de 2020, que el/la Subdirector/a de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, realice las actividades detalladas a continuación:

a) Gestionar, subsanar, rectificar, complementar, modificar y/o ampliar cualquier solicitud, pedimento y/o procedimiento administrativo y/o providencia conducente a la obtención de licencias de demolición, permisos de ejecución de obras en vía pública, inafectación de impuesto predial, alta municipal y todo procedimiento a seguir ante las municipalidades distritales y provinciales, necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

b) Suscribir actas de entrega y/o recepción de obra en las actuaciones circundantes a las liberaciones de interferencias, en los procedimientos administrativos para la contratación de servicios de consultoría de obras y obras en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

c) Suscribir las actas de entrega de predios de los proyectos de infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

d) Suscribir las cartas de intención que sean remitidas a los sujetos pasivos de los predios afectados por la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

e) Suscribir y gestionar la documentación protocolar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, a fin de inscribir áreas públicas a favor de la Entidad, en el marco de los procesos de adquisición de bienes públicos que sean afectados por la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

f) Celebrar, concluir, perfeccionar y gestionar los documentos privados y públicos requeridos para la

constitución e inscripción de servidumbres de paso sobre bienes inmuebles necesarios, para la construcción e implementación de la infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

g) Suscribir y gestionar formularios, planos, memorias descriptivas, declaraciones, certificados y demás documentación protocolar y extra protocolar, necesarios para la inscripción registral de las adquisiciones de predios, áreas de dominio público y/o privado en el marco de los Procesos de Adquisición de áreas, ya sea por trato directo o expropiaciones.

h) Coordinar y gestionar las actuaciones de desalojo y de la toma de posesión de las áreas adquiridas a través del ejecutor coactivo.

Corresponde que el/la Subdirector/a de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, de cuenta previa a el/la Director/a de la Dirección de Infraestructura sobre las actividades señaladas en el presente artículo.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Dirección de Infraestructura y Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1862583-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 39-2020-ATU/PE

Mediante Oficio N° 108-2020-ATU/GG, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2020-ATU/PE, publicada en la edición del día 2 de marzo de 2020.

#### DICE:

"Artículo 1.- Designar al señor CÉSAR MANUEL JIMÉNEZ ESPINOZA, en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (...)"

#### DEBE DECIR:

"Artículo 1.- Designar al señor CÉSAR MANUEL JIMÉNEZ ESPINOZA, en el cargo de Subdirector de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (...)"

1862002-1

### SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Designan Asesora de la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00026-2020-SENACE/PE

Lima, 6 de marzo de 2020.

VISTOS: El Memorando N° 00012-2020-SENACE-PE, de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 00052-2020-SENACE-GG-OA/URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Memorando N° 00205-2020-SENACE-GG/OA, de la Oficina de Administración, el Informe N° 00048-2020-SENACE-GG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se modificó la Ley N° 29968, en cuanto a la estructura orgánica del Senace, estableciendo en el numeral 7.3 del artículo 7 que el Presidente Ejecutivo ejerce la representación legal del Senace y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad;

Que, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece que corresponde al Jefe Institucional (ahora, Presidente Ejecutivo) designar a los funcionarios de confianza y nombrar a los servidores públicos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a de la Presidencia Ejecutiva del Senace, cargo estructural considerado de confianza, según lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 016-2018-MINAM;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora JESSICA MILAGROS MORALES HURTADO, en el cargo de Asesora de la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- Senace, cargo de confianza, a partir del 09 de marzo de 2020.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora JESSICA MILAGROS MORALES HURTADO, para conocimiento y a la Unidad de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano; y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ  
Presidente Ejecutivo del  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles - Senace

1862559-1



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Aprueban la “Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS”

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 030-2020-SUSALUD/S

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00171-2020/INA, de fecha 17 de febrero de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; el Memorandum N° 00179-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 19 de febrero de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; y el Informe N° 00151-2020/OGAJ, de fecha 25 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9 y 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS – UGIPRESS, en el ámbito de su competencia. Así también, se señala que SUSALUD es una entidad desconcentrada y que sus competencias son de alcance nacional; teniendo bajo su ámbito de competencia a las IAFAS, así como a todas las IPRESS y UGIPRESS;

Que, el artículo 7 del citado TUO de la Ley N° 29344, señala que las IAFAS son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciben, captan y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, establece que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el artículo 8 del referido TUO de la Ley N° 29344, señala que las IPRESS son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Asimismo, establece que para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el artículo 11 del citado TUO de la Ley N° 29344, señala que las UGIPRESS, son definidas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS;

Que, asimismo, los numerales 1 y 2 del citado artículo 13 del TUO de la Ley N° 29344, establecen que son funciones de SUSALUD promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como las que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS

o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación; y, supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. En el caso de las IAFAS e IPRESS públicas, de acuerdo a su presupuesto institucional aprobado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-SA, se aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas; señalándose en su Primera Disposición Complementaria Final que SUSALUD establece la clasificación de reclamos presentados por los usuarios ante las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento;

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, se dispone que SUSALUD establece el aplicativo que permita realizar el monitoreo de los reclamos presentados en las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, estableciendo la estructura del modelo de datos de remisión de información y plazos; así como registrar al responsable de la Plataforma de Atención al Usuario (PAUS);

Que, encontrándose en vigencia el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS públicas, privadas o mixtas, resulta necesario dar cumplimiento al mandato antes señalado;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 160-2019-SUSALUD/S, se dispuso la publicación del proyecto de norma que aprueba la “Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS”, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios de los administrados e interesados;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, de la Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud, de la Intendente de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud, de la Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, de la Intendente de la Intendencia de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA y el Decreto Supremo N° 002-2019-SA, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS públicas, privadas o mixtas.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR la “Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS”, el cual consta de cuatro (4) Capítulos, veintitrés (23) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (1) Disposición

Complementaria Final y tres (3) anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DEJAR sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente norma.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y; a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la misma, de la "Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS", de sus Anexos, del Informe Técnico y de la Exposición de Motivos, en la página web institucional ([www.susalud.gob.pe](http://www.susalud.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL  
Superintendente

1862450-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Establecen plazo de vigencia de los carnés universitarios 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 01-2020-SUNEDU-02-15-01**

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 006 -2020-SUNEDU-02-15-01 y N° 100-2018-SUNEDU-03-06; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el 06 de junio de 2018, mediante Resolución de Superintendencia N° 0099-2018-SUNEDU, se encarga funciones adicionales a la UDIU, entre ellas la de liderar el diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento del Sistema de Información Universitaria (SIU) de la Sunedu, en coordinación con los órganos de línea y órganos de apoyo de la entidad.

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2019-MINEDU, se aprobaron los requisitos y condiciones para la prestación del servicio de emisión y expedición de los carnés universitarios, como un servicio exclusivo de la Sunedu, cuyos requisitos son: i) solicitud y ii) pago por derecho de trámite. Además, la norma establece como condición que la solicitud debe ser realizada por las universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados o títulos de rango universitario a través del Sistema de Gestión de Carnés Universitarios.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°002-2020-SUNEDU/CD de fecha 14 de enero de 2020, se aprobaron las "Consideraciones técnicas para la prestación del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios a través del Sistema de Información Universitaria", dirigida a las autoridades y usuarios de las casas de estudios y que establecen los procedimientos generales para el uso del SIU, para efectos del proceso de emisión y expedición de carnés universitarios. El

alcanza de esta norma cubre las funcionalidades del Módulo Académico y el Módulo de Carnés Universitarios.

Que, mediante el Informe N° 006-2020-SUNEDU-02-15-01, se recomienda prorrogar el plazo de vigencia de los carnés universitarios hasta el 31 de diciembre de 2020, en un marco de transición entre el Sistema de Gestión de Carnés Universitarios (SGCU) al Módulo de Carnés del SIU, con la finalidad de asegurar y facilitar la emisión y expedición de los carnés universitarios como consecuencia de la demanda oportuna por parte de las Universidades e Institutos Superiores a favor de los estudiantes y garantizar el pleno ejercicio de los derechos a de los estudiantes en favor de su formación, educación y cultura, así como la vigencia de los beneficios que otorga dicho carné;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 127° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general;

Que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 26271 - Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituye documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado;

Que, de acuerdo a lo desarrollado en el Precedente de Observancia Obligatoria aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-SUNEDU-CD, el carné universitario no sólo es un documento que otorga como único beneficio la reducción de la tarifa de transporte urbano e interurbano, sino que también sirve para facilitar a los estudiantes el acceso gratuito o diferenciado, a diversas fuentes de cultura, como son los sitios, complejos, zonas arqueológicas y monumentos históricos, entre otros. De igual modo, presta facilidades para el acceso a instituciones públicas y privadas que se encuentran al servicio de la comunidad, encargadas de la conservación, investigación, difusión y/o exhibición de material educativo o muestras culturales con propósitos formativos o de recreación, como es el caso de las bibliotecas, museos, teatros, cines, exposiciones, ferias, entre otros;

Que, el literal q) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, señala que una de las funciones de Sunedu, es dirigir el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedir carnés universitarios;

Que, asimismo, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, de conformidad con el literal e) del artículo 48° del citado Reglamento de Organización y Funciones, tiene como función dirigir y supervisar el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedirlos o tercerizar su emisión. Del mismo modo, la Unidad de Documentación e Información Universitaria dentro de sus funciones tiene la expedición de los carnés universitarios de las universidades del país o tercerizar su emisión, tal como lo establece literal c) del artículo 50° del Reglamento acotado;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 100-2018-SUNEDU-03-06, la Unidad de Documentación e Información Universitaria es el órgano competente para ampliar la vigencia de los carnés universitarios;

Que, en aplicación del Principio del Interés Superior del Estudiante, previsto en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, corresponde ampliar la vigencia de los carnés universitarios hasta el 31 de diciembre de 2020;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley N° 26271 - Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de

pasajeros; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** Establecer como plazo de vigencia de los carnés universitarios 2019, hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 2°.** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar de la Sunedu.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CELSO CASTAÑEDA VELIZ  
Jefe  
Unidad de Documentación e Información Universitaria

1862586-1

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

#### Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que Fonafe participa como accionista

##### ACUERDO ADOPTADO SOBRE DIRECTORES DE EMPRESAS EN LAS QUE FONAFE PARTICIPA COMO ACCIONISTA

Mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2020/003-FONAFE, adoptado en la Sesión N° 003-2020 del 06 de marzo de 2020, se acordó lo siguiente:

Designar como Presidente y/o miembros de Directorio a las siguientes personas:

NOMBRE	EMPRESA (*)	CARGO	PROPONE (**)
WILFREDO JESÚS LAFOSSE QUINTANA	AGROBANCO	PRESIDENTE	MINAGRI
HÉCTOR YVÁN GUEVARA RIVERA	AGROBANCO	DIRECTOR	MINAGRI
DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO	FMV	DIRECTOR	MVCS

(\*) AGROBANCO: Banco Agropecuario S.A.; FMV: Fondo Mivivienda S.A.

(\*\*) MINAGRI: Ministerio de Agricultura y Riego; MVCS: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA  
Directora Ejecutiva

1862449-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Cesan por límite de edad a Juez Mixto de Paruro, Distrito Judicial de Cusco

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 035-2020-P-CE-PJ

Lima, 2 de marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000015-E-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Félix Villegas Cajachagua, Juez Mixto de Paruro, Distrito Judicial de Cusco.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 956-2003-CNM, del 22 de diciembre 2003, se nombró al señor Félix Villegas Cajachagua en el cargo de Juez Mixto de Paruro, Distrito Judicial de Cusco.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Oficio N° 000015-E-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y partida de nacimiento, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 8 de marzo de 1950; y que el 8 de marzo del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

**Cuarto.** Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 9 de marzo del presente año, al señor Félix Villegas Cajachagua en el cargo de Juez Mixto de Paruro, Distrito Judicial de Cusco.

**Artículo Segundo.-** Expresar agradecimiento institucional al señor Félix Villegas Cajachagua, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez mixto de Paruro en el Distrito Judicial de Cusco, para las acciones respectivas.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Cusco, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1862517-1

#### Aceptan renuncia de Presidenta e integrante de la Comisión de Integridad Judicial

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 036-2020-P-CE-PJ

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 009-2020-ST-INTEGRIDAD-PJ cursado por la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Suprema titular y Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial.



## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 335-2018-CE-PJ, de fecha 19 de diciembre de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras disposiciones, dispuso la creación de la Comisión de Integridad Judicial.

**Segundo.** Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 083-2019-CE-PJ, del 13 de febrero de 2019, se designó a la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, como Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial.

**Tercero.** Que, la señora Jueza Suprema titular Janet Tello Gilardi remite informe sobre las gestiones realizadas en la referida Comisión y formula renuncia a la Presidencia y a ser miembro de la Comisión de Integridad Judicial, que fuera reconfirmada según consta en la Resolución Administrativa N° 083-2019-CE-PJ; señalando que ha cumplido con la misión encargada con denodado esfuerzo por el periodo de un año.

**Cuarto.** Que, es menester destacar que la citada Jueza Suprema titular desarrolló las labores encomendadas con profesionalismo, trabajando de manera proactiva con los jueces y servidores de este Poder del Estado a nivel nacional; así como con los organismos nacionales e internacionales para la implantación de sistemas de integridad en la institución.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, al cargo de Presidenta e integrante de la Comisión de Integridad Judicial.

**Artículo Segundo.-** Expresar reconocimiento a la mencionada Jueza Suprema titular por la labor desempeñada como Presidenta e integrante de la Comisión de Integridad Judicial; agradeciéndosele por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo en el Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, a la señora jueza suprema mencionada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1862517-2

## Incorporan Regla 7. al artículo 44° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 061-2020-CE-PJ

Lima, 5 de febrero de 2020

## VISTA:

La propuesta para establecer que deviene en improcedente el recurso de apelación a medidas cautelares, cuando exista propuesta de destitución del juez investigado.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el artículo 60° de la Ley de la Carrera Judicial dispone respecto a la suspensión preventiva del

cargo que culminado el procedimiento disciplinario a nivel del órgano de control del Poder Judicial, con propuesta de destitución, la medida se prorroga automáticamente en tanto el Consejo Nacional de la Magistratura (ahora Junta Nacional de Justicia) resuelva definitivamente el procedimiento. La impugnación de la citada resolución no suspende sus efectos y se interpondrá dentro del plazo de cinco días.

**Segundo.** Que, asimismo, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en su artículo 45° establece que la medida cautelar caduca automáticamente cuando se emita resolución que ponga fin definitivamente al procedimiento sancionador. La sanción impuesta sea amonestación, multa o suspensión. A los seis meses de consentida o ejecutoriada la decisión, la cual puede prorrogarse por una sola vez y por un plazo no mayor al previsto anteriormente, cuando concurren circunstancias que importen especial dificultad o prolongación de la causa. En cualquier caso, la medida se prorroga automáticamente al ser elevado los autos al Consejo Nacional de la Magistratura (ahora Junta Nacional de Justicia).

**Tercero.** Que, por consiguiente, se interpreta que el recurso de apelación interpuesto contra una resolución que impone o prorroga la medida cautelar de suspensión preventiva y simultáneamente propone la destitución del juez investigado, deviene en improcedente.

**Cuarto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 235-2020 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría:

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar la Regla 7. al artículo 44° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, de fecha 22 de julio de 2015; y modificado por Resolución Administrativa N° 156-2017-CE-PJ, del 26 de abril de 2017, el cual tendrá el siguiente texto:

“7. La resolución que prorroga o impone medida cautelar de suspensión preventiva, con motivo de la propuesta de destitución del magistrado investigado, es inimpugnable”.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

El voto de la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, es como sigue:

### VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORA CONSEJERA MERCEDES PAREJA CENTENO

## VISTO:

La propuesta para declarar improcedente el recurso de apelación contra la resolución que imponga medida

cautelar de suspensión preventiva, cuando en la misma resolución se solicite la destitución del juez investigado.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Las medidas cautelares se ejercitan durante el tiempo que dura el procedimiento administrativo disciplinario, es así que “importan un prejuzgamiento, pero no obliga a resolver al juez en la decisión final en atención a la medida dictada con antelación. El juez no está en condiciones de afirmar que la pretensión demandada será amparada. Si bien se obtuvo la medida cautelar, ella puede ser alterada por lo actuado en la etapa probatoria del proceso, haciendo luego que la decisión final sea diferente a la que se hubiera tomado antes de ella.”<sup>1</sup>

**Segundo:** La suspensión preventiva, es una medida cautelar, que restringe en su imposición, determinados derechos del investigado, por ello, se ha establecido puntuales exigencias, requisitos objetivos y concurrentes previstos en el artículo 43° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para su aplicación, tales como: 1) Que existan fundados y suficientes elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria por la comisión de un hecho que haga previsible la imposición de la medida disciplinaria de destitución, sea por la gravedad de los hechos, su carácter público y notorio o por la flagrancia en la comisión de la infracción y, 2) Resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o para impedir la obstaculización de la misma, o evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otros de similar significación o el mantenimiento de los daños que aquellos hayan ocasionado a la administración de justicia, o para mitigarlos.

**Tercero:** Como se puede apreciar, la suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial, en tanto medida cautelar, tiene como finalidad asegurar la eficacia de la resolución final, así como garantizar la correcta prestación del servicio de justicia; apreciándose que se emite en virtud de un juicio indiciario; y no en base a hechos ni responsabilidades determinadas como sucede en las sanciones administrativas.

**Cuarto:** La suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial, si bien deviene necesaria en la medida en que resulta ineludible para garantizar el normal desarrollo de la investigación, sin embargo, tiene como características: la instrumentalidad<sup>2</sup>, temporalidad<sup>3</sup> y variabilidad<sup>4</sup>. En efecto, la excepcionalidad de las medidas cautelares es uno de los principios que resulta de mayor exigencia. Así pues, las medidas cautelares deben emplearse sin perder de vista en todo momento su carácter excepcional e instrumental.

**Quinto:** Así también, se dicta mediante resolución debidamente motivada, exigencia normativa descrita en el art. 43° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. Es decir, deben quedar expresadas las razones que justifican la imposición de dicha medida, esto acorde también con la garantía procesal constitucional de la motivación de resoluciones administrativas<sup>5</sup>.

**Sexto:** Es innegable la vinculación del derecho a la motivación de resoluciones administrativas con el derecho de defensa. En este sentido se ha precisado “La motivación de las resoluciones es esencial para el principio de defensa. Cuando ella no aparece, se produce indefensión en las resoluciones respectivas”<sup>6</sup>.

**Sétimo:** Por otro lado, el derecho de impugnar es una de las manifestaciones propias de la tutela jurisdiccional efectiva<sup>7</sup>, así como resulta ser correlato del derecho a la pluralidad de instancias y al derecho de defensa.

**Octavo:** El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia<sup>8</sup>, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6, de la Constitución Política del Perú, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental.

**Noveno:** Asimismo, en virtud del artículo 01° de la Constitución Política del Perú, que reconoce la defensa de la Constitución humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad, la administración pública tiene un mandato prescriptivo de tutelar los derechos fundamentales de los administrados, argumento que permite sostener que las garantías procesales se extienden a los procedimientos administrativos cuya regulación legislativa está vinculada a la Constitución, según el artículo IV numeral 1.1 y 1.2 del Título Preliminar de la Ley 27444.

Con ello queda claro que las normas y garantías constitucionales deben ser respetados en todos los procedimientos, incluidos los administrativos, con la finalidad que se pueda defender adecuadamente sus derechos frente a cualquier actuación de los organismos estatales.

**Décimo:** Bajo estos parámetros constitucionales y legales, el artículo 60° de la Ley de la Carrera Judicial, regula entre otros, los siguientes supuestos:

- La facultad del órgano de control de disponer una medida cautelar de suspensión cuando concurren los presupuestos detallados en el fundamento segundo de la presente resolución y a través de resolución especialmente motivada.

- La prórroga por única vez de la medida y por un plazo no mayor al previsto anteriormente, cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la causa, mediante resolución especialmente motivada.

- La prórroga automática mientras se resuelva definitivamente el procedimiento ante el Consejo Nacional de la Magistratura (hoy Junta Nacional de Justicia).

Nótese que en todos estos supuestos, se resguarda y regula el derecho del magistrado a impugnar la resolución, aun cuando no suspende sus efectos y siempre que se interponga en el plazo establecido por ley.

<sup>1</sup> LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. Cuarta edición. Agosto 2012. Tomo II. Pág. 434.

<sup>2</sup> Referido al fin asegurativo de lo que eventualmente se resuelva en el procedimiento administrativo disciplinario.

<sup>3</sup> Referida a que la medida cautelar tiene una duración temporal sujeta a la duración del proceso principal.

<sup>4</sup> Siendo que las medidas cautelares son dictadas en virtud a la apariencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, esta podrá seguir o desaparecer durante el transcurso del procedimiento. A diferencia de una resolución definitiva, estas decisiones están sujetas a la variabilidad de condiciones, siendo pasible de ser modificadas si cambian las circunstancias que motivaron su dictado.

<sup>5</sup> En este sentido el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el Exp. N° 04123-2011-PA/TC- Lima, fundamento cuarto, del 30 de noviembre de 2011, precisó: “[la motivación de los actos administrativos] constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa”.

<sup>6</sup> RUBIO, Marcial. “La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional”. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2005. pp. 137-141.

<sup>7</sup> “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego de lo cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución». (PRIORI POSADA, Giovanni. La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: Hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. En: *Ius et Veritas* N° 2 26. Lima, 2003).

<sup>8</sup> Véase STC recaída en el Exp. N° 1243-2008-PHC, fundamento 2; STC recaída en el Exp. N° 5019-2009-PHC, fundamento 2; STC recaída en el Exp. N° 2596-2010-PA; fundamento 4.



Precisamente en coherencia con la norma citada, el artículo 44° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243- 2015-CE-PJ, del 22 de julio de 2015; y modificada por Resolución Administrativa N° 156-2017-CE-PJ, del 26 de abril de 2017, en su inciso quinto establece que: "La resolución por la que se impone una suspensión preventiva es apelable sin efecto suspensivo, dentro del quinto día de notificada".

**Undécimo:** En consecuencia, el marco constitucional y legal analizado, no permite limitar el derecho a impugnar las medidas cautelares de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo y la eventual prórroga de la misma; en tanto ello significaría limitar el ejercicio del derecho a impugna de los magistrados, vulnerándose una de las manifestaciones propias de la tutela procesal efectiva, derecho de defensa y derecho a la pluralidad de instancias.

Por estos fundamentos, MI VOTO es porque se resuelva:

Desestimar la propuesta para establecer que deviene en improcedente el recurso de apelación a medidas cautelares, cuando exista propuesta de destitución del Juez investigado.

Lima, 5 de febrero de 2020

MERCEDES PAREJA CENTENO  
Consejera

1862517-3

### Modifican artículos de la Res. Adm. N° 429-2019-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 093-2020-CE-PJ

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000005-2020-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, solicita que se aclare los artículos sexto, séptimo y décimo de la Resolución Administrativa N° 429-2019-CE-PJ, de fecha 30 de octubre de 2019, para un mejor servicio de administración de justicia.

**Segundo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 392-2020 de la decimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Arévalo Vela y Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos sexto, séptimo y décimo literal a) de la Resolución Administrativa N° 429-2019-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo

del Poder Judicial con fecha 30 de octubre de 2019; y en tal sentido, su texto será el siguiente:

**"Artículo Sexto.-** Ampliar la competencia funcional del 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, para el conocimiento del proceso inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, manteniendo su competencia territorial, priorizando los procesos inmediatos debido a la celeridad que demandan".

**"Artículo Séptimo.-** Redistribuir la carga procesal de expedientes del 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, a fin de equilibrar la carga procesal, incrementar la producción y contribuir a la celeridad procesal".

**"Artículo Décimo.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, adopte las siguientes medidas administrativas:

a) Realizar la redistribución de expedientes mediante el Sistema Integrado Judicial (SIJ), en forma aleatoria entre los juzgados penales especializados de la siguiente manera: (...)

- El 2° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Abancay, remitirá 134 expedientes de proceso inmediato al 1° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Abancay.  
(...)"

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1862517-4

### Disponen diversas medidas administrativas en el Distrito Judicial de La Selva Central

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 095-2020-CE-PJ

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000037-2020-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Selva Central solicita que se amplíe las funciones del Juzgado Penal Colegiado del Distrito y Provincia de Chanchamayo, para conocer los procesos de inhabilitación, recusación y nulidad del Juzgado Penal Colegiado conformado del mismo distrito judicial; y la creación de un Juzgado Penal Colegiado Conformado.

**Segundo.** Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en el Informe N° 000022-2020-MYE-ST-UETICPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad, establece que el Juzgado Penal Colegiado Conformado con sede en el Distrito y Provincia de Satipo fue creado mediante Resolución Administrativa N° 540-2015-P-CSJU/PJ, con la finalidad de articular mecanismos para una adecuada

administración de justicia, seguir fortaleciendo la reforma procesal y garantizar a la población el acceso al órgano jurisdiccional. En tal sentido, su vigencia está justificada, empero es necesario su reconfiguración respetando las competencias asignadas. Asimismo, respecto a la ampliación de funciones del Juzgado Penal Colegiado del Distrito y Provincia de Chanchamayo, es necesario otorgar su viabilidad, debido a que resulta necesario establecer el procedimiento a seguir ante la posible declaratoria de nulidad de los procesos seguidos por el Juzgado Penal Colegiado Conformado; por lo demás, con la ampliación de competencia se incrementaría la productividad del referido órgano jurisdiccional, optimizando su rendimiento.

**Tercero.** Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario, dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Cuarto.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 416-2020 de la décimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, con efectividad al 1 de marzo de 2020, las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial de La Selva Central:

a) Reconfigurar el Juzgado Penal Colegiado Conformado con sede en el Distrito y Provincia de Satipo, el mismo que estará integrado por el 1º Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Satipo, Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Oxapampa y el Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo; debiendo mantener la misma competencia territorial determinada mediante Resolución Administrativa N° 540-2015-P-CSJU/PJ.

b) Renombrar al Juzgado Penal Colegiado Permanente del Distrito y Provincia de Chanchamayo como Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial del Distrito y Provincia de Chanchamayo; con competencia territorial en todo el distrito judicial, con excepción de la competencia territorial asignada al Juzgado Penal Colegiado Conformado.

c) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial del Distrito y Provincia de Chanchamayo, para conocer los procesos del Juzgado Penal Colegiado Conformado del Distrito y Provincia de Satipo, solo en los casos que exista inhibición, recusación, y/o nulidad; y

d) Redistribuir la carga procesal del Juzgado Penal Colegiado Conformado que fue creado mediante Resolución Administrativa N° 540-2015-P-CSJU/PJ, al Juzgado Penal Colegiado Conformado del Distrito y Provincia de Satipo.

**Artículo Segundo.-** Disponer que en Distrito Judicial de La Selva Central, los expedientes a redistribuir son aquellos en los que no se haya iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite.

**Artículo Tercero.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Selva Central y al Gerente General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución

a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Selva Central; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1862517-5

### Disponen la ampliación de competencia funcional del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Huancavelica, para que conozca procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099-2020-CE-PJ

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000020-2020-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica solicita la ampliación de competencia funcional del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito y Provincia de Huancavelica, para el conocimiento de los procesos penales de 1940.

**Segundo.** Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en el Informe N° 015-2020-MYE-ST-UETICPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la referida Unidad, establece que durante el periodo de enero a diciembre de 2019 el Juzgado de Investigación Preparatoria - Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, registró un nivel resolutivo del 72% de su estándar de producción de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 170-2016-CE-PJ. Por otro lado, se advirtió que en mérito a la Resolución Administrativa N° 320-2018-CE-PJ, el 1º y 2º Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Huancavelica, conocen los procesos comunes e inmediatos. Asimismo, en atención al artículo octavo de la referida resolución administrativa se dispuso la remisión de todos los expedientes tramitados bajo el amparo del Código de Procedimiento Penales de 1940 del 4º Juzgado Penal Unipersonal al 2º Juzgado Penal Unipersonal, que en adición a sus funciones actuará como Juzgado Penal Liquidador. En ese sentido, las disposiciones anteriores han contribuido a que el 2º Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Huancavelica soporte una sobrecarga procesal, máxime si este órgano jurisdiccional conoce diferentes tipos de procesos que no permiten dar una atención célere a los que tiene en curso. Finalmente, conforme a la evaluación cuantitativa y cualitativa de la carga procesal y producción de los juzgados que se encuentran en el Distrito Judicial de Huancavelica, se ha considerado oportuno y necesario dar viabilidad a lo solicitado por la Presidencia de la referida Corte Superior.

**Tercero.** Que, por lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar las medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta imperioso, dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Cuarto.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,



determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 422-2020 de la décimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, con efectividad al 1 de marzo de 2020, la ampliación de competencia funcional del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y Provincia de Huancavelica, Distrito Judicial del mismo nombre, para que en adición a sus funciones conozca los procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940.

**Artículo Segundo.-** Disponer que se remitan todos los expedientes en estado de trámite, reserva y/o ejecución tramitados bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940 del 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Huancavelica, al 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito y provincia, Distrito Judicial de Huancavelica.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realizará las adaptaciones al Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo especificado precedentemente.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica que realice las medidas administrativas necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1862517-6

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Reconforman diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima y aprueban otras disposiciones

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000117-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 6 de marzo del 2020

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 095 -2020-P-CSJLI-PJ de fecha 02 de marzo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 088-2020-CE-PJ de fecha 26 de febrero del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial entre otras medidas administrativas da por concluida, a partir del día 02 de marzo del presente año la designación de la señora Enma

Rosaura Benavides Vargas como Jueza de la Segunda Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada, debiendo retornar a su plaza de origen.

Que, estando a lo expuesto, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia mediante la Resolución Administrativa de vista dispuso el retorno de la citada Magistrada como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima a partir del día 03 de marzo del presente año, habiéndose reconformado Salas Superiores a partir de la referida fecha.

Que, con fecha 04 de marzo se puso a conocimiento de la Presidencia la Resolución de fecha 23 de julio del año 2019 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por la cual se autoriza la participación de la doctora Enma Rosaura Benavides Vargas Jueza Superior titular integrante de la Segunda Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada en delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de funcionarios, en el Curso de Formación Judicial Especializada para Integrantes de Poderes Judiciales de Iberoamérica y otros Operadores Jurídicos Iberoamericanos que se llevará a cabo en la Ciudad de Barcelona, Reino de España, en tal sentido se le concedió vacaciones del 01 de marzo al 30 de abril del presente año y licencia con goce de haber del 01 de mayo al 30 de junio del presente año; situación que generará se produzca una nueva reconformación de Salas con la finalidad de cautelar el normal desenvolvimiento de las Salas Superiores ante la ausencia de la referida Magistrada.

Que, mediante el documento que antecede, la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví, Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 09 al 18 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, adoptar las medidas conforme correspondan; lo cual originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales en nuestra Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR las siguientes Salas Superiores a partir del 09 de marzo del presente año como sigue:

#### Tercera Sala Penal de Apelaciones

Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas  
Dra. Lilliana Del Carmen Placencia Rubiños  
Dr. Segismundo Israel León Velasco

#### Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel

Dra. Aissa Rosa Mendoza Retamozo  
Dra. Sara del Pilar Maita Dorregaray  
Dr. Víctor Jimmy Arbulu Martínez

#### Segunda Sala Penal con Reos Libres

Dr. Carlos Hernán Flores Vega  
Dra. Ángela Magalli Báscones Gómez Velásquez  
Dra. María Rosario Hernández Espinoza(p)

**Segunda Sala Laboral Transitoria**

Dra. Enma Rosaura Benavides Vargas  
Dr. Oswaldo César Espinoza López  
Dra. Eddy Luz Vidal Ccanto (p)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora LISSETT LORETTA MONZON VALENCIA, Juez Titular del 5° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral Transitoria de Lima, a partir del día 09 de marzo del presente año, por las vacaciones y licencia de la doctora Benavides Vargas, quedando conformado el Colegiado como sigue:

**Segunda Sala Laboral Transitoria**

Dr. Oswaldo César Espinoza López  
Dra. Eddy Luz Vidal Ccanto(p)  
Dra. Lissett Loretta Monzon Valencia(p)

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del 1° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, a partir del día 09 de marzo del presente año por las vacaciones de la doctora Martínez Maraví, quedando conformado el Colegiado como sigue:

**Segunda Sala Civil Permanente**

Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez Presidente  
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas (P)  
Dr. Jaime David Abanto Torres (P)

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a los siguientes doctores a partir del día 09 de marzo del presente año, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora KARELY EDITH SACHA FLORES, Juez Titular del 7° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja como Juez Provisional del 5° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 09 de marzo del presente año por la promoción de la doctora Monzón Valencia.

- DISPONER la permanencia del doctor FÉLIX WILMER ESPINOZA MOTTA, como Juez Supernumerario del 8° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 09 de marzo del presente año, por la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

- DESIGNAR al doctor CARLOS ANTONIO POLO LÓPEZ, como Juez Supernumerario 7° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja a partir del día 09 de marzo del presente año, por la promoción de la doctora Sacha Flores.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación de la doctora ROSA MARGARITA CHACÓN MALPARTIDA, como Juez Supernumeraria del 7° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 09 de marzo del presente año.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que los señores Jueces Superiores integrantes de Salas Penales conformadas según lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, en adición a sus funciones, continúen integrando el Colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente a los procesos que venían conociendo a fin de evitar el quiebre de los mismos.

**Artículo Séptimo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

1862550-1

## Aprueban cronograma trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 187-2020-P-CSJLE/PJ

Ate, 6 de marzo del 2020

VISTA:

El Decreto Ley N° 25476, Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ y los oficios remitidos por los Presidentes de las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Decreto Ley N° 25476, establece que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de audiencias Públicas Extraordinarias, a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por ley y el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

**Segundo.-** Con Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias, precisando que éstas son aplicables para los procesos penales ordinarios, con encausado en cárcel y libres; también se aplica a los procesos sumarios con encausados en cárcel. Su objetivo es controlar el cumplimiento de la duración de los plazos procesales de instrucción y juzgamiento de los referidos procesos; ordenar tanto la libertad inmediata cuanto la libertad bajo vigilancia de los acusados cuya carcelería ha vencido; y, en su caso, dictar las medidas de corrección y disciplinaria que correspondan.

**Tercero.-** Por oficios de vistos los Presidentes/as de la Sala Penal Liquidadora Permanente de Ate y Sala Penal Liquidadora Permanente de San Juan de Lurigancho, así como la Sala Penal de Apelaciones, Sala Penal de Apelaciones de San Juan de Lurigancho y Sala Penal Especializada en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Este que en adición a sus funciones conocerán de procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales, remiten a esta Presidencia el cronograma de realización trimestral de las Audiencias Públicas Extraordinarias para el año judicial 2020.

**Cuarto.-** Estando a las comunicaciones recibidas, corresponde a esta Presidencia aprobar el cronograma trimestral de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias de las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia y proceder a su publicación de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del artículo 5° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial,

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el cronograma trimestral de realización de las AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS que efectuarán las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2020, el mismo que se detalla a continuación:

SALAS PENALES	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre
Sala Penal Liquidadora Permanente de Ate	26 de marzo	25 de junio	24 de septiembre	17 de diciembre
Sala Penal Liquidadora Permanente de San Juan de Lurigancho	27 de marzo	26 de junio	25 de septiembre	18 de diciembre



SALAS PENALES	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre
Sala Penal de Apelaciones	27 de marzo	26 de junio	25 de septiembre	18 de diciembre
Sala Penal de Apelaciones de San Juan de Lurigancho	31 de marzo	30 de junio	30 de septiembre	30 de diciembre
Sala Penal Especializada en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Este	27 de marzo	26 de junio	25 de septiembre	18 de diciembre

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las Salas Penales cumplan con realizar las Audiencias Públicas Extraordinarias, conforme al cronograma trimestral aprobado en el artículo precedente, debiendo de remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo determinado en el artículo 4° del Reglamento aprobado con Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Salas Penales y Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PILAR CARBONEL VILCHEZ  
Presidenta

1862546-1

## Reconforman la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE VENTANILLA  
Presidencia de la Corte Superior  
de Justicia de Ventanilla**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000066-2020-P-CSJV-PJ**

Ventanilla, 11 de febrero del 2020

VISTOS: El Decreto Legislativo N° 957; el Decreto Supremo N° 003-2014-JUS; Resolución Administrativa N° 088-2019-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal y se dispuso la creación de la Comisión de Implementación Especial del acotado código; la misma que debe encontrarse integrada por los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior y, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Segundo:** Mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, se aprobó la Estructura y Reglamento de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, resolviendo que la referida Comisión se encontrará integrada por: a) El Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien la preside, b) El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, c) El Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia y d) El Director Territorial Policial.

**Tercero:** Mediante la Resolución Administrativa N° 88-2019-P-CSJV/PJ, de fecha 25 de febrero de 2019, se reconformó la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla, designándose al Coronel PNP Juan Enrique Lazarte Vargas, en su calidad de como Jefe de la DIVOPUS 3 Ventanilla, como integrante del citada comisión. No obstante, teniendo en cuenta la designación del Coronel PNP Ángel Julio Guillen Quequezana como Jefe de la DIVOPUS 3 Ventanilla, resulta necesario reconformar la citada comisión.

**Cuarto:** En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla, de la siguiente manera:

Integrantes	Institución	Cargo en comisión
Christian Arturo Hernández Alarcón	Presidente de la CSJ Ventanilla (Presidente de la comisión)	Presidente
Jorge Veiga Reyes	Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ventanilla	Integrante
Eduardo Castillo Mamani	Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia de Ventanilla	Integrante
Coronel PNP Ángel Julio Guillen Quequezana	Jefe de DIVOPUS 3 Ventanilla.	Integrante
Coronel PNP Jorge Luis Castillo Vargas	Jefe de DIVPOL NORTE 1	Integrante

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la abogada Jackeline Maribel Payé Salazar como Secretaria Técnica de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla, para el año judicial 2020.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ventanilla, Director Distrital de la Defensa Pública de Ventanilla, Jefe de la Región Policial Callao, Región Policial de Lima, Jefe del Departamento de Investigación Criminal de Ventanilla, Administración del Módulo Penal, Oficina de Distrital de esta Corte Superior e interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON  
Presidente

1862476-1

## Conforman la Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año judicial 2020

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE VENTANILLA  
Presidencia de la Corte Superior  
de Justicia de Ventanilla**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000071-2020-P-CSJV-PJ**

Ventanilla, 13 de febrero del 2020

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, la Resolución Administrativa N°

128-2017-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 236-2017-CE-PJ, el Acuerdo de Sala Plena de fecha 9 de enero de 2020, el Oficio N° 037-2020-J-UGDJ-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó su propio Reglamento de Organización y Funciones, considerando entre sus órganos de apoyo a la Unidad de Gestión de Despacho Judicial, la que conforme a lo regulado en su artículo 22 se encuentra encargado de coordinar, regular, canalizar, controlar y efectuar el seguimiento de la ejecución de los proyectos orientados a la mejora en la gestión del Despacho Judicial, formulados por la Gerencia General y Cortes Superiores; así como, promover la implementación del sistema de gestión de calidad los servicios, relacionados con el despacho judicial y de las iniciativas propias como parte del Consejo Ejecutivo.

**Segundo:** Asimismo, en el citado reglamento se precisa que la referida Unidad se encuentra conformada por las Comisiones Distritales de Gestión de Despacho Judicial instaladas en cada Corte Superior de Justicia del país; al respecto, el artículo 24 prescribe que las Comisiones Distritales de Gestión de Despacho Judicial constituyen Órganos Desconcentrados de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo encargadas de coordinar, impulsar, canalizar, controlar y efectuar el seguimiento de los proyectos orientados a la mejora en la Gestión del Despacho Judicial, formulados en las Cortes Superiores de Justicia y en trámite de aprobación por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como las iniciativas propias. En este sentido, en el artículo 25 se ha enumerado las funciones de las Comisiones Distritales de Gestión de Despacho Judicial.

**Tercero:** Mediante Resolución Administrativa N° 128-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País para que conformen las respectivas Comisiones Distritales de Gestión de Despacho Judicial, las mismas que deben encontrarse conformadas por: a) Un Juez Superior, quien será el responsable de la Comisión Distrital correspondiente, elegido por la Sala Plena y/o Consejo Ejecutivo Distrital respectivo, b) Un Juez Especializado elegido por la Junta de Jueces del Distrito Judicial correspondiente, c) El Gerente de Administración Distrital y/o Administrador de la Corte Superior según sea el caso, d) El Jefe de Planeamiento y/o quien haga sus veces en la Corte Superior de Justicia que no constituye Unidad Ejecutora; y e) Un Secretario Técnico que será elegido por el Juez Superior Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial.

**Cuarto:** Bajo este contexto normativo, mediante el Oficio N° 037-2020-J-UGDJ-CE-PJ, la Jefatura de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puso en conocimiento de este Despacho las siguientes recomendaciones para la conformación de la citada comisión: a) El Juez Superior Responsable de la Comisión Distrital, en coordinación con su Despacho, considerar para la designación del Secretario Técnico de la Comisión y del Coordinador de Gestión de Calidad se realice sobre un mismo funcionario, y en la medida de lo posible, sea personal dedicado a exclusividad en dichas competencias, b) La designación del representante de la Alta Dirección del Sistema de Gestión de Calidad de su Corte recaiga sobre un funcionario con conocimientos en gestión de calidad, c) Los funcionarios designados como Secretarios Técnico de la Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial, Coordinador de Gestión de Calidad y Representante de la Alta Dirección del Sistema de Gestión de Calidad mantengan permanente y directa coordinación con la Presidencia de la Corte.

**Quinto:** Siendo así, se tiene que en la sesión de Sala Plena, llevada a cabo el 9 de enero de 2020, por unanimidad, se eligió al señor Jorge Luis Pajuelo Cabanillas, Juez Superior Titular de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, como Responsable de la Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial de esta Corte Superior de Justicia. Ahora bien, respecto al representante de los Jueces Especializados de esta Corte Superior de Justicia, cabe precisar, que mediante Oficio N° 35-2020-P-CSJV-PJ, de fecha 21 de enero del

2020, se solicitó a la señora Rosaura Cristina Romero Posadas, Jueza Decana de los Jueces Especializados, la designación del mismo; sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta; por lo que, este Despacho reiterará dicha solicitud culminado el periodo vacacional de los señores jueces.

**Sexto:** En ese sentido, atendiendo a que la Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial requiere atender y resolver en forma permanente diversos asuntos propios de la gestión administrativa, se reconfigurará la citada comisión integrando al Juez Superior elegido en Sala Plena, la Jefa de la Administración Distrital, el Jefe de la Oficina de Logística y el Secretario Técnico, siendo que estos últimos cargos recaen en personas distintas a las que venían ocupando dichos cargos en el periodo 2019, con cargo a incorporar al Juez Especializado elegido por la Junta de Jueces Especializados, culminado el periodo vacacional de los señores jueces. Fecha en la cual el secretario técnico deberá dar cuenta a los integrantes de la comisión las acciones realizadas.

**Séptimo:** En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 6 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR LA COMISIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN DE DESPACHO JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA, para el año judicial 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

Integrante	Cargo	Condición
Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	Juez Superior Titular de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	Responsable
María Isabel Chumbile Galván	Jefa de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	Integrante
Gelber Gonzalo Álvarez Tello	Jefe del Área de Logística	Integrante
Eydi Cerna Perea	Coordinadora de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad – Normas ISO 9001:2015 (en mérito a la Resolución Administrativa N° 328-2019-P-CSJV/PJ)	Secretaria Técnico

**Artículo Segundo.-** REITERAR el Oficio N° 35-2020-P-CSJV-PJ, culminado el periodo vacacional de los señores jueces, a fin de que la Junta de los Jueces Especializados de esta Corte Superior de Justicia elijan a su representante ante la citada comisión.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la abogada María Isabel Chumbile Galván, en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración Distrital, como representante de la Alta Dirección del Sistema de Gestión de Calidad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa de esta Corte Superior de Justicia, magistrados y servidores designados.

Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON  
Presidente

1862476-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil  
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

## Oficializan Acuerdo que aprobó el Protocolo para la adopción y seguimiento de Medidas de Protección en las Comisarías del Distrito Judicial de Ventanilla

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE VENTANILLA**

**Presidencia de la Corte Superior  
de Justicia de Ventanilla**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000080-2020-P-CSJV-PJ**

Ventanilla, 25 de febrero del 2020

VISTOS: El acta de sesión ordinaria de la de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, de fecha 10 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, creó el "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad", a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de funciones, estrategias y actividades para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano, en virtud del cual se ejecutan actividades orientadas a brindar un mejor servicio a la comunidad por medio de acciones de concertación para el mejoramiento del efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos.

**Segundo:** Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 323-2016-CEPJ de fecha 9 de diciembre de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció el horario de atención a los señores justiciables y/o abogados patrocinantes, por parte de los señores Jueces de Paz Letrados, Especializados, Mixtos y Superiores de los Distritos Judiciales del país; así como, por los señores Jueces de los Juzgados y Salas Penales Nacionales, siendo éste de lunes a viernes, de 8:15 a 9:15 horas; y de 16:15 a 16:45 horas.

**Tercero:** Ahora bien, mediante Resolución Administrativa N° 185-2017-PCSJV/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla aprobó el Proyecto "Justicia Itinerante en las Comisarías", planteada por la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, por el cual el Poder Judicial, siendo el encargado de cerrar el círculo de protección a la víctima de violencia, realiza audiencias en las comisarías de este Distrito Judicial.

**Cuarto:** Posteriormente, con fecha 20 de enero del presente año, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia realizó la presentación de la primera edición del "Protocolo para la Adopción y Seguimiento de Medidas de Protección en las Comisarías del Distrito Judicial de Ventanilla", publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, cuyo objetivo es lograr la articulación de las distintas instituciones involucradas en el proyecto Justicia Itinerante en las Comisarías de este Distrito Judicial, para la mejor atención, investigación, protección y sanción de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en el marco de la Ley N° 30364.

**Quinto:** Seguidamente, en el marco de la sesión ordinaria de fecha 10 de febrero del 2020 de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de Ventanilla, el cual reúne estratégicamente a los máximos representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Dirección de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y Policía Nacional del Perú, de este Distrito Judicial, se tuvo a bien aprobar por unanimidad el "Protocolo para la Adopción y Seguimiento de Medidas de Protección en las Comisarías del Distrito Judicial de Ventanilla", en aras de garantizar la correcta aplicación del mismo y su obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que la integran, en el ámbito de su competencia. Siendo

así, este Despacho estima pertinente a su vez emitir la resolución correspondiente, a efecto de oficializar el referido acuerdo.

Por tales consideraciones, la Presidencia de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, que dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de justicia, en beneficio del usuario del sistema judicial, y conforme a las facultades conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 90 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el acuerdo que consta en el Acta de sesión ordinaria de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, de fecha 10 de febrero de 2020, mediante el cual se aprobó el Protocolo para la adopción y seguimiento de Medidas de Protección en las Comisarías del Distrito Judicial de Ventanilla, debiendo las instituciones involucradas garantizar la correcta aplicación del mismo y su obligatorio cumplimiento, en el marco de su competencia.

**Artículo Segundo.-** PONGASE A CONOCIMIENTO de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ventanilla, Director Distrital de la Defensa Pública de Ventanilla, Jefe de la Región Policial del Callao, Jefe de la Región Policial de Lima, Comisarías y Centros de Emergencia Mujer del Distrito Judicial de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa, así como de los magistrados especializados en Familia y en Violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON  
Presidente

1862476-3

## Establecen cronograma de Rol de Turno del Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra, correspondiente al periodo marzo 2020 - enero 2021

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE VENTANILLA**

**Presidencia de la Corte Superior  
de Justicia de Ventanilla**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000081-2020-P-CSJV-PJ**

Ventanilla, 2 de marzo del 2020

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 73-2020-P-CSJV-PJ, la Resolución Administrativa N° 9-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, el Oficio N° 91-2020-AMP-CSJV-PJ, el Informe N° 23-2020-COOR-JIP-CPP-YMVH; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante la Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2020, se dispuso incorporar a partir del 3 de marzo de 2020, el Distrito de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima Norte, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ventanilla, la cual, a partir de la citada fecha, se denominará Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, por preeminencia en su fecha de creación.



En ese sentido, este Despacho emitió la Resolución Administrativa N° 73-2020-P-CSJV/PJ, de fecha 18 de febrero de 2020, disponiendo los lineamientos para dicha incorporación del distrito de Puente Piedra.

**Segundo.-** Mediante la Resolución Administrativa N° 9-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte aprobó el cronograma de turnos para las jornadas extraordinarias del año 2020 para los jueces, servidores (jurisdiccionales y administrativos) del Módulo Penal de la Sede Central; así como, de las sedes periféricas (jornada extraordinaria) donde se encuentre ubicados los diversos órganos jurisdiccionales del NCPP.

**Tercero.-** No obstante, la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, a partir del 3 de marzo de 2020, ante la incorporación del distrito de Puente Piedra, debe modificar la programación del turno penal aprobado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante la Resolución Administrativa N° 9-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, ya que la misma debe concordar con lo dispuesto en las resoluciones administrativas Nros 288-2016-CE-PJ y 261-2018-CE-PJ, respectivamente.

**Cuarto.-** En ese sentido, la Resolución administrativa N° 261-2018-CE-PJ, en su artículo primero dispone: Que en las sedes y/o sub sedes judiciales que cuenten con menos de tres Juzgados de Investigación Preparatoria, incluidos los órganos jurisdiccionales subespecialidades, deberán compartir entre todos aleatoriamente el turno judicial extraordinario.

**Quinto.-** Del mismo modo, en el artículo tercero de la citada resolución se establece lo siguiente: Que el turno judicial extraordinario al que se hace referencia será de duración quincenal, el mismo que se iniciará al vencimiento del quincuagésimo día, al minuto siguiente de concluida la jornada laboral ordinaria, según horario dispuesto por cada sede judicial; concluyendo asimismo al quincuagésimo día de iniciado el turno anterior; y se regirá por los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ, en lo que corresponda" (Énfasis agregado).

**Sexto.-** Dicho esto, el Administrador del Módulo Penal mediante el Oficio N° 91-2020-AMP-CSJV-PJ, remite el Informe N° 23-2020-COOR-JIP-CPP-YMVH, elaborado por la Coordinadora de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Ventanilla, a través del cual eleva la propuesta para la modificación del Rol de Turno Penal para el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra, considerando que en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra (CISAJ) se tiene dos Juzgados de Investigación Preparatoria.

**Sétimo.-** En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER, con efectividad a partir de las 00:00 horas del día 03 de marzo de 2020, el cronograma de Rol de Turno del Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra, correspondiente al periodo marzo 2020 - enero 2021, por un periodo de quince (15) días cada uno, según el siguiente orden:

N°	PERIODO	ORGANO JURISDICCIONAL
1	03 MARZO - 09 MARZO	JIP TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA
2	09 MARZO - 16 MARZO	
3	16 MARZO - 23 MARZO	JIP PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA
4	23 MARZO - 30 MARZO	

N°	PERIODO	ORGANO JURISDICCIONAL
5	30 MARZO - 06 ABRIL	JIP TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA
6	06 ABRIL - 13 ABRIL	
7	13 ABRIL - 20 ABRIL	JIP PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA
8	20 ABRIL - 27 ABRIL	
9	27 ABRIL - 4 MAYO	JIP TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA
10	4 MAYO - 11 MAYO	
11	11 MAYO - 18 MAYO	JIP PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA
12	18 MAYO - 25 MAYO	
13	25 MAYO - 01 JUNIO	JIP TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA
14	01 JUNIO - 08 JUNIO	
15	08 JUNIO - 15 JUNIO	JIP PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA
16	15 JUNIO - 22 JUNIO	
17	22 JUNIO - 29 JUNIO	JIP TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA
18	29 JUNIO - 06 JULIO	
19	06 JULIO - 13 JULIO	JIP PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA
20	13 JULIO - 20 JULIO	
21	20 JULIO - 27 JULIO	JIP TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA
22	27 JULIO - 03 AGOSTO	
23	03 AGOSTO - 10 AGOSTO	JIP PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA
24	10 AGOSTO - 17 AGOSTO	
25	17 AGOSTO - 24 AGOSTO	JIP TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA
26	24 AGOSTO - 31 AGOSTO	
27	31 AGOSTO - 7 SETIEMBRE	JIP PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA
28	7 SETIEMBRE - 14 SETIEMBRE	
29	14 SETIEMBRE - 21 SETIEMBRE	JIP TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA
30	21 SETIEMBRE - 28 SETIEMBRE	
31	28 SETIEMBRE - 5 OCTUBRE	JIP PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA
32	5 OCTUBRE - 12 OCTUBRE	
33	12 OCTUBRE - 19 OCTUBRE	JIP TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA
34	19 OCTUBRE - 26 OCTUBRE	
35	26 OCTUBRE - 02 NOVIEMBRE	JIP PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA
36	02 NOVIEMBRE - 09 NOVIEMBRE	
37	09 NOVIEMBRE - 16 NOVIEMBRE	JIP TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA
38	16 NOVIEMBRE - 23 NOVIEMBRE	
39	23 NOVIEMBRE - 30 NOVIEMBRE	JIP PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA
40	30 NOVIEMBRE - 07 DICIEMBRE	
41	07 DICIEMBRE - 14 DICIEMBRE	JIP TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA
42	14 DICIEMBRE - 21 DICIEMBRE	
43	21 DICIEMBRE - 28 DICIEMBRE	JIP PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA
44	28 DICIEMBRE - 04 ENERO	
45	04 ENERO - 11 ENERO	JIP TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA
46	11 ENERO - 18 ENERO	

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que el turno opera desde las 17:01 horas hasta las 07:59 horas; no obstante, excepcionalmente, el 3 de marzo de 2020 operará desde las 00:00 horas.

**Artículo Tercero.-** PONER en conocimiento la presente Resolución Administrativa de la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales, Dirección de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Administración del Módulo Penal y de los magistrados interesados del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla .

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.-

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON  
Presidente

1862476-4

## Designan magistrados en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000085-2020-P-CSJPPV-PJ**

Ventanilla, 3 de marzo del 2020

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 73-2020-P-CSJV/PJ, la Resolución Administrativa N° 247-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, Resolución Administrativa N° 385-2019-P-CSJV-PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante la Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió incorporar a partir del 3 de marzo de 2020, el Distrito de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima Norte, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ventanilla, la cual, a partir de la citada fecha, se denomina Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, por preeminencia en su fecha de creación.

**Segundo.-** Mediante la Resolución Administrativa N° 73-2020-P-CSJV/PJ, este Despacho, en virtud del artículo séptimo de la resolución administrativa emitida por el Consejo Ejecutivo, resolvió incorporar, a partir del 3 de marzo de 2020, al Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, los siguientes órganos jurisdiccionales del Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra, adscritos hasta el 2 de marzo del año en curso a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: a) Juzgado Civil, b) Juzgado Civil Transitorio, c) Juzgado Penal Liquidador, d) Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, e) Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, f) Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Transitorio, g) Juzgado de Familia, h) Primer Juzgado de Paz Letrado, i) Segundo Juzgado de Paz Letrado.

**Tercero.-** En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 247-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 2 de marzo de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dispuso dar por concluida la designación de los jueces que se encontraban promovidos y cuyas plazas de origen le corresponden al Distrito de Puente Piedra, a efecto de que retornen al mismo; por lo que, resulta necesario promover a los magistrados que correspondan y designar a los abogados que integraran los órganos jurisdiccionales del distrito de Puente Piedra que no se encuentran a cargo de un magistrado.

**Cuarto.-** Sin embargo, respecto de la magistrada Luz Janet Rugel Medina, cuya plaza según el Sistema Integrado de Gestión Administrativa se encuentra asignada al Juzgado de Investigación Preparatoria de Puente Piedra, este Despacho no emitirá pronunciamiento, en tanto que, según lo informado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, la magistrada ha sido asignada a la sede de Independencia, en mérito a la Resolución Administrativa N° 328-2019-CE-PJ que dispuso que la referida magistrada sea asignada a los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal; por lo que, se informó que en la actualidad se encuentra en trámite la expedición del título respectivo para que la magistrada antes mencionada sea reconocida como Juez del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Independencia.

No obstante, este Despacho solicitará al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que emita pronunciamiento sobre la situación de la magistrada Luz Janet Rugel Medina, a fin de determinar la dependencia de la cual es titular.

**Quinto.-** Asimismo, es menester señalar que respecto de la magistrada Rosario Marlene Dávila Arquifino, este Despacho considerará los años que la referida magistrada viene prestando servicios en el Poder Judicial;

y, respecto del magistrado Alcides Ramírez Cubas se considerará la experiencia del mismo en la aplicación del Código Procesal Penal, siendo que hasta el 02 de marzo de 2020, estuvo desempeñándose como Presidente del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Sexto.-** Por otro lado, cabe precisar que, en aras de cubrir la inminente necesidad de servicios en los órganos jurisdiccionales del Centro Integrado de Administración de Justicia de Puente Piedra, este Despacho evaluará la continuidad de los abogados designados anteriormente por la Corte Superior de Lima Norte en los juzgados de la especialidad penal, por cuanto se aprecia que los abogados aptos para desempeñarse como jueces de dicha especialidad –los mismos que se encuentran en la “Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado”, aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 385-2019-P-CSJV/PJ de fecha 23 de agosto de 2019–ya fueron designados como tales en este Distrito Judicial, por lo que debe solicitarse a la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios la realización de la Convocatoria 2020.

**Séptimo.-** Para la designación de los jueces de paz letrado supernumerarios, este Despacho considerará la referida Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado, respetando en estricto el orden de mérito obtenido. De esta manera, de acuerdo a lo informado por la Secretaría General se tiene que de la relación de los abogados aptos para ser designados como Jueces de Paz Letrado quien ocupa el primer puesto ha manifestado su disponibilidad para ser designado como tal, no así los abogados que ocupan el segundo y tercer lugar, según constan en las actas levantadas en la fecha; por lo que, este despacho por necesidad de servicios designará a los abogados que ocupan el primer y el cuarto lugar de la citada nómina.

**Octavo.-** En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la magistrada ROSARIO MARLENE DÁVILA ARQUIFINO como Jueza Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla, a partir del 3 de marzo de 2020.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al magistrado ALCIDES RAMÍREZ CUBAS, como Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla, a partir del 3 de marzo de 2020.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la señora abogada PATRICIA GOYA PERALTA GAMBINI, como Jueza Especializada Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla, a partir del 3 de marzo de 2020.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al señor abogado RICHARD PANIURA HUAMANI, como Juez Especializado Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla, a partir del 3 de marzo de 2020.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR al señor abogado PERCY MARTIN GONZALES BARRERA, como Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Penal Liquidador de Puente Piedra de la Corte Superior de



Justicia Puente Piedra - Ventanilla, a partir del 3 de marzo de 2020.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la señora abogada JESUS GLADYS FLOREANO REYES, como Jueza Especializada Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla, a partir del 3 de marzo de 2020.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR al señor abogado LIZANDRO FERNANDEZ LARA, como Juez Especializado Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla, a partir del 3 de marzo de 2020.

**Artículo Octavo.-** SOLICITAR a la Comisión de Selección de Abogados Aptos para desempeñarse como Jueces Supernumerarios la realización de la Convocatoria 2020.

**Artículo Noveno.-** PONER en conocimiento la presente Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales, Dirección de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los magistrados interesados del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON  
Presidente

1862476-5

## Aprueban propuesta del Programa Anual 2020 de Visitas Judiciales Ordinarias a llevarse a cabo en los diversos despachos que se encuentran en las sedes de Ventanilla, Mi Perú, Pachacutec, Ancón y Santa Rosa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA  
Oficina Desconcentrada de Control  
de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE JEFATURA  
N° 006-2020-ODECMA-CSJV/PJ

Ventanilla, 22 de enero del 2020

VISTO: Puesta en la propuesta del Programa Anual 2020 de Visitas Judiciales Ordinarias, presentada por la doctora Brizalina Carrasco Alvares, Jefa de la Unidad de Quejas investigaciones y visitas del Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N°03-2020-ODECMA-CSJV/PJ de fecha 14 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

**Primero:** La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, con el fin de propender un apropiado, oportuno y efectivo ejercicio de la labor de control, orientado a garantizar la transparencia, probidad y corrección en la gestión y conducta de los señores Magistrados y auxiliares jurisdiccionales tienen entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con la Jefatura de OCMA, de conformidad con el inciso 1 del art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

**Segundo:** Mediante Oficio N° 001-2020-ODECMA-BCA-CSJV/PJ de fecha 24 de enero del presente año, la Jefa de la Unidad de Queja, investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura de Ventanilla, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N°03-2020-ODECMA-CSJV/PJ de fecha

14 de enero del año en curso, presenta la propuesta del Programa Anual 2020 de la Visitas Judiciales Ordinarias a llevarse a cabo en el presente año en los diversos órganos jurisdiccionales de la esta Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Tercero:** De conformidad con el inciso 2 del art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa ya citada, corresponde a la Jefatura de la ODECMA programar las visitas ordinarias, extraordinarias, así como las Inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

**Cuarto:** En ese sentido la propuesta presentada por la Jefatura de la Unidad de Línea en referencia, resulta adecuada y coherente con las acciones de control establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, propuesta que guarda coherencia con las metas establecidas en el del Plan de Trabajo 2020 propuesta a la OCMA por ésta Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla.

**Quinto:** Siendo que esta Corte no cuenta con magistrados a dedicación exclusiva para el desarrollo de las acciones de control de la ODECMA, corresponde a las y los magistrados de todas las instancias de esta Corte integrantes de la unidades de línea, así como a los jefes de las unidades de línea, en adición a sus funciones jurisdiccionales incorporados a la ODECMA Mediante Resolución Administrativa N° 000009-2020-P-CSJV-PJ. Por lo que corresponde actuar conforme a las atribuciones conferidas por el reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

**Sexto:** Para el efecto se aprueba el Programa Anual de las Visitas Judiciales Ordinarias 2020 en los diversos despachos de los jueces y juezas que se encuentran en las sedes de Ventanilla, Mi Perú, Pachacutec, Ancón y Santa Rosa en la fecha, conforme al cronograma que obra en como anexo 01 a la presente.

**Séptimo:** Mediante Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, máximo órgano de deliberación de este Poder del Estado a dispuso incorporar a partir del 3 de marzo de 2020 el Distrito de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima Norte, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ventanilla, la cual a partir de la citada fecha se denominará Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, por preeminencia de su fecha de creación. En tal sentido la Jefatura de este Órgano Desconcentrado reservar la programación de las visitas ordinarias y extraordinarias en los órganos jurisdiccionales que integran el Distrito de Puente Piedra para su oportunidad.

Por tanto en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N°242-2015-CE-PJ.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la propuesta del Programa Anual 2020 de la Visitas Judiciales Ordinarias a llevarse a cabo en los diversos despachos de los señores jueces y las señoras juezas que se encuentran en las sedes de Ventanilla, Mi Perú, Pachacutec, Ancón y Santa Rosa, presentado Mediante Oficio N° 001-2020-ODECMA-CSJV/PJ de 22 de enero del presente año por la Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura de Ventanilla, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N°03-2020-ODECMA-CSJV/PJ de fecha 14 de enero último, las mismas que serán desarrolladas por los magistrados contralores designados para este año, conforme a la relación adjunta como anexo 01, formando parte de la presente.

**Artículo Segundo.-** Solicitar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se sirva disponer la publicación de la presente resolución de jefatura en el Diario Oficial "El Peruano".-

**Artículo Tercero.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa en Imagen de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DORIS RODRIGUEZ ALARCON  
Jefa de la Oficina Desconcentrada de  
Control de la Magistratura

Anexo 01			
ROL DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS 2020			
N	DEPENDENCIA JURISDICCIONAL	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA	MAGISTRADO CONTRALOR A CARGO
1	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE VENTANILLA Y MI PERÚ	16 DE MARZO DE 2020	KATHERINE LA ROSA CASTILLO
2	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PACHACUTEC	19 DE MARZO DE 2020	YESSICA VITERI VALIENTE
3	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE VENTANILLA Y MI PERÚ	24 DE MARZO DE 2020	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
4	PRIMER JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE VENTANILLA	27 DE MARZO DE 2020	KATHERINE LA ROSA CASTILLO
5	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANCÓN Y SANTA ROSA	03 DE ABRIL DE 2020	YESSICA VITERI VALIENTE
6	JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE VENTANILLA	16 DE ABRIL DE 2020	MYRIAM ORDOÑEZ ZAVALA
7	JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE PACHACUTEC	21 DE ABRIL DE 2020	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
8	JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE ANCÓN Y SANTA ROSA	29 DE ABRIL DE 2020	KATHERINE LA ROSA CASTILLO
9	1° SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	06 DE MAYO DE 2020	WALTER CAMPOS MURILLO
10	JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO LABORAL DE VENTANILLA	11 DE MAYO DE 2020	MYRIAM ORDOÑEZ ZAVALA
11	3° JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE VENTANILLA Y MI PERÚ	19 DE MAYO DE 2020	YESSICA VITERI VALIENTE
12	2° JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE VENTANILLA Y MI PERÚ	21 DE MAYO DE 2020	KATHERINE LA ROSA CASTILLO
13	1° JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE VENTANILLA Y MI PERÚ	28 DE MAYO DE 2020	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
14	SALA LABORAL PERMANENTE DE VENTANILLA	04 DE JUNIO DE 2020	BRIZALINA CARRASCO ÁLVAREZ
15	3° JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE VENTANILLA	10 DE JUNIO DE 2020	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
16	2° JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE VENTANILLA	19 DE JUNIO DE 2020	YESSICA VITERI VALIENTE
17	1° JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE VENTANILLA	26 DE JUNIO DE 2020	MYRIAM ORDOÑEZ ZAVALA
18	2° SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	06 DE JULIO DE 2020	WALTER CAMPOS MURILLO
19	JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO DE ANCÓN Y SANTA ROSA	10 DE JULIO DE 2020	RUT MORENO VILLA
20	JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DE ANCÓN Y SANTA ROSA	15 DE JULIO DE 2020	JENNY TIPACTI RODRIGUEZ
21	JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO DE MI PERÚ	24 DE JULIO DE 2020	WALTER GOMEZ AMPUDIA
22	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (D.L. 1194) DE MI PERÚ	03 DE AGOSTO DE 2020	ROBERT NAVA BELLO

N	DEPENDENCIA JURISDICCIONAL	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA	MAGISTRADO CONTRALOR A CARGO
23	JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE PACHACUTEC	12 DE AGOSTO DE 2020	JENNY TIPACTI RODRIGUEZ
24	JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE DE PACHACUTEC	18 DE AGOSTO DE 2020	GLORIA CALDERÓN PAREDES
25	JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE VENTANILLA	21 DE AGOSTO DE 2020	RUT MORENO VILLA
26	SALA CIVIL PERMANENTE DE VENTANILLA	25 DE AGOSTO DE 2020	ERWIN GARCÍA MATALLANA
27	3° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE VENTANILLA	28 DE AGOSTO DE 2020	ROBERT NAVA BELLO
28	2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE VENTANILLA	31 DE AGOSTO DE 2020	JENNY TIPACTI RODRIGUEZ
29	1° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE VENTANILLA	04 DE SEPTIEMBRE DE 2020	WALTER GOMEZ AMPUDIA
30	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE PACHACUTEC	10 DE SEPTIEMBRE DE 2020	RUT MORENO VILLA
31	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE ANCÓN Y SANTA ROSA	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	ROBERT NAVA BELLO
32	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE MI PERÚ	23 DE SEPTIEMBRE DE 2020	GLORIA CALDERÓN PAREDES
33	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE VENTANILLA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	WALTER GOMEZ AMPUDIA
34	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	05 DE OCTUBRE DE 2020	RUT MORENO VILLA
35	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	09 DE OCTUBRE DE 2020	GLORIA CALDERÓN PAREDES
36	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE ANCÓN Y SANTA ROSA	14 DE OCTUBRE DE 2020	WALTER GOMEZ AMPUDIA
37	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	20 DE OCTUBRE DE 2020	ROBERT NAVA BELLO
38	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE VENTANILLA	26 DE OCTUBRE DE 2020	GLORIA CALDERÓN PAREDES

1862473-1

**Habilitan y designan magistrados a efecto de que se encarguen de la calificación de quejas, denuncias y derivados dirigidos contra Jueces Superiores, Jueces Especializados, Paz Letrados y auxiliares jurisdiccionales que se presenten en la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**  
Oficina Desconcentrada de Control  
de la Magistratura

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA**  
N° 007-2020-ODECMA-CSJV/PJ

Ventanilla, 24 de enero del 2020

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ, de fecha 15 de noviembre del 2019, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y las Resoluciones Administrativas N° 19-2020-P-CSJV-PJ de fecha 20 de enero del 2020 y el informe N°003-2020-AP-OAD-CSJV/PJ cursado por la responsable del área de personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante Resolución Administrativa N°453-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2020, para Jueces y Personal Auxiliar, se hagan efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año; dictándose la medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.



**Segundo:** A través de la Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ, de fecha 15 de noviembre del 2019, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, dispone el goce del período vacacional para el año judicial 2020 de los señores magistrados del Distrito Judicial de Ventanilla; asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 19-2020-P-CSJV-PJ de fecha 20 de enero del 2020 se establecen los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia que funcionarían durante las vacaciones del año judicial 2020 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Tercero:** Con fecha 9 de Enero del 2020, mediante Resolución Administrativa N° 000009-2020-P-CSJV/PJ, se oficializa el acuerdo de Sala Plena, y se aprueba la propuesta de conformación de los Magistrados Integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA de Ventanilla para el presente año judicial.

**Cuarto:** La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla (ODECMA), esta investida de plenas facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, en el cual en su artículo 12 el inciso 14) establece que son funciones de la Jefatura de la ODECMA "habilitar de acuerdo a las necesidades de servicio a los magistrados de control para prestar apoyo en las distintas unidades contraloras de su sede".

**Quinto:** Estando al período vacacional para el presente año judicial, y con la aprobación de la conformación de los magistrados integrantes de las Unidades de Línea de esta ODECMA, resulta necesario desinar y habilitar a las y los Magistrados Contralores que se harán cargo de la calificación y sustanciación de las quejas, denuncias y derivados que se presenten en esta ODECMA durante las vacaciones judiciales, período comprendido desde del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se dispone lo siguiente;

#### RESUELVO:

**Primero.-** HABILITAR y DESIGNAR a la doctora BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ, a efecto de que se encargue de la calificación de las quejas, denuncias y derivados dirigidos contra Jueces Superiores, que se presenten en esta ODECMA durante el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo del 2020; de presentarse causal de abstención expresa, deberá asumir su calificación magistrado de la especialidad en materia de investigación, que será designado por Jefatura de ODECMA.

**Segundo.-** DESIGNAR al doctor WALTER EDUARDO CAMPOS MURILLO, a efecto de que se encarguen de la calificación de las quejas, denuncias y derivados dirigidos contra Jueces Especializados, Paz Letrados y auxiliares jurisdiccionales, que se presenten en esta ODECMA durante el período comprendido entre el 01 de Febrero al 10 de Febrero del 2020.

**Tercero.-** DESIGNAR a la doctora KATHERINE LA ROSA DEL CASTILLO, a efecto de que se encarguen de la calificación de las quejas, denuncias y derivados dirigidos contra Jueces Especializados, Paz Letrados y auxiliares jurisdiccionales, que se presenten en esta ODECMA durante el período comprendido entre el 24 al 28 de Febrero del 2020.

**Cuarto.-** DESIGNAR al doctor ROBERT ANTONIO NAVA BELLO, a efecto de que se encarguen de la calificación de las quejas, denuncias y derivados dirigidos contra Jueces Especializados, Paz Letrados y auxiliares jurisdiccionales, que se presenten en esta ODECMA durante el período comprendido entre el 01 de Febrero al 12 de Febrero del 2020.

**Quinto.-** DESIGNAR a la doctora RUT MORENO VILLA, a efecto de que se encarguen de la calificación de las quejas, denuncias y derivados dirigidos contra Jueces Especializados, Paz Letrados y auxiliares jurisdiccionales, que se presenten en esta ODECMA durante el período comprendido entre el 01 al 14 de Febrero del 2020.

**Sexto.-** DESIGNAR a la doctora JENNY SOLEDAD TIPACTI, a efecto de que se encarguen de la calificación de

las quejas, denuncias y derivados dirigidos contra Jueces Especializados, Paz Letrados y auxiliares jurisdiccionales, que se presenten en esta ODECMA durante el período comprendido entre el 01 al 12 de Febrero del 2020.

**Setimo.-** DESIGNAR a la doctora ANGELA RENGIFO CARPIO, a efecto de que se encarguen de la calificación de las quejas, denuncias y derivados dirigidos contra Jueces Especializados, Paz Letrados y auxiliares jurisdiccionales, que se presenten en esta ODECMA durante el período comprendido entre el 01 al 07 de Febrero del 2020.

**Octavo.-** DISPONER la permanencia de los y las magistradas contraloras durante los períodos señalados en los considerandos precedentes.

**Noveno.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, y a los magistrados interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

DORIS RODRIGUEZ ALARCON  
Jefa de la Oficina Desconcentrada de  
Control de la Magistratura

1862473-2

## Disponen la creación de la Comisión de Capacitación de ODECMA de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA  
Oficina Desconcentrada de Control  
de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE JEFATURA  
N° 008-2020-ODECMA-CSJV/PJ

Ventanilla, veinticuatro de febrero del dos mil veinte.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000009-2020-P-CSJV-PJ, se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 09 de enero del año 2020, aceptando la propuesta formulada por la Jefatura de ODECMA de la actual conformación de magistrados de la ODECMA DE Ventanilla para el año judicial 2020.

#### Segundo.- De la Jefatura

La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo en coordinación con la Jefatura de la OCMA de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

#### Tercero.- De las actividades de capacitación

Cabe precisar que el artículo 2° del Reglamento de Desarrollo y Capacitación del Personal del Poder Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa N° 201-2012-CE-PJ, establece que uno de los objetivos de las actividades de capacitación en el Poder Judicial es "[...] mejorar los niveles de eficiencia y eficacia que existen para incrementar la productividad del personal y la calidad de los servicios que ellos brindan [...]". Asimismo, uno de los objetivos de la presente gestión es fortalecer las actividades de capacitación buscando promover el mejoramiento de los conocimientos, aptitudes y cualidades que beneficien tanto a magistrados y servidores del Poder Judicial, como también a los ciudadanos en general.

#### Cuarto.- De la Creación de la Comisión de Capacitación de ODECMA

En tal sentido, se hace necesaria la creación de la Comisión de Capacitación de ODECMA de Ventanilla, designando un magistrado coordinador y magistrado integrantes del citado grupo de trabajo para la organización

de actividades de capacitación en aras de fortalecer y garantizar su óptimo funcionamiento. La citada Comisión deberá realizar sus actividades respetando los lineamientos y parámetros establecidos en la Resolución Administrativa N° 305-2017-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Quinto.-** Para ello se deberá coordinar con la responsable del Área de Capacitación de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para la logro de la expedición de los certificados y/o constancias de las actividades de capacitación organizadas por esta ODECMA – Ventanilla.

Por tales consideraciones, con el propósito de hacer efectiva dicha finalidad y en mérito a las facultades conferidas por el artículo 12° inciso 1) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ;

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** DISPONER la creación de la Comisión de Capacitación de ODECMA de Ventanilla, designando como Magistrado Coordinador a la Dr. Erwin Maximiliano García Matallana, Juez Superior de esta Oficina Desconcentrada de Control.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER la conformación de la Comisión de Capacitación de ODECMA de Ventanilla, integrada por los y las Magistradas de la ODECMA de Ventanilla de la siguiente manera:

la Comisión de Capacitación de ODECMA de Ventanilla

Presidente

**DRA. DORIS RODRÍGUEZ ALARCÓN**

Magistrado Coordinador

**DR. ERWIN MAXIMILIANO GARCÍA MATALLANA**

Magistrados Integrantes:

**DR. WALTER EDUARDO CAMPOS MURILLO**

**DRA. MIRYAM ROSEMARIE ORDOÑEZ ZÁVALA**

**DRA. RUT MARIA MORENO VILLA**

**DRA. YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE**

**Artículo Tercero.-** Solicitar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se sirva disponer la publicación de la presente resolución de Jefatura en el Diario Oficial "El Peruano".-

**Artículo Cuarto.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.-

DORIS RODRIGUEZ ALARCON  
Jefa de la Oficina Desconcentrada de  
Control de la Magistratura

1862473-3

**Encargan a la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA de Ventanilla, la supervisión y seguimiento para la instalación y permanencia del Módulo de Quejas Verbales conjuntamente con los magistrados controladores itinerantes y aprueban otras disposiciones**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**  
Oficina Desconcentrada de Control  
de la Magistratura

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA**  
N° 0009-2020-ODECMA-CSJV-PJ

Ventanilla, 24 de febrero del 2019

VISTO: El Plan de Trabajo de la ODECMA 2020, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, con el fin de propender un apropiado, oportuno y efectivo ejercicio de la labor de control, orientado a garantizar la transparencia, probidad y corrección en la gestión y conducta de los señores Magistrados y auxiliares jurisdiccionales, tienen entre sus funciones planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con la Jefatura de la OCMA, de conformidad con el inciso 1 del art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

**Segundo:** A fin de desarrollar el Plan de Trabajo 2020 de esta Oficina Desconcentrada de Control presentando a la OCMA en su oportunidad, se hace necesario implementar los mecanismos de su funcionamiento para prevenir posibles inconductas, la falta de idoneidad y/o deficiencias en el ejercicio funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, para ello se debe verificar que los mismos cumplan con las normas y obligaciones que la ley de la materia les impone; con el fin de optimizar el servicio de justicia y poder dictar los correctivos disciplinarios correspondientes.

**Tercero: De la Unidad Móvil de Quejas Verbales**

Con el propósito de lograr mayor acercamiento de la ODECMA a la población, así como el mejoramiento del acceso a las quejas verbales y escritas, mediante Resolución de Jefatura N° 5-2017-J-ODECMA-V-PJ de fecha 6 de febrero del 2017, la Jefatura de la ODECMA de Ventanilla, implementó la Unidad Móvil de Recepción de Quejas Verbales a cargo de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial; y, estando a la importancia y trascendencia de dicha actividad, esta Jefatura ha previsto continuar y sostener esa misma línea de trabajo con la instalación de la Unidad Móvil de Quejas Verbales para el presente año judicial 2020, la misma que se realizará en forma mensual durante dos días consecutivos en las diversas sedes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, conforme al cronograma que para el efecto se encuentra en el anexo 01.

**Cuarto: De la competencia de la Unidad Desconcentrada de Defensoría al Usuario Judicial**

Conforme a la recomendación efectuada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial - OCMA en la visita realizada a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla los días 29, 30 y 31 de enero del 2018, se hace necesario designar a un magistrado controlador itinerante para que acompañe a la Unidad Desconcentrada de Defensoría al Usuario Judicial, quien procederá a recibir las quejas de los justiciables en cada una de las sedes de la Corte Superior de Justicia donde se instale la Unidad Móvil de Quejas Verbales, para optimizar el funcionamiento del referido programa y afianzar la labor preventiva que realiza esta ODECMA.

**Quinto: Sobre la labor preventiva**

Con el propósito de optimizar los escasos recursos humanos con que cuenta esta ODECMA, el Magistrado o Magistrada de control asignado a la Unidad Móvil de Recepción de Quejas Verbales, están autorizados para verificar la puntualidad, permanencia y cumplimiento de los demás deberes funcionales de las y los señores Jueces y personal jurisdiccional de las Sedes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Sexto:** Sin perjuicio de lo antes expuesto, la Oficina de Quejas Verbales seguirá recepcionando y atendiendo las quejas verbales de los usuarios judiciales en la sede principal de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, a fin de asegurar una total cobertura de atención a los usuarios.

**Sétimo: Sobre el programa Justicia Itinerante en las Comisarias y el Control Preventivo- Comisión de Género y Ley 30364**



Por otro lado, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 185-2017-P-CSJV-PJ de fecha 18 de abril del 2017, se aprobó el proyecto "Justicia Itinerante en las Comisarias" de la Comisión de Trabajo del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad", y con el propósito de crear nuevos mecanismos de atención a las víctimas de Violencia que presentan para cumplir los objetivos de la Ley N° 30364, mediante la actuación dinámica de todas las instituciones involucradas, lo cual redundará en la reducción del tiempo de respuesta del sistema de justicia.

Por el cual los y las magistradas de Familia de Ventanilla, Mi Perú, Pachacútec, Ancón y Santa Rosa, se trasladan desde sus sedes judiciales hasta las Comisarias del Distrito Judicial de Ventanilla para hacer efectivas las Audiencias Únicas en materia de violencia familiar, estableciéndose para ello, un cronograma de Audiencias.

**Octavo:** Por tal razón, resulta necesario que en dichas instalaciones se constituya también personal de la ODECMA a fin de acoger las quejas verbales de las y los ciudadanos que se encuentra inmersos en los procesos judiciales en los distintos órganos jurisdiccionales; conforme al cronograma de instalación, para el efecto se encuentra en el anexo 01.

**Noveno: Sobre las Mesas de Partes Móviles en el Programa Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu comunidad**

Conforme a lo señalado en el Plan de Trabajo, un funcionario de esta Oficina se trasladará hacia la comunidad donde se desarrolla el programa "Justicia en tu Comunidad", y atenderá a la ciudadanía, brindando información orientando sobre las funciones de este Órgano Desconcentrado de Control y recibir las quejas verbales referentes a los procesos jurisdiccionales.

**Décimo: Sobre las Mesas de Trabajo 2020**

Conforme también al Plan de Trabajo de la Odecma, se ha previsto para el presente año judicial, la instalación de seis Mesas De Trabajo por la Transparencia del Poder Judicial con la participación de las demás instituciones relacionadas al Sistema de Justicia, las mismas que se desarrollarán en los primeros quince días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre; resultando por ello oportuno fijar el cronograma de instalación, que para el efecto se encuentra en el anexo 01.

**Décimo Primero: Sobre las Capacitaciones**

En ese sentido, esta Jefatura ha considerado a bien, establecer un cronograma integral respecto de las actividades académicas que se desarrollarán en el presente año judicial, que estará a cargo de la Comisión de Capacitación de la ODECMA – Ventanilla conforme a la Resolución de Jefatura N° 008-2020-ODECMA-CSJV/PJ, cuyo cronograma se encuentra en el anexo 01.

Por lo que, estando lo previsto en el inciso 1, artículo 12, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

**RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** ENCARGAR a la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA de Ventanilla, la supervisión y seguimiento para la instalación y permanencia del Módulo de Quejas Verbales conjuntamente con los magistrados controladores itinerantes designados en el cuadro adjunto durante los periodos señalados en el cronograma de instalación.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Cronograma Integral de Instalación de la Unidad de Quejas Verbales, Justicia Itinerante en las Comisarias, Mesas de Trabajo y Capacitaciones 2020, disponiendo que las y los Magistrados Controladores se constituyan a las sedes judiciales programadas en la presente resolución a efectos de recabar y atender las quejas verbales, denuncias y/o reclamos de los ciudadanos, proponiendo a darles solución inmediata, conforme al cuadro adjunto como anexo 01, a realizarse el presente año judicial 2020 en las distintas sedes de los Órganos Jurisdiccionales que forman parte del Distrito Judicial de Ventanilla, de acuerdo a la meta establecida en el Plan de Trabajo ODECMA-Ventanilla 2020.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a las y los Magistrados Controladores que se constituyan a las sedes judiciales programadas la Unidad Móvil de Quejas Verbales, para evaluar la verificación de la puntualidad, permanencia y las diligencias de control que sean necesarias para verificar el debido cumplimiento de los deberes funcionales por parte de las y los Magistrados y personal jurisdiccional de dichas dependencias judiciales y garantizar con ello, el cumplimiento de los objetivos de la política de prevención.

**Artículo Cuarto.-** Solicitar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se sirva disponer la publicación de la presente resolución de jefatura en el Diario Oficial "El Peruano".-

**Artículo Quinto.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DORIS RODRIGUEZ ALARCON  
Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

Anexo 01									
CRONOGRAMA INTEGRAL DE PLAN DE TRABAJO 2020									
MES	MESA DE TRABAJO	UNIDAD MÓVIL QUEJAS VERBALES		UNIDAD MOVIL EN EL PROGRAMA JUSTICIA ITINERANTE EN LAS COMISARIAS			CAPACITACIONES		
		LUGAR/FECHA	ENCARGADO	LUGAR	FECHA	RESPONSABLE	CURSO	OBJETIVO	ENCARGADO
ENERO	14/01/2020								
FEBRERO									
MARZO	05/03/2020	SEDE PACHACUTEC 19/03/2020	Dra. Yessica Paola Viteri Valiente	Comisaria de Ventanilla	13/03/2020	Dra. Yessica Paola Viteri Valiente	Desarrollo de Habilidades blandas para el adecuado desempeño laboral	Magistrados y Servidores	Comisión de Capacitación de la ODECMA - Ventanilla
		Sede Familia 24/03/2020	Dra. Luz Cristina Miranda Sarmiento						
ABRIL		Sede Laboral 16/04/2020	Dra. Myriam Rosemarie Ordoñez Zavala	Comisaria de Mi Perú	14/04/2020	Dra. Katherine La Rosa Castillo	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Magistrados y Servidores	Comisión de Capacitación de la ODECMA - Ventanilla
		Sede Ancón 29/04/2020	Dra. Katherine La Rosa Castillo						
MAYO	07/05/2020	Sede CISAJ 00/05/2020	Dra. Gloria Calderon Paredes	Comisaria de Villa Los Reyes	13/05/2020	Dra. Yessica Paola Viteri Valiente	Ética y reglas de Brasilia	Magistrados y Servidores	Comisión de Capacitación de la ODECMA - Ventanilla
		Sede Familia 28/05/2020	Dra. Luz Cristina Miranda Sarmiento						
JUNIO		Sede Civil 16/06/2020	Dra. Yessica Paola Viteri Valiente	Comisaria de Santa Rosa	08/06/2020	Dra. Luz Cristina Miranda Sarmiento	Juicios Orales en el Proceso Civil	Magistrados y Servidores	Comisión de Capacitación de la ODECMA - Ventanilla
		Sede CISAJ /06/2020	Dra. Gloria Calderon Paredes						

JULIO	09/07/2020	Sede CISAJ 06/07/2020	Dr. Walter Campos Murillo	Comisaria de Pachacutec	13/07/2020	Dr. Robert Nava Bello	Lucha Contra la Corrupción	Magistrados y Servidores	Comisión de Capacitación de la ODECMA - Ventanilla
		Sede Mi Perú 24/07/2020	Dr. Walter Gómez Ampudia						
AGOSTO		Sede Pachacutec 12/08/2020	Dra. Jenny Tiapcti Rodríguez	Comisaria de Ancón	20/08/2020	Dra. Luz Cristina Miranda Sarmiento	Programa de Atención a las Víctimas de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	Magistrados y Servidores	Comisión de Capacitación de la ODECMA - Ventanilla
		Sede Licenciados 28/08/2020	Dr. Robert Nava Bello						
SEPTIEMBRE	10/09/2020	Sede Ancón - Santa Rosa 15/09/2020	Dr. Robert Nava Bello	Comisaria de Ventanilla	18/09/2020	Dra. Katherine La Rosa Castillo	Digitalización en el Proceso Laboral	Magistrados y Servidores	Comisión de Capacitación de la ODECMA - Ventanilla
		Sede Licenciados 30/09/2020	Dr. Walter Gómez Ampudia						
OCTUBRE		Sede Laboral 15/10/2020	Dra. Myriam Rosemarie Ordoñez Zavala	Comisaria de Villa Los Reyes	14/10/2020	Dra. Yessica Paola Viteri Valiente	Juicios Orales en el Proceso Penal	Magistrados y Servidores	Comisión de Capacitación de la ODECMA - Ventanilla
		Sede Mi Perú 28/10/2020	Dra. Katherine La Rosa Castillo						
NOVIEMBRE	19/11/2020	Sede Licenciados 12/11/2020	Dra. Yessica Paola Viteri Valiente	Comisaria de Santa Rosa	16/11/2020	Dra. Luz Cristina Miranda Sarmiento	Liderazgo y Fortalecimiento en el Poder Judicial	Magistrados y Servidores	Comisión de Capacitación de la ODECMA - Ventanilla
		Sede Familia 25/11/2020	Dra. Luz Cristina Miranda Sarmiento						
DICIEMBRE									

1862473-4

## Disponen la creación de la Comisión Anticorrupción Móvil de la ODECMA de Ventanilla y establecen su conformación

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**  
Oficina Desconcentrada de Control  
de la Magistratura

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA**  
N° 004-2020-ODECMA-CSJV/PJ

Ventanilla, veintiuno de enero del dos mil veinte.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000009-2020-P-CSJV-PJ, se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 09 de enero del año 2020, aceptando la propuesta formulada por la Jefatura de ODECMA, de la actual conformación de magistrados de la ODECMA DE Ventanilla para el año judicial 2020.

### **Segundo.- De la Jefatura**

La jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

En tal sentido, resulta pertinente la conformación de comisiones a fin de realizar operativos y acciones de inteligencia destinada a detectar y erradicar actos de corrupción en este Distrito Judicial en aras de cumplir cabalmente los objetivos trazados en el Plan de Trabajo 2020.

### **Tercero.- De la Unidad Desconcentrada De Investigaciones y Visitas**

Es el órgano de línea encargado de realizar investigaciones y operativos, acciones de inteligencia y prevención en coordinación con el Ministerio Público, destinadas a detectar y erradicar actos de corrupción en su distrito judicial, así como ejercer acciones de control mediante visitas a los órganos jurisdiccionales.

### **Cuarto.- De la Creación de la Comisión Anticorrupción Móvil de la ODECMA de Ventanilla**

En tal sentido se hace necesaria la creación de la Comisión encargada de realizar acciones de control, operativos, acciones de inteligencia y prevención, coordinaciones con el Ministerio Público y Policía

Nacional, así como diligencias que requieran actuación inmediata por graves irregularidades funcionales de jueces y auxiliares, casos emblemáticos, así como también por motivo de presuntos actos de corrupción.

**Quinto.-** Cabe precisar que dicha comisión operativa forma parte integrante de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, no suponiendo un cambio de la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, toda vez que no constituye un Órgano de Línea sino un área interna destinada a realizar las funciones descritas en el considerando precedente, para el efectivo cumplimiento de los objetivos trazados por la ODECMA y la lucha contra la corrupción.

Por tales consideraciones, con el propósito de hacer efectiva dicha finalidad y en mérito a las facultades conferidas por el artículo 12° inciso 1) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ;

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** DISPONER la creación de la Comisión Anticorrupción Móvil de la ODECMA de Ventanilla, designando como Magistrada Coordinadora a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, Jueza Superior de esta Oficina Desconcentrada de Control.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER la conformación de la Comisión Anticorrupción Móvil de la ODECMA de Ventanilla, integrada por los y las Magistradas de la ODECMA de Ventanilla de la siguiente manera:

#### **COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN MÓVIL DE LA ODECMA DE VENTANILLA**

Magistrada Coordinadora

DRA. BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ

Magistrados Integrantes

DRA. GLORIA CALDERON PAREDES

DRA. RUT MARIA MORENO VILLA

DRA. KATHERINE LA ROSA CASTILLO

DRA. LUZ MIRANDA SARMIENTO

DR. ROBERT NAVA BELLO

**Artículo Tercero.-** Solicitar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se sirva disponer la publicación de la presente resolución de jefatura en el Diario Oficial "El Peruano".-

**Artículo Cuarto.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Control



de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa en Imagen de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DORIS RODRIGUEZ ALARCON  
Jefa de la Oficina Desconcentrada de  
Control de la Magistratura

1862471-1

### Aprueban propuesta del “Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias” a realizarse en todos los Juzgado de Paz Urbano que forman parte del Distrito Judicial de Ventanilla en el año judicial 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA  
Oficina Desconcentrada de Control  
de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE JEFATURA  
N° 005-2020-ODECMA-CSJV/PJ

Ventanilla, 21 de enero del 2020

VISTO: El oficio N° 02-2020-CSJV-PJ-ARC de fecha 22 de enero del 2020, cursado por la juez contralora itinerante a cargo de la calificación y sustanciación de las quejas y derivados contra los jueces de paz, doctora Ángela Rengifo Carpio, y;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, está investida de plenas facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, en el cual en su artículo 12, inciso 2, establece entre sus funciones programar Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como inspectivas en los órganos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por la Resolución Administrativa N° 247-2015-CE-PJ, el Juez Contralor Itinerante puede ser el integrante de la ODECMA encargado de realizar las visitas judiciales ordinarias o inopinadas a las provincias que comprende el Distrito Judicial.

**Tercero.-** Mediante Resolución de Jefatura N° 003-20220-ODECMA-CSJV/PJ, se designó a la doctora Ángela Rengifo Carpio como magistrada contralora itinerante para que se encargue de conocer los procedimientos disciplinarios de los Jueces de Paz Urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Cuarto.-** En ese sentido, mediante el oficio de la referencia, la magistrada contralora itinerante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA Ventanilla, pone en conocimiento la Propuesta del Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias para los Jueces de Paz Urbanos.

**Quinto.-** Para el efecto se aprueba el Programa Anual de las Visitas Judiciales Ordinarias 2020 en los diversos Juzgados de Paz Urbanos, que se encuentran en las sedes de Ventanilla, Mi Perú, Pachacutec, Ancón y Santa Rosa en la fecha, conforme al cronograma que obra en como anexo 01 a la presente.

**Sexto.-** Mediante Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, máximo órgano de deliberación de este Poder del Estado a dispuesto Incorporar, a partir del 3 de marzo de 2020,

el Distrito de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima Norte, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ventanilla, la cual, a partir de la citada fecha se denominará Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, por preeminencia de su fecha de creación. En tal sentido la Jefatura de este Órgano Desconcentrado reservar la programación de las visitas ordinarias y extraordinarias en los Juzgados de Paz Urbanos que integran el Distrito de Puente Piedra para su oportunidad.

Por lo que, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 y 14, artículo 12, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

RESUELVO:

**Primero.-** APROBAR la propuesta del “Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias”, a realizarse en el presente año judicial 2020 en todos los Juzgado de Paz Urbano que forman parte del Distrito Judicial de Ventanilla, lo cual se consigna como anexo 01, formando parte de la presente resolución, a fin de cumplir cabalmente el Plan de Trabajo ODECMA-Ventanilla 2020.

**Segundo.-** HABILITAR a la magistrada contralora itinerante ANGELA RENGIFO CARPIO, miembro integrante de la Unidad Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para efectuar las visitas judiciales Ordinarias; en cuyo caso sustanciará directamente las investigaciones que surgieron en los respectivas visitas judiciales

**Tercero.-** Solicitar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se sirva disponer la publicación de la presente resolución de jefatura en el Diario Oficial “El Peruano”.-

**Cuarto.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz, Juzgado de Paz Urbanos integrantes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Oficina de Prensa e Imagen de esta Corte Superior, a la magistrada contralora itinerante Ángela Rengifo Carpio, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DORIS RODRIGUEZ ALARCON  
Jefa de la Oficina Desconcentrada de  
Control de la Magistratura

ANEXO: 01

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA		
Rol de Visitas Judiciales Ordinarias a los Juzgado de Paz Urbano - 2020		
ITEM	JUZGADO DE PAZ URBANO	FECHA DE LAS VISITAS
1	ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA- VENTANILLA NORTE	06 DE MARZO
2	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA LOS REYES-VENTANILLA NORTE	06 DE MARZO
3	ASENTAMIENTO HUMANO KEIKO SOFIA FUJIMORI	06 DE MARZO
4	ASENTAMIENTO HUMANO JOSE OLAYA -PACHACUTEC	06 DE MARZO
5	PRIMERA NOMINACIÓN - MI PERU	03 DE ABRIL
6	SEGUNDA NOMINACIÓN - MI PERU	03 DE ABRIL
7	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA ESCUDERO MI PERU	03 DE ABRIL
8	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EMILIA MI PERU	24 DE ABRIL
9	ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA MI PERU	24 DE ABRIL
10	ASENTAMIENTO HUMANO JESUS EL NAZARENO EL ARENAL - MI PERU	24 DE ABRIL
11	ASENTAMIENTO HUMANO CONFRATERNIDAD - MI PERU	05 DE JUNIO

ITEM	JUZGADO DE PAZ URBANO	FECHA DE LAS VISITAS
12	ASOCIACION DE VIENDA INDOAMERICA-PACHACUTECH	05 DE JUNIO
13	ASOCIACION DE VIVIENDA KAWACHI-PACHACUTECH	05 DE JUNIO
14	ASOCIACION DE DE VIVIENDA MERCADO CENTRAL(UPIS)-PACHACUTECH	26 DE JUNIO
15	ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION-PACHACUTECH	03 DE JULIO
16	URBANIZACION EL MIRADOR-PACHACUTECH	24 DE JULIO
17	ZONA ALTA I - PACHACUTECH	21 DE AGOSTO
18	ZONA BAJA I LA VICTORIA-PACHACUTECH	04 DE SEPTIEMBRE
19	ASENTAMIENTO HUMANO HIROSHIMA-PACHACUTECH	25 DE SEPTIEMBRE
20	URBANIZACION PROYECTO PILOTO NUEVO PACHACUTECH	16 DE OCTUBRE
21	SANTA ROSA	06 DE NOVIEMBRE
22	ASENTAMIENTO HUMANO LA ARBOLEDA	27 DE NOVIEMBRE
23	ASOC. PRO VIVIENDA PROFAM	04 DE DICIEMBRE
24	ANCÓN	04 DE DICIEMBRE

1862471-2

**ORGANISMOS AUTONOMOS****CONTRALORIA GENERAL****Encargan al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública las funciones de Contralor General de la República****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 088-2020-CG**

Lima, 5 de marzo de 2020

**VISTOS:**

La carta de invitación de fecha 28 de enero de 2020, del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social; la comunicación de fecha 14 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República del Paraguay; el Memorando N° 000116-2020-CG/GRI, de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales; la Hoja Informativa N° 000022-2020-CG/CREI, de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales; y, la Hoja Informativa N° 000074-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta de invitación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), se invita al Contralor General de la República del Perú a participar como ponente de la clase magistral sobre "El presupuesto como herramienta estratégica de la gestión pública", a realizarse el día 17 de marzo de 2020, en el marco del Curso Internacional "Gestión por resultado y presupuesto" que se desarrollará entre los días 16 al 27 de marzo de 2020, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile;

Que, el ILPES es un organismo de carácter permanente y con identidad propia perteneciente a la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL), cuya función es apoyar a los gobiernos en el diseño y perfeccionamiento de estructuras institucionales orientadas, con visión de largo plazo, al desarrollo económico y social, teniendo como misión ser la entidad del sistema de CEPAL líder en la investigación, cooperación técnica y formación en planificación, economía y gestión del sector público para el desarrollo de los países de América Latina y el Caribe;

Que, el objetivo del Curso Internacional del ILPES es brindar los fundamentos teóricos y técnicos para la implementación de la gestión por resultados y su aplicación al ámbito presupuestario, difundiendo experiencias exitosas en planificación y presupuestación estratégica gubernamental, formulación de políticas y programas públicos, costeo, y sistemas de seguimiento y evaluación, en el accionar gubernamental en América Latina y el Caribe;

Que, mediante comunicación de la Contraloría General de la República del Paraguay, quien ejerce la Presidencia Pro Tempore de la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países del MERCOSUR y Asociados (EFSUR), se invita a la Contraloría General de la República del Perú a la Asamblea Extraordinaria de dicha institución, a llevarse a cabo los días 19 y 20 de marzo de 2020, en la ciudad de Asunción, Paraguay;

Que, la EFSUR tiene el carácter de Grupo Subregional dentro de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), la cual se encuentra bajo la Presidencia de la Contraloría General de la República del Perú, y tiene como misión fomentar el control y la transparencia en la región, contribuir a regular la efectiva gestión de los recursos del Mercosur y asegurar la credibilidad internacional del bloque;

Que, la reunión de la Asamblea Extraordinaria de la EFSUR tiene como objetivo aprobar el Plan Táctico 2020-2022, la Reforma del Estatuto de la organización y realizar la transferencia respectiva de la Presidencia de la EFSUR de la Entidad Fiscalizadora Superior de Bolivia a la Entidad Fiscalizadora Superior de Paraguay;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000022-2020-CG/CREI, la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales señala que la participación institucional de la Contraloría General de la República del Perú en el curso internacional permitirá consolidar los lazos de cooperación y alianzas estratégicas bilaterales con el ILPES, además de ser una oportunidad para la suscripción del Convenio de Cooperación Marco entre la OLACEFS y la CEPAL; del mismo modo, la participación en la Asamblea Extraordinaria de la EFSUR, en su calidad de miembro pleno del referido Grupo Subregional de la OLACEFS, enriquecerá el debate técnico sobre las reformas estructurales para su respectiva aprobación, contribuyendo así con el alineamiento entre los Grupos Subregionales y la OLACEFS, además de la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores del Perú y Paraguay;

Que, de acuerdo a lo expresado en la precitada Hoja Informativa, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República del Perú en los mencionados eventos, entre los días 17 al 20 de marzo de 2020, siendo necesario encargar las funciones inherentes al Despacho del Contralor General de la República al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública, a efectos de asegurar la continuidad en la gestión que compete a esta Entidad Fiscalizadora Superior, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias, así como demás normativa aplicable, los gastos que irrogue la comisión de servicios a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, será financiado por el organizador del evento; en tanto que los gastos que irrogue la comisión de servicios a la ciudad de Asunción, Paraguay, será financiado con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 000381-2020-CG/GAD;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias; y de acuerdo con el Decreto de Urgencia

N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; así como la Ley N° 27619, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública de la Contraloría General de la República, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 16 de marzo de 2020 y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que se deriven de la comisión de servicios a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, serán financiados por la entidad organizadora del evento, no afectando el presupuesto institucional; y los gastos que se deriven de la comisión de servicios a la ciudad de Asunción, Paraguay, serán financiados con recursos del Pliego 019: Contraloría General, según detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 470.38, viáticos US\$ 740.00 (2 días) y gastos de instalación US\$ 370.00 (1 día).

**Artículo 3.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1862097-1

## MINISTERIO PUBLICO

### Autorizan viaje de Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 456-2020-MP-FN

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTOS:

Los Oficios N° 604 y 623-2020-FSC-EE-MP-FN de fechas de recepción 26 y 27 de febrero de 2020, respectivamente, cursados por el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, se solicita autorización para la señora Diana Liz Canchihuamán Castañeda, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, para que viaje a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 1 al 4 de marzo del presente año.

La comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de la investigación de carácter reservada que viene llevando a cabo el Equipo Especial de Fiscales.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje -en clase económica- de la mencionada fiscal a la República Federativa de Brasil.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Diana Liz Canchihuamán Castañeda, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 1 al 4 de marzo del presente año, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que, con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General -a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas- proceda a la adquisición de los pasajes aéreos, asignación de viáticos y seguros de viaje, conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Cargo	Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje
Diana Liz Canchihuamán Castañeda	Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales	US\$ 1 231,16	US\$ 960,00 (por 4 días)	US\$ 50,00

**Artículo Tercero.-** Disponer que dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de efectuada la comisión de servicio, la fiscal mencionada en el artículo primero de la presente resolución, eleve al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Equipo Especial de Fiscales, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1861943-1

### Autorizan viaje de Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima a Francia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 461-2020-MP-FN

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° D000056-2020-PCM-SIP de fecha de recepción 13 de febrero de 2020, cursado por la Secretaría

de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

**CONSIDERANDO:**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante OCDE) tiene como misión el promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, actualmente dicha organización agrupa a 34 países miembros. El Perú participa como miembro pleno en el Grupo de Trabajo Anti-Cohecho de la OCDE; sobre el particular, dicho grupo de trabajo -entre octubre de 2019 a marzo de 2020- ha programado la realización de la fase 2 de la evaluación a Costa Rica con la participación de Perú y Letonia, como países evaluadores.

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2759-2019-MP-FN de fecha 2 de octubre de 2019, se designa a la señora Mónica Paola Silva Escudero, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, como representante del Ministerio Público para que participe como uno de los expertos evaluadores de Costa Rica en la fase 2 de la implementación de la Convención Anti-cohecho de la OCDE.

Al respecto, a través del oficio del visto, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, solicita que la señora Mónica Paola Silva Escudero, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, participe en las reuniones de trabajo y en la presentación del informe de evaluación, que se llevarán a cabo del 9 al 13 de marzo del presente año, en la ciudad de París, República Francesa.

En ese sentido, considerando que es de interés institucional coadyuvar los esfuerzos orientados a fortalecer la lucha contra los delitos de corrupción transnacional, aunado a las políticas que se vienen impulsando sobre temas relacionados a la lucha contra la corrupción, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Mónica Paola Silva Escudero, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a la ciudad de París, República Francesa, del 7 al 14 de marzo del presente año, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General -a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas- proceda a la adquisición de los pasajes aéreos, asignación de viáticos y seguros de viaje, conforme al detalle siguiente:

Nombre	Cargo	Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje
Mónica Paola Silva Escudero	Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima	US\$ 1 269,73	US\$ 2 808,00 (por 9 días)	US\$ 60,00

**Artículo Tercero.-** Encargar la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, al señor Keeller Andy Cueva Ramos, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho, durante la ausencia de su titular.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de efectuada la comisión de servicio, la fiscal mencionada en el artículo primero de la presente resolución, eleven al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1862565-1

**Dan por concluidas asignación y designaciones, y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Piura y Lima**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 520-2020-MP-FN**

Lima, 6 de marzo de 2020

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 011-2020-MP-FN-JFS, de fecha 25 de febrero de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de febrero de 2020, se dispuso la creación de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional, vigente a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2020, la misma que estará conformada en su estructura por una (01) plaza de Fiscal Superior, con carácter permanente existente y presupuestada; y, dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores con carácter transitorios, provenientes de las plazas creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

Que, atendiendo a que la creación antes mencionada se ha efectuado con una plaza de fiscal superior existente y presupuestada corresponde expedir el resolutorio por el cual se disponga el traslado de dicha plaza a la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional, la misma que se encontraba temporalmente asignada como apoyo al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, y que provenía de la desactivada Quinta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima. En tal sentido, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente las plazas que integran el Despacho Fiscal de reciente creación, previa verificación de los requisitos de ley.



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la asignación temporal, de una (01) plaza de Fiscal Superior, la misma que proviene de la desactivada Quinta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, como apoyo al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 437-2019-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2019.

**Artículo Segundo.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Superior, con carácter permanente, proveniente de la desactivada Quinta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, a la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del abogado Armando Ortíz Zapata, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1731-2019-MP-FN, de fecha 12 de julio de 2019.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del abogado César Ytaniel Silva Zárate, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2648-2019-MP-FN, de fecha 20 de septiembre de 2019.

**Artículo Quinto.-** Nombrar al abogado Armando Ortíz Zapata, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Sexto.-** Nombrar al abogado César Ytaniel Silva Zárate, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que el nombramiento y designación del personal fiscal señalado en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1862565-2

## Designan Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 521-2020-MP-FN

Lima, 6 de marzo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Decreto Legislativo N° 1373, publicado el 04 de agosto de 2018, vigente desde el 02 de febrero de 2019, en mérito a la publicación de su reglamento, aprobado por

Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, regula el proceso de extinción de dominio, cuya finalidad es garantizar la licitud de los derechos reales que recaen sobre los bienes patrimoniales, evitando el ingreso al comercio en el territorio nacional o extrayendo de éste los bienes que provengan de actividades ilícitas o estén destinados a ellas.

Que, actualmente, las funciones de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, las desarrolla en adición a sus funciones y de manera temporal, la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, conforme a lo dispuesto por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 454-2019-MP-FN, de fecha 05 de marzo de 2019.

Considerando que durante el año 2019, se han implementado las fiscalías especializadas en extinción de dominio a nivel nacional, resulta necesario establecer de manera definitiva la Coordinación Nacional de dichas fiscalías, para de esta manera cumplir con la finalidad del proceso de extinción de dominio; por lo que, corresponde expedir el acto resolutorio mediante el cual se disponga la designación del Fiscal Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 454-2019-MP-FN, de fecha 05 de marzo de 2019, que dispuso que la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, a cargo del abogado Rafael Ernesto Vela Barba, en adición a sus funciones, asuma temporalmente la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada Milagros Erika Pereda Valderrama, Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, como Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1862565-3

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Modifican conformación y funciones del Consejo Regional de Protección de las Personas Adultas Mayores de Cajamarca - COREPAM

ORDENANZA REGIONAL  
N° 006-2019-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO DE  
CAJAMARCA

## POR CUANTO

El Consejo Regional de la Región Cajamarca, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; en la Décima Sesión Ordinaria de fecha 04 de Octubre de 2019, ha aprobado la presente Ordenanza Regional:

## VISTO:

Visto el Oficio N°434-2019-GR.CAJ/GR, remitido por el Gobernador Regional Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuen, de fecha 14 de Agosto de 2019, dirigido al Consejero Delegado Dr. Ernesto Samuel Vigo Soriano, sobre Modificación de Ordenanza Regional N°019-2011-GR.CAJ/CR, teniendo como Referencia el Oficio N°722-2019-GR.CAJ/GRDS-AL, remitido por el Abog. Edwin S. Torres Goicochea Gerente Regional de Desarrollo Social, quien solicita trámite para Modificación de Ordenanza Regional N°019-2011-GR.CAJ/CR.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Inc. a) del Art. 15° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N°27902, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literales a) dispone que "es una atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)", y en el Artículo 45° establece que: "los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales";

Que, el Artículo 23° de la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, señala que el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales conforman espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejo regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integradas por representantes del Estado;

Que, en el numeral 46.2 del Artículo 46° del Reglamento de la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado mediante D.S. N°007-2018-MIMP, establece: "Gobiernos Regionales pueden conformar los Consejos Regionales para las Personas Adultas Mayores – COREPAM, los que constituyen espacios de diálogo, coordinación, concertación y toma de decisiones, y se encuentran presididos por el Gobernador Regional e integrado por las instituciones públicas y privadas, sociedad civil, ONG y organizaciones de personas adultas mayores, a través de sus representantes debidamente elegidos, a fin de proponer políticas y acciones en materia de personas adultas mayores ante los órganos de gobierno", en ese sentido se tiene que los Consejos Regionales de Protección de las Personas Adultas Mayores de Cajamarca, deben ser integrados por las organizaciones y entidades mencionadas anteriormente, esto con la finalidad de poder efectuar una atención integral de las necesidades del adulto mayor;

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca, tiene como Política General de Gobierno 2019-2022, denominado

"Voces para el Nuevo Orden Regional", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°338-2019-GR.CAJ/GR, la cual, dentro de la Política Sectorial 8: "Protección e igualdad en el acceso a oportunidades y el ejercicio de derechos de poblaciones vulnerables", contempla para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia e integridad" (Lineamiento 43) y la "Articulación vertical entre niveles de gobierno e institucional y sectorial a favor de los derechos de poblaciones vulnerables" (Lineamiento 45);

Que, con O.R. N°019-2011-GR.CAJ/CR, se resuelve aprobar en su Artículo Primero: CONFORMAR el Comité Regional de Protección de las Personas Adultas Mayores de Cajamarca – COREPAM, en el Artículo Segundo: CONVOCA a las instituciones públicas, privados, organizaciones sociales y de base que tengan interés en participar y contribuir con el bienestar del COREPAM, quedando conformado: (i) Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca – Presidencia (ii) Representante de las organizaciones del Adulto Mayor de la Región Cajamarca – Vicepresidencia (iii) Representante de la Gerencia Social de la Municipalidad de Cajamarca – Secretaría Técnica (iv) Representante de la Beneficencia Pública – Secretaría de Actas (v) Representante de la Municipalidad de Baños del Inca – Secretaria de Economía (vi) Representante de la DIRESA – Primer Vocal y (vii) Representante de la Municipalidad de La Encañada – Segundo Vocal, estableciendo sus funciones a dicho Consejo, en su Artículo Tercero;

Que, la Sub Gerente Asuntos Poblacionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Mg. Ana Raquel Huamán Espejo, solicita se efectúe el trámite para la modificación de la Ordenanza Regional N°019-2011-GR.CAJ/CR, en mérito al Informe N°21-2019-GR.CAJ/GRDS/SGAP, indica que: "Se deberá proceder a la MODIFICACIÓN de la O.R. N°19-2011-GR.CAJ/CR, de los Artículos Segundo y Tercero de la referida, dejando subsistente los demás Artículos que contiene.

Que, con Ofic. N°630-2019-GR.CAJ/DRAJ, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Leoncio Moreano Echevarría, emite: "(...) opinión favorable para la modificación del Artículo Segundo (conformación) y Artículo Tercero (funciones) de la Ordenanza Regional N°019-2011-CRCAJ-CR, de fecha 06 de Junio de 2011, mediante la cual se conformó el "Consejo Regional de Protección de las Personas Adultas Mayores de Cajamarca" – COREPAM; teniendo en consideración la normatividad vigente sobre la materia".

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y Reglamento Interno, del Consejo regional; y estando a lo acordado:

Ha dado la ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO (CONFORMACIÓN) Y ARTÍCULO TERCERO (FUNCIONES) DE LA ORDENANZA REGIONAL N°016-2011-GRCAJ-CR, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2011, MEDIANTE LA CUAL SE CONFORMÓ EL "CONSEJO REGIONAL DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE CAJAMARCA" – COREPAM; TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LA MATERIA.**

**Primero:** MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive de la Ordenanza Regional N°019-2011-GR.CAJ-CR, en los siguientes términos:

CONVOCAR a las instituciones públicas y privadas, sociedad civil, ONG y organizaciones de personas adultas mayores, para ser miembro del Consejo Regional de Protección de las Personas Adultas Mayores de Cajamarca – COREPAM, quedando conformado de la siguiente manera:

- Gobernador Regional de Cajamarca (quien la presidirá)



- Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien estará encargado de la Secretaría Técnica.

- Municipalidad Provincial de Cajamarca – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Cajabamba – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Celendín – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de San Pablo – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Contumazá – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de San Miguel – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de San Marcos – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Chota – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Cutervo – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Jaén – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de San Ignacio – Gerencia de Desarrollo Social.
- Municipalidad Provincial de Santa Cruz – Gerencia de Desarrollo Social.
- Dirección Regional de Salud de Cajamarca.
- Dirección Regional de Educación de Cajamarca.
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Dirección Regional de Agricultura.
- Dirección Regional de Producción.
- Secretaría Técnica Regional de Seguridad Ciudadana.
- Representante acreditado/a de ESSALUD.
- Representante acreditado/a de la Unidad Desconcentrada Regional Cajamarca – Seguro Integral de Salud.
- Representante acreditado/a de la Corte Superior de Justicia.
- Representante acreditado/a de la Junta de Fiscales Superiores.
- Representante acreditado/a de la Defensoría del Pueblo.
- Representante acreditado/a del Instituto Peruano del Deporte – IPD.
- Representante acreditado/a de la Policía Nacional del Perú.
- Representante acreditado/a del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.
- Representante acreditado/a del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.
- Representante acreditado/a de la Sociedad de Beneficencia Pública.
- Representante acreditado/a del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
- Representante acreditado/a del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
- Representante acreditado/a de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad – OREDIS.
- Representante acreditado/a de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.
- Representante acreditado/a del Centro Emergencia Mujer.
- Un representante de las organizaciones de Personas Adultas Mayores registradas debidamente acreditada.

**Segundo:** MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la parte resolutive de la Ordenanza Regional N°019-2011-GR.CAJ-CR, en los siguientes términos:  
ESTABLECER como funciones del COREPAM, los siguientes:

1. Promover la participación responsable y solidaria de las personas adultas mayores.

2. Promover, diseñar, formular, monitorear y validar las políticas en materia de Personas Adultas Mayores, en concordancia con las políticas nacionales.

3. Contribuir a la coordinación de las políticas públicas, planes y acciones en el ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca.

4. Informar a la sociedad sobre los resultados de las políticas y planes aprobados e implementados en materia de personas adultas mayores.

5. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la implementación de la Política Nacional en relación a las personas adultas mayores, de competencia Regional.

6. Otros que indiquen su reglamento interno.

**Tercero:** ESPECIFICAR QUE QUEDAN subsistentes los demás extremos de la Ordenanza Regional N°011-2019-GR.CAJ-CR.

**Cuarto:** ENCARGAR a la Subgerencia de Asuntos Poblacionales – Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza, efectuando las acciones necesarias para tal fin.

**Quinto:** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe))

En Cajamarca, a los 14 días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve.

ERNESTO SAMUEL VIGO SORIANO  
Consejero Delegado  
Presidente del Consejo Regional

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla

Dado en Cajamarca a los 18 días del mes de octubre de 2019.

MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN  
Gobernador Regional

1861815-1

## Ordenanza que conserva y protege el suelo orgánico y cobertura vegetal del Ecosistema Jalca

### ORDENANZA REGIONAL N° 0007-2019-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO DE CAJAMARCA

POR CUANTO

El Consejo Regional de la Región Cajamarca, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 08 de Noviembre de 2019, ha aprobado la presente Ordenanza Regional:

VISTO:

El Dictamen N°D000002 presentado por las Comisiones Ordinarias de Gestión Ambiental Sostenible y Asuntos Jurídicos

CONSIDERANDO:

Que, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú “Es obligación del

Estado promover la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales”

Que, el artículo V, Del Principio de la Sostenibilidad de la Ley N°28611 Ley General del Ambiente, Derechos y Principios, menciona “La gestión del ambiente y de sus componentes; así como, el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustenta en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional; así como, en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones”.

Que, el Artículo VI Del Principio de prevención de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Derechos y Principios, estipula “La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan”

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, establece que el ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad del trabajo, empresa, comercio e industria, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente

Que, el artículo 93° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Del Enfoque Eco sistémico “La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se enfoca de manera integral, evaluando científicamente el uso y protección de los recursos naturales e identificando cómo afectan la capacidad de los ecosistemas para mantenerse y sostenerse en el tiempo, tanto en lo que respecta a los seres humanos y organismos vivos, como a los sistemas naturales existentes”

Que, el Artículo 98° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, De la Conservación de Ecosistemas, “La conservación de los ecosistemas se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades realizadas por el hombre y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles”

Que, el artículo 99°, numeral 2.1 de la Ley N° 28611 De los Ecosistemas frágiles, establece, “en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales. En el numeral 2.2 establece “que los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, los desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina, bosques relicto. La jalca y el páramo, en concordancia a lo dispuesto en la Ley N° 29895.

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la presente Ley en lo que concierne a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental.

Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. Artículo 4 “ Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son de dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos”.

Artículo 5 “Los ciudadanos tienen derecho de ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales”

Artículo 6 “El Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.”

Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna. Artículo 5 “ son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional los siguientes: “(...) c. Las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea.”

Ley N°30754 Ley Marco sobre el cambio climático- Principio de prevención. El Estado promueve políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar y evitar impactos y riesgos del cambio climático. Modifica del numeral 2 inciso d) del artículo 10 de las competencias exclusivas y compartidas de la Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales. d) gestión sostenible de los recursos naturales, mejoramiento de la calidad ambiental y gestión del cambio climático

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI Reglamento para la Gestión Ambiental. Ley N° 29763 Ley Forestal y Fauna Silvestre.

Decreto Supremo N°068-2001-PCM Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, modificado con Ley N°30640.

Que el inciso “n” del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece que es competencia exclusiva, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, y conforme al inciso a) del Artículo 16, Artículos 37° y 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Pleno del Consejo Regional de Cajamarca, en mérito a sus atribuciones en su Reglamento Interno y estando a lo acordado:

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

#### **ORDENANZA QUE CONSERVA Y PROTEGE EL SUELO ORGÁNICO Y COBERTURA VEGETAL DEL ECOSISTEMA JALCA**

##### **Artículo Primero: Objeto de la Ordenanza**

Consérvese y protéjase el suelo orgánico y cubierta ecológica vegetal de la zona con aptitud de producción forestal, asociadas a tierras para pastos del ecosistema jalca, en el ámbito de las provincias de San Miguel, San Pablo, departamento de Cajamarca.

##### **Artículo Segundo: Definición y alcances de la conservación y protección de cuencas.**

Suelo orgánico. Recurso natural que se encuentra en la superficie de la tierra. Sistema vivo y complejo, horizonte “O”, conformado por, arcilla, limo y materia orgánica, considerado como reservorio del planeta. Es de vital importancia para la vida de plantas y recarga hídrica, permite la producción de alimentos y sostenimiento de la biodiversidad.

**Cobertura ecológica vegetal.** Es la parte superficial del suelo compuesta por plantas vivas y muertas, protege al suelo de la erosión hídrica y las condiciones adversas ambientales en la cuenca hidrográfica. Favorece la formación de la materia orgánica.

**Materia orgánica.** Es la descomposición de residuos de plantas muertas y tejidos animales por acción de microorganismos. Ayuda a darle una mayor actividad microbiana, una mejor estructura y una mayor capacidad de retención de humedad al suelo.

**Conservación de suelo:** Acción y efecto de cuidar un suelo de modo satisfactorio, mediante prácticas aplicadas de manejo, reduciendo la labranza excesiva para mantener el equilibrio de los organismos benéficos. Conserva ciclos y procesos ecológicos y de fragmentación

**Protección del suelo orgánico.** Acción de limitar el daño físico-químico. Mejora la disponibilidad de nutrientes, relación Carbono/Nitrógeno y la actividad biológica. Evita prácticas directas e indirectas de extracción, carga, transporte y comercialización.

**Zona productivas y asociaciones:** Zona 40 y 41 de la Zonificación Ecológica Económica, para producción forestal, asociadas a tierras para pastos con calidad agrológica media, ubicadas entre 2800 a 3550 metros sobre el nivel del mar. Son suelos superficiales con pendiente inclinada moderada cubierto por pastos naturales. Aprobado mediante Ordenanza N°018-2010-GRCAJ-CR, actualizado con Ordenanza Regional N° 034-2011-GR.CAJ-CR



**Ecosistema jalca.** Zona del territorio andino, cubierto de pastos naturales, con alta precipitación pluvial y bajas temperaturas, considerado como ecosistema frágil por ley N°29895

**Artículo Tercero: Medidas de control, vigilancia y registro.**

Encárguese a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente a elaborar las medidas de control, vigilancia y registro de las empresas dedicadas a la actividad extractiva de suelo orgánico, en estrecha coordinación con los Organismos Públicos Adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio del Ambiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera. Acciones de implementación y ejecución**

Facúltese al Gobernador Regional de Cajamarca a emitir, mediante Decreto, las medidas de implementación y ejecución técnica reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Segunda. Vigencia**

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación

En Cajamarca, a los doce días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve

ERNESTO SAMUEL VIGO SORIANO  
Consejero Delegado  
Presidente Consejo Regional

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE CAJAMARCA

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cúmplase

MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN  
Gobernador Región Cajamarca

Dado en la ciudad de Cajamarca, en la sede del Gobierno Regional de Cajamarca a los 23 de diciembre de 2019

1861815-2

**Declaran de interés regional y necesidad pública la formalización de la propiedad rural con intervención del Proyecto Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales del Perú - PTRT3**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 08-2019-GR.CAJ-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO DE LA  
REGION CAJAMARCA

POR CUANTO

El Consejo Regional de la Región Cajamarca, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 06 de Diciembre de 2019, ha aprobado la presente Ordenanza Regional:

VISTO:

El Dictamen N° D000001-2019-GRC-COAJ, presentado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos, Desarrollo Económico y Planeamiento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Régimen Normativo, establece que las normas y disposiciones de los GGRR se rigen por los principios de: Exclusividad, territorialidad, legalidad, simplificación administrativa.

Que el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia"

Que, el Decreto Legislativo N° 1089 norma el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM aprueba el Mapa Nacional de Ecosistemas. La Memoria Descriptiva del Mapa nacional de Ecosistemas y las Definiciones Conceptuales de los Ecosistemas del Perú.

Que, mediante R.M N° 194-2017-MINAGRI, aprueba el proceso de evaluación agrológica y la clasificación de suelos por su capacidad de uso mayor con fines de titulación.

Que, con R.M N° 0721-2015-MINAGRI crea la Unidad Coordinadora del Proyecto Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú. Tercera Etapa - PTRT3.

Que, con R.M N° 007-2018-MINAGRI aprueba la Guía Metodológica para el Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria

Que, mediante R.E.R N° 317-2011-GR.CAJ.P el Gobierno Regional de Cajamarca delega a favor de la Dirección Regional de Agricultura las competencias de la función específica establecidas en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Literal n). "Promover, gestionar administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas".

Que, el inciso "n" del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece que es competencia exclusiva, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, y conforme al inciso a) del Artículo 16, Artículos 37° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Pleno del Consejo Regional de Cajamarca, en mérito a sus atribuciones en su Reglamento Interno y estando a lo acordado:

Ha aprobado la siguiente ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL**

**DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL CON INTERVENCIÓN DEL PROYECTO CATASTRO, TITULACIÓN Y REGISTRO DE TIERRAS RURALES DEL PERÚ. PTRT3.**

**Artículo Primero.-** DECLÁRESE de interés regional y necesidad pública la formalización de la propiedad rural en las provincias de Jaén y San Ignacio, con intervención del Proyecto Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú-Tercera Etapa-PTRT3, en observancia a lo dispuesto en la R.M N° 007-2018-MINAGRI que aprueba la Guía Metodológica para el Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria.

**Artículo Segundo.-** RECONÓZCASE con fines de catastro, titulación y registro de tierras rurales a los ecosistemas Bosques Basimontanos de Yunga y Bosques Montanos de Yunga, como unidades funcionales naturales de la región ceja de selva, en armonía con lo dispuesto en la R.M N° 440-2018-MINAM que aprueba el Mapa Nacional de Ecosistemas, la Memoria Descriptiva del Mapa Nacional de Ecosistemas y las Definiciones Conceptuales de los Ecosistemas del Perú, como documentos técnico y de gestión del territorio, que oriente el catastro y titulación de tierras.

**Artículo Tercero.-** Facúltese al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca a emitir las medidas complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación

En Cajamarca, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ERNESTO SAMUEL VIGO SORIANO  
Consejero Delegado  
Pdte. del Consejo Regional

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Cajamarca, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN  
Gobernador Regional

1861815-3

## **Declaran de interés regional y necesidad pública la construcción de las presas El Molino y El Quengo, en el distrito La Encañada, provincia de Cajamarca**

### **ORDENANZA REGIONAL N° 09-2019-GR.CAJ-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO DE LA REGION CAJAMARCA

POR CUANTO

El Consejo Regional de la Región Cajamarca, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 06 de Diciembre de 2019, ha aprobado la presente Ordenanza Regional:

VISTO:

El Dictamen N° D000003-2019-GRC-COAJ, presentado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos, Infraestructura y Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los "Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; (...)"

Que, el Artículo 9 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Competencia constitucionales, establece "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...)"

Que, el Artículo 96° del Financiamiento y cofinanciamiento de la Ley de Recursos Hídricos Ley 23338 establece "El Estado, a través de sus entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno, prioriza el financiamiento o cofinanciamiento de estudios y la ejecución, rehabilitación y equipamiento de obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública."

Que, el Artículo 105° establece la Participación del sector privado en la infraestructura hidráulica. "El Estado promueve la participación del sector privado en la construcción y mejoramiento de la infraestructura hidráulica, así como, en la prestación de los servicios de operación y mantenimiento...."

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones en su Reglamento Interno y por las consideraciones expuestas, conforme al inciso a) del Artículo 16, Artículos 37° y 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PRESAS EL MOLINO Y EL QUENGO, EN EL DISTRITO LA ENCAÑADA, PROVINCIA CAJAMARCA.**

#### **Artículo Primero.- Objeto de la Ordenanza**

Declárase de interés regional y necesidad pública la construcción de las Presas El Molino y El Quengo, en el distrito La Encañada, provincia de Cajamarca.

#### **Artículo Segundo.- Gestión, Ejecución y Financiamiento**

Autorízese al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, iniciar la gestión ante los Ministerios de Economía y Finanzas, Agricultura y Riego y Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento, la incorporación en la cartera de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual; y ejecútese las acciones de procedimiento técnico- legal y administrativo para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional.

#### **Artículo Tercero.- Convenios y coordinación intra e intergubernamental**

Facúltese al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca a celebrar Convenios intra e intergubernamental para la formulación del proyecto de inversión, y en particular, permita el cierre de brechas prioritarias, en acceso al agua de uso poblacional y uso productivo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Incorporación de Municipalidades a proyecto de inversión**

Exhortase a la Municipalidad Provincial de Cajamarca y municipalidades distritales de Los Baños del Inca, LLacanora y Jesús de la provincia de Cajamarca a la incorporación voluntaria a los sistemas hidráulico de uso poblacional y productivo del agua, contando con Acuerdo del Concejo Municipal.

#### **Segunda.- Comité de Gestión**

Establézcase el Comité de Gestión, compuesto por Juntas y Comisiones de Usuarios, Comités de productores agropecuarios, beneficiarios involucrados en uso de agua e instituciones privadas, con el propósito de realizar el estudio social y gestiones ante las instancias que correspondan, en armonía con la participación ciudadana.

#### **Tercera.- Vigencia.**

La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente de su aprobación

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno de Cajamarca para su promulgación



En Cajamarca, a los diez días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve.

ERNESTO SAMUEL VIGO SORIANO  
Consejero Delegado  
Pdte. del Consejo Regional

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en cajamarca a los 23 días del mes de diciembre de 2019.

MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN  
Gobernador Regional

1861815-4

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Declaran de interés público regional, priorizar el Procedimiento de Reconocimiento, Titulación y Ampliación de Comunidades Nativas en el Departamento de Ucayali**

### ORDENANZA REGIONAL N° 014-2019-GRU-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley";

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le faculta al Consejo Regional aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de Gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 14° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ordena, que el Estado deberá reconocer a los pueblos interesados en el Derecho de Propiedad y de Posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. El artículo 25° de la

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas reafirma, que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídico de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los Pueblos Indígenas;

Que, el artículo 10° del Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, establece que: "El Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas, levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad". Por otro lado, el artículo 11° prescribe: "La parte del territorio de las Comunidades Nativas que corresponden a tierras de aptitud forestal les será cedida en uso y su utilización se registrará por la legislación sobre la materia". Finalmente, el artículo 13° de la norma citada, define que la propiedad territorial de las Comunidades Nativas son inalienables, imprescriptibles e inembargables;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, señala: "Serán incorporadas al dominio de las Comunidades Nativas las tierras ubicadas dentro del perímetro del territorio comunal delimitado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la presente Ley, y que hayan sido adjudicadas por el Estado a particulares con posterioridad a la Constitución del Estado promulgada el 18 de enero de 1920, quienes serán indemnizados por las mejoras útiles y necesarias, construcciones, instalaciones, plantaciones, maquinarias, equipo y ganado existente, que acrediten haber introducido en el predio". Por otro lado, el artículo 21° de la Ley antes citada, ordenado que los organismos del Sector Público Nacional, dentro del campo de su respectiva competencia, darán prioridad a las Comunidades Nativas en los servicios que presten dentro de la Región;

Que, el Reglamento de la Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, en su artículo 5° literal e) establece: "Consentida y/o ejecutoriada la Resolución, el Ministerio de Agricultura y Alimentación, mediante Resolución Ministerial, aprobará el procedimiento de Demarcación y dispondrá que la Dirección Regional de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad sobre las tierras de aptitud de cultivo y la ganadería; así mismo, que la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión de Uso sobre las tierras de aptitud forestal";

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley antes citada, establece, que la incorporación de las tierras al dominio de la Comunidad a que se refiere el artículo 12° de la Ley, se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Al practicarse la delimitación del territorio de la Comunidad, serán demarcadas las tierras de propiedad particular que se encuentren dentro del perímetro, efectuándose el inventario de las mejoras útiles y necesarias, construcciones, instalaciones, plantaciones, maquinaria, equipo y ganado existente para su valorización de acuerdo a Ley.

b) La valorización será aprobada por la Dirección Regional Agraria y notificada a la Comunidad y Propietario, en el Centro Poblado Comunal, en el predio o en el domicilio que señalen en la Capital de la Provincia.

c) En caso de no haber acuerdo sobre el monto de la valorización, cualquiera de las partes acudirá al fuero agrario para que este fije el monto correspondiente.

d) Paralelamente a la valorización la Dirección Regional Agraria iniciará el trámite de extinción de dominio, caducidad de Título de Propiedad o rescisión del Contrato de Adjudicación, según el caso, de acuerdo al procedimiento que se señale en el artículo 43° del presente Reglamento;

Que, el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, establece que: La Dirección General de Reforma Agraria, Asentamiento Rural y la Dirección General Forestal y Fauna, demarcarán las áreas que actualmente ocupan las Comunidades Nativas en los

Bosques Nacionales y les otorgarán Título de Propiedad sobre las tierras con aptitud agropecuaria y/o Contratos en Cesión de Uso, en armonía con lo previsto en el artículo 5° del presente Reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales. En su artículo 15° sobre Diagnóstico Físico-Legal precisa: COFOPRI efectuará el diagnóstico físico-legal de la Unidad Territorial determinada de acuerdo a la programación efectuada. El diagnóstico físico-legal de la Unidad Territorial será elaborado y suscrito por un Abogado y un Ingeniero en ciencias agrarias y contendrá: Numeral 4) La Identificación del territorio en las Comunidades Campesinas y Nativas, inscritas o no, a efectos de garantizar que no aplique sobre dichos territorios los procedimientos previstos en el presente Reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Ministerial N° 0457-2014-MINAGRI, de fecha 30 de setiembre de 2014, en el artículo 1° resuelve: Precisar que el Procedimiento Administrativo de Demarcación y Titulación de Comunidades Nativas a cargo de los Gobiernos Regionales, previstos en el Decreto Ley N° 22175 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, no podrá quedar superpuesto por superposición con áreas de Bosques de Producción Permanente - BDP;

Que, sobre la superposición entre los títulos habilitantes y las tierras de Comunidades Campesinas y Nativas, en la Décima Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y Fauna Silvestre, establece que: "A solicitud de cualquiera de las partes interesadas y dentro del ámbito de sus competencias, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre evaluará los eventuales casos de superposición entre los títulos habilitantes y las tierras de Comunidades Campesinas y Nativas". En estos casos dicha autoridad determina la solución a la superposición identificada y las compensaciones correspondientes conforme al procedimiento dispuesto en el Reglamento de la presente Ley;

Que, para la Gestión Forestal, el Reglamento en su Novena Disposición Complementaria, establece que: Los Bosques de Producción Permanente establecidos en el marco de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, conforme a las normas de su creación. Los Bosques de Producción Permanente que se generan debe realizarse bajo el marco de lo previsto en el artículo 34°. En lo que corresponda se aplica lo establecido en la Resolución Ministerial N° 547-2014-MINAGRI;

Que, el anexo N° 1, sobre requisitos que establece el numeral 21, sobre exclusión de áreas de concesiones, precisa:

- a) La Solicitud con carácter de Declaración Jurada, dirigida a la Autoridad competente.
- b) Mapa visado por la Autoridad competente.
- c) Copia del Título de Propiedad o documento que acredite la superposición de áreas.

Que, las Unidades Transitorias, mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, de fecha 30 de setiembre de 2015, se aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, que en su artículo 21° define, que los bosques en tierras de Comunidades Campesinas y Nativas como parte de las Unidades de Ordenamiento Forestal, son bosques que se encuentran en el interior de las tierras o territorios comunales de las Comunidades Campesinas y Nativas Tituladas, cedidas en uso o posesionarias en trámites y se rigen a lo establecido en el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, literal a) del artículo 28°, los artículos 66°, 75° y 91°, Novena y la Décima Disposición Complementaria Final, la Undécima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley y las disposiciones previstas en el Reglamento para la Gestión Forestal, en lo que corresponda;

Que, los Bosques ubicados dentro de las Comunidades que se encuentran en trámite de reconocimiento, titulación

y de ampliación territorial son reconocidos por la APFFS como unidades transitorias, hasta que se concluya con el respectivo proceso de titulación o de ampliación, según corresponda. Esto no implica el reconocimiento de derechos de propiedad o cesión de uso, los cuales debe seguir el procedimiento establecido en la legislación sobre la materia;

Que, sobre la incorporación en el Ordenamiento Forestal, el artículo 22° define que: "El ordenamiento forestal es el proceso de determinar de las Unidades Forestales para el otorgamiento del derecho de aprovechamiento, conforme a lo previsto en el artículo 28° de la Ley";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala: "La autonomía política, es la facultad entre otras dimensiones aprobar y expedir normas en asuntos de su competencia". La presente norma desarrolla el capítulo de la Constitución Política del Perú sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiendo al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Opinión Legal N° 0015-2019-GRU-CR/AL-TCV, de fecha 12 de agosto de 2019, el Abogado Tony Cancino Vásquez - Asesor Legal del Consejo Regional, Opina: Declara Procedente la Aprobación de la Ordenanza Regional que Prioriza el Procedimiento de Reconocimiento, Titulación y Ampliación de las Comunidades Nativas en el Departamento de Ucayali;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional.

Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes N° 27902 y N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2019, aprobaron por Unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés Público Regional, priorizar el Procedimiento de Reconocimiento, Titulación y Ampliación de Comunidades Nativas en el Departamento de Ucayali, por tener el Derecho Real de Posesión Territorial anterior a la Constitución del Estado Peruano.

#### **Artículo Segundo.- LA POSESION TERRITORIAL DE COMUNIDADES NATIVAS**

El Derecho Real de Posesión Territorial de Comunidades Nativas en trámite de reconocimiento, titulación y ampliación, que se sitúen en superposición territorial, se procederá a incorporar al dominio de la Comunidades Nativas las tierras ubicadas dentro del perímetro del Territorio Comunal, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 10° de la presente Ley y que haya sido adjudicado por el Estado a particulares, con posterioridad a la Constitución Política del Perú promulgada el 18 de enero de 1920, conforme al artículo 12° de la Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.

#### **Artículo Tercero.- UNIDAD TRANSITORIA**

Reconocer el Derecho Real de Posesión Territorial de las Comunidades Nativas en trámite de reconocimiento, titulación y ampliación, que deberá establecer en Unidad Transitoria, bajo responsabilidad de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, con participación del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre - SENFOR, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ucayali y las Organizaciones representativas de las Comunidades Nativas y Pueblos Indígenas de la Región Ucayali.

Las Unidades Transitorias delimitadas deberán ser excluidas de los Bosques de Producción Permanente



- BPP, e inscritas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a dominio de la Dirección Regional de Agricultura - DRA, para la posterior titulación de la Comunidad Nativa.

El Acto de inclusión o exclusión en primera de dominio, lo promoverá el Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre - SENFOR y la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre de Ucayali.

**Artículo Cuarto.-** DERIVAR la presente Ordenanza Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para los fines pertinentes.

**Artículo Quinto.-** DERIVAR la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre de la Región Ucayali y a la Dirección Regional de Agricultura, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Sexto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Diario de mayor circulación de la Capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe))

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

Pucallpa, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diez y nueve.

JESSICA LIZBETH NAVAS SÁNCHEZ  
Consejera Delegada

RAUL EDGAR SOTO RIVERA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los 17 de diciembre de 2019

FRANCISCO A. PEZO TORRES  
Gobernador Regional

1862221-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021 en el distrito de Chorrillos**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 387-2020/MDCH

Chorrillos, 29 de febrero de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 29 de febrero de 2020. Visto los Informes N° 001-2020-MDCH-GPP-

AFPPi, emitido por el Área Funcional de Planeamiento y Promoción de la Inversión, el Informe N° 047-2020-GPP-MDCH, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 151-2020-GAJ-MDCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 197° y 199°, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las Municipalidades como órganos de Gobierno Municipal promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, dispone en su artículo 17.1 que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos, y en la Gestión Pública;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo IV, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 9°, numeral 1 de la Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. Asimismo, según el artículo 53° de la referida ley, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, el numeral 18.2, del artículo 18° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, determina que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Asimismo, según el artículo 20°, numeral 20.1, de la misma ley, los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su modificatoria Ley N° 29298 en el artículo 1°, define el proceso del Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos el que se realiza en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, en cuyo literal a) del artículo 2°, señala que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el Nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298 y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establece los criterios de

alcance de cobertura y montos de ejecución para delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus Respectivos Presupuestos;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/50.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Estado. Asimismo, en los artículos 85° y 86° de la citada Ley General, se establece como marco referencial el Presupuesto Multianual de Inversión Pública y la continuidad de gastos de inversiones, con alcance a los Gobiernos Locales, que permitan asegurar la asignación presupuestaria en inversiones por el periodo de tres años;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria", estableciéndose los lineamientos para la adecuada formulación de la Programación Multianual de Inversiones;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 291-2016-MDCH, se aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de chorrillos, el mismo que se constituye en un documento de gestión estratégica concertado entre autoridades y la sociedad civil, que establece las orientaciones y prioridades estratégicas de desarrollo del territorio, contiene la visión de desarrollo, sus objetivos estratégicos y las metas por cumplir a corto, mediano y largo plazo, así como las actividades y proyectos a realizar;

Que, la Decimosexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el artículo 9° inciso 14) de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Informe N° 47-2020-GPP-MDCH, de fecha 24 de febrero de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados 2021, del Distrito de Chorrillos.

Que, mediante el Informe N° 451-2020-MDCH-GAJ de fecha 24 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados 2021, del Distrito de Chorrillos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° numerales 8) y 14), 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por Unanimidad, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2021, EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Chorrillos, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.-** Facultar al señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones normativas complementarias necesarias para el desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo, y la mejor aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 3.-** Encargar el cumplimiento de la presente a los miembros del Equipo Técnico del presente Proceso de Presupuesto Participativo.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto cualquier dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO  
Alcalde

**REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2021 EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento determina los mecanismos y procedimientos con el objeto de establecer las disposiciones que regulen del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Chorrillos, en concordancia con la normatividad vigente de la materia.

**Artículo 2°.-** La finalidad de la presente Ordenanza es promover la mayor participación de los representantes de la Sociedad Civil e instituciones públicas y privadas a fin de recoger sus necesidades y expectativas de desarrollo del distrito, concertando su inclusión en el programa de Inversión Municipal.

**Artículo 3°.-** El presente Reglamento se sustenta en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1252, que crea El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga La Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de inversión Pública.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias.
- Ley N° 29298, que modifica la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar los proyectos por su impacto regional, provincial y distrital.
- Decreto Supremo N° 131-2009-EF, que modifica el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 28056, referido al financiamiento del presupuesto participativo.
- Decreto Supremo N° 132-2009-EF, modifica los artículos, 3, 4, y 5 del D.S. N° 097-2009-EF.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010 EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

**Artículo 4.-** **Ámbito y alcance**

Comprende en sus alcances a la Municipalidad de Chorrillos, a los representantes de la sociedad civil e instituciones Públicas y Privadas del Distrito, quienes participan activamente en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

**CAPITULO I**

**DEFINICIONES BÁSICAS**

**Artículo 5.-** Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a) Presupuesto Participativo: Proceso que fortalece las relaciones Estado - Sociedad, mediante y por el cual se definen las prioridades sobre las acciones a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad, organizada generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.

b) Agentes Participantes.- Son Agentes Participantes quienes participan con voz y voto en la discusión y/o toma



de decisiones en el Proceso del Presupuesto Participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Chorrillos, los miembros del Concejo Municipal de Chorrillos, los representantes de la Sociedad Civil debidamente identificados y acreditados y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito del Distrito de Chorrillos designados para este fin. Lo integran también, un Equipo Técnico de soporte del Proceso designado por el Alcalde, quien participa con voz pero sin voto.

c) Sociedad Civil.- Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local.

Son organizaciones sociales de base territorial o temática, aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro de ámbito local tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, de jóvenes, mesas de concertación de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad.

Los Organismos e Instituciones Privadas son todas las organizaciones e instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, agrarias, de productores o comerciantes organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones iglesias, entre otras con presencia en la jurisdicción.

d) Equipo Técnico.- Conformado por los profesionales y técnicos de la Municipalidad de Chorrillos designados por el Alcalde. Tiene la misión de brindar soporte técnico en el proceso del Presupuesto Participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica; asimismo de armonizar la realización de Acciones de Capacitación a los agentes participantes.

e) Objetivos del Presupuesto Participativo.- El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos:

- Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos.
- Reforzar la relación entre el Estado y la Sociedad.
- Fijar prioridades en la investigación pública
- Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar.
- Reforzar el seguimiento, control, vigilancia de la ejecución del Presupuesto y fiscalización de la Gestión.

f) Talleres de Trabajo.- Son las reuniones en las cuales se analizan los problemas y potencialidades y se plantean las acciones a implementar, señalándose los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán en la ejecución del Presupuesto Participativo. Son de dos tipos: de Diagnóstico Temático y Territorial y de Definición de Criterios de Priorización.

g) Delegado de una Organización.- Es la persona natural designada por su organización para participar y representarla en el Proceso de Presupuesto Participativo.

## CAPÍTULO II

### DESARROLLO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS FASE DE PREPARACIÓN

#### Artículo 6.-Lineamientos Generales de la Fase de Preparación

Comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes. El Equipo Técnico es el responsable del desarrollo de las actividades de comunicación y sensibilización a la población y sus organizaciones, sobre la importancia de la participación ciudadana en el Proceso Participativo así como de las normas que señalan su cumplimiento.

#### Artículo 7.- Convocatoria

En esta fase la Municipalidad de Chorrillos, convoca a la población organizada a participar en el Proceso de Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, y comprenderá a los agentes participantes que se describen:

1. Representantes de la Sociedad Civil.
2. Miembros del Concejo Municipal y del Consejo de Coordinación Local Distrital.
3. Instituciones públicas del distrito.

#### Artículo 8.- Identificación de Agentes Participantes

Los Agentes Participantes están constituidos por los representantes de cada organización de la sociedad civil de diverso tipo y nivel con sede en el distrito. Participan con voz y voto en la discusión y/o toma de decisiones en el proceso del Presupuesto Participativo.

La Subgerencia de Participación Vecinal, dará inicio a la inscripción y registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen participar en este Proceso de Presupuesto Participativo.

#### Artículo 9.- Acreditación de Agentes Participantes

Para la acreditación de los agentes participantes es necesario ser representante designado o elegido para el presente proceso participativo por las organizaciones a las cuales pertenecen. Los requisitos que deberán presentar los representantes de la sociedad civil, serán los siguientes:

- Solicitud de inscripción de la Organización.
- Copia fedateada de la credencial de inscripción de la organización en el Registro Municipal, de conformidad a la Ordenanza N° 1762-MML.
- Fotocopia del documento de identidad del representante de la organización.

#### Artículo 10.- Capacitación de Agentes Participantes

Se capacitará a los Agentes Participantes, teniendo como objetivo contribuir en el conocimiento técnico de las definiciones y consideraciones, de la normativa básica y al uso de los instrumentos de reconocimiento y priorización de problemas. Los temas a considerar son los siguientes:

1. El proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
2. Gestión y Políticas Públicas y Descentralización.
3. Planeamiento y Desarrollo Local.
4. Sistema Nacional "Invierte Perú".
5. Gestión Presupuestaria Local.

#### Artículo 11.- Atribuciones y Responsabilidades de los Agentes Participantes

Los Agentes Participantes deberán asistir de manera obligatoria a los Talleres del Proceso de Presupuesto Participativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La participación debe ser activa y responsable.
2. La conversación debe ser alturada entre los Agentes Participantes y el Equipo Técnico.

Los Agentes Participantes, participan activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados, suscribe las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso entre otros que demande el proceso.

## CAPÍTULO III

### FASE DE CONCERTACIÓN

#### Artículo 12.- Lineamientos Generales de la Fase de Concertación

Comprende las actividades de identificación de los problemas, evaluación técnica de las posibles soluciones y finalmente la priorización de proyectos propuestos. A través de los talleres de trabajo realizados sobre la base





PROCESO	MARZO 2020		ABRIL 2020					MAYO 2020
	04- 22	23-31	01 - 05	06	13	20	27	04
Taller de Trabajo de definición de Criterios de Priorización.								
Evaluación técnica de Prioridades.								
Formalización de los Acuerdos.								

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 24.-** Se consideran faltas a las normas de convivencia, las siguientes:

- Agresión física y/o verbal que pudiera producirse entre agentes participantes.
- Asistir a las reuniones y talleres de trabajo en estado étlico o haber consumido drogas.
- Alterar de manera violenta el normal desarrollo de los talleres de trabajo.
- Interrupción constante de los Agentes Participantes en los talleres de trabajo.

Las sanciones las aplicará el Equipo Técnico según la gravedad o reiteración de las faltas, de la manera siguiente:

- La primera vez, se invocará al agente participante el cese de la falta cometida, durante el desarrollo del Proceso.
- La segunda Vez: Se ordenará al agente participante el cese de la falta cometida de forma reiterada durante el desarrollo de las reuniones o talleres.
- Por tercera Vez: El Agente Participante será retirado del taller de trabajo y se enviará una solicitud a la organización que representa, para la sustitución del representante.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera:** Los resultados del Presupuesto Participativo serán publicados en el portal Web de la Municipalidad ([www.munichorillos.gob.pe](http://www.munichorillos.gob.pe)) y el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Segunda.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca anualmente el cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados y dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza, para el mejor desarrollo del Proceso.

**Tercera.-** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Equipo Técnico en forma supletoria con lo normado para el proceso.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Quinta.-** Dejar sin efecto toda norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Encargar a la Gerencia de Informática y Tecnología la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chorrillos [www.munichorillos.gob.pe](http://www.munichorillos.gob.pe); y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO  
Alcalde

1862081-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUÑA

#### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2019-A/MDI

Ichuña, 10 de diciembre del Año 2019.

El Concejo municipal de la honorable municipalidad distrital de ichuña - provincia general sánchez cerro - región moquegua

Vistos.- El Informe N° 142 - 2019 - HWCQ - GAJ/MDI, Informe N° 211 - 2019 - GPPR/GM/MDI.

#### CONSIDERANDOS:

Que, conforme el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, concordante con el artículo 194° de la constitución política del Perú, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local y como tales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 142 - 2019 - HWCQ - GAJ/MDI, de fecha 27 de noviembre del 2019, emitido por el gerente de asesoría jurídica, abogado héctor williams cubas querevalú con registro ilustre colegio de abogados de moquegua N° 0508, emite opinión favorable para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con su nueva estructura orgánica municipal de la municipalidad distrital de Ichuña - provincia General Sánchez Cerro - región Moquegua.

Que, mediante Informe N° 211 - 2019 - GPPR/GM/MDI, de fecha 28 de noviembre del 2019, emitido por el gerente de planificación, presupuesto y racionalización, C.P.C. sergio samuel torres montes, con registro colegio de contadores públicos de moquegua N° 20 - 108, emite opinión técnica favorable para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con su nueva estructura orgánica municipal de la municipalidad distrital de Ichuña - provincia general Sánchez Cerro - región Moquegua.

Que, conforme el acta de sesión ordinaria N° 025 - 2019/CM, de fecha 06 de diciembre del 2019, el pleno del concejo municipal de la municipalidad distrital de ichuña - provincia general Sánchez cerro - región moquegua, aprobó por unanimidad el documento de gestión municipal denominado reglamento de organización y funciones (ROF) de la municipalidad distrital de ichuña - provincia general Sánchez cerro - región moquegua.

Que, conforme el artículo 2 del Decreto Supremo N° 043 - 2006 - PCM, tiene como finalidad que todas las entidades públicas, cuenten con un reglamento de organización y funciones, que contengan una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones, siendo un documento técnico - normativo de gestión institucional.

Que, conforme el artículo 6 del Decreto Supremo N° 043 - 2006 - PCM, establece la obligatoriedad de los lineamientos de la entidades públicas, para elaborar su reglamento de organización y funciones.

Que, conforme el artículo 34 del Decreto Supremo N° 043 - 2006 - PCM, establece que el reglamento de organización y funciones, se aprobará en el caso de gobiernos locales (Municipalidades), mediante ordenanza municipal.

Que, conforme el artículo 5 del Decreto Supremo N° 043 - 2006 - PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del reglamento de organización municipal - ROF, por parte de la entidades de administración pública, lo define como un documento técnico normativo de gestión institucional, que formaliza la estructura orgánica de la entidad al esfuerzo institucional y al logro de su visión, misión y objetivos, el cual contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas estableciendo sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme el artículo 40 de la Ley orgánica de municipalidades Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, corresponde al concejo municipal la emisión de las ordenanzas, tiene rango de ley y en efecto ha dado la siguiente ordenanza.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar, el documento de gestión municipal denominado reglamento de organización y funciones (ROF), con su nueva estructura orgánica municipal de la municipalidad distrital de Ichuña - provincia general Sánchez cerro - región Moquegua.

**Artículo Segundo.-** Encargar, a la oficina de secretaria general realizar la publicación de la presente ordenanza municipal, en el diario oficial el peruano, en lo referente a la aprobación del documento de gestión denominado ROF y su nueva estructura orgánica municipal.

**Artículo Tercero.-** Disponer, la adecuación de los demás instrumentos de gestión, según la normatividad vigente, conforme los plazos necesarios para su elaboración.

**Artículo Cuarto.-** Dejar, sin efecto la Ordenanza Municipal N° 008 - 2016, de fecha 23 de junio del 2016 y los todos los documentos de gestión que se opongan al presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANGEL PAULINO MAMANI ROQUE  
Alcalde

1861820-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe). Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe).
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES